

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009 No. 677 ÍNDICE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Jefatura de Gobierno Decreto por el que se expide la Ley de Salud del Distrito Federal 3 Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal 49 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo expediente D-AO-01-2008-74 58 Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo expediente D-AZ-003-2008-74 60 Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo expediente D-CY-001-2009-74 62 Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo expediente D-XO-SDU-008-2001-74 64 Delegación Álvaro Obregón Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa de Servicios Urbanos para el ejercicio fiscal 2009 66 Delegación Benito Juárez Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico de Programas Sociales 68 Delegación Xochimilco Relación de beneficiarios del Programa 15-03-72 Servicios y Ayudas Desconcentradas de Asistencia Social con cargo a la Delegación Xochimilco para el ejercicio fiscal 2009 92 Instituto Electoral del Distrito Federal Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se cancelan los derechos y las prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno Del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal, al otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal 99

Índice

Viene de la Pág. 1

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

•	convocatoria: 008-09 Trabajos de construcción, remodelación y adecuación de obras públicas	104
•	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Fallo de licitación LPN-DOPCPYA-PGJDF-OP-025-	
	2009	107
•	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Licitación Pública Nacional Convocatoria Adquisición de mobiliario	108
	SECCIÓN DE AVISOS	
•	Farvet Express, S.A. de C.V.	109
•	Maxxium de México, S.A. de C.V.	110
•	Sulav, S. A. de C. V.	111
•	Sus Alimentos y Productos, S. A. de C. V.	111
•	Inmobiliaria Legaría, S. A de C. V.	112
•	Gran Motor, S. A de C. V.	112
•	Servicios Integrales Atocpan, S.A. de C.V.	113
•	Corporativo Atocpan, S.C.	113
•	Comercial Atocpan, S.C. de R.L. de C.V.	114
•	Servicios Comerciales San Pedro, S.A. de C.V.	114
•	Promotora Ocho, S.A. de C.V.	115
•	Restaurante Las Cazuelas de Atocpan, S.A. de C.V.	115
•	Imagen Mexicana, S.A. de C.V.	116
•	Finae, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R.	118
•	Certidoc Integración de Soluciones, S.A. de C.V.	119
•	Edictos	119
٠	Avisos	122



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se expide la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Distrito Federal

Título I Fundamentos y Conceptos Básicos

Capítulo I Disposiciones Iniciales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.- Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población del Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local;
- II.- Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B) y apartado C) de la Ley General de Salud;
- III.- Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud Federal en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 3º de la Ley General de Salud;
- IV.- Establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población del Distrito Federal;
- V.- Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la definición, vigilancia y desarrollo de los programas de salud en el Distrito Federal, y
- VI.- Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.
- **Artículo 2.-** Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.
- **Artículo 3.-** El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:

- I.- Universalidad: La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la protección a la salud;
- II.- Equidad: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a los habitantes del Distrito Federal a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia, y
- III.- Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes del Distrito Federal que carezcan de seguridad social laboral.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, el derecho a la protección a la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del individuo, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y
- VIII. La garantía de seguridad sanitaria a sus habitantes.

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

- I. La medicina preventiva;
- II. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;
- III. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo las dirigidas a las discapacidades, así como la atención de urgencias;
- V. La atención materno-infantil;
- VI. Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;
- VII. La salud mental;
- VIII. La prevención y el control de las enfermedades auditivas, visuales y bucodentales;
- IX. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. La promoción del mejoramiento de la nutrición, especialmente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimenticios;
- XI. La asistencia médica a los grupos más vulnerables, de manera especial, los pertenecientes a las comunidades indígenas, los adultos mayores y las personas discapacitadas;
- XII. La prevención y atención de las adicciones, particularmente el tabaquismo, el alcoholismo y la fármacodependencia, y

XIII. La protección contra los riesgos sanitarios.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Ley General: a la Ley General de Salud;
- II. Secretaría Federal: a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;
- III. Gobierno: al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Delegación: al órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;
- V. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- VI. Sistema de Salud del Distrito Federal: al conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Usuario del servicio de salud: a toda persona que solicite y obtenga los servicios de salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Personal de salud: son los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud:
 - IX. Servicios de salud: a todas aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Los servicios públicos de salud se clasifican en tres: los prestados por el Gobierno de la ciudad, a través de la Secretaría de Salud; los prestados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, directamente o a través de sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, y los prestados por las Instituciones de Seguridad Social, regulados por las leyes que los rigen;
 - X. Atención prehospitalaria de urgencias médicas: al conjunto de acciones médicas con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicios de urgencia;
 - XI. Regulación y control sanitario: a los actos que lleve a cabo el Gobierno para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de los establecimientos, sitios, actividades y personas a que se refiere esta Ley y los reglamentos respectivos, a través del otorgamiento de autorizaciones, vigilancia, aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en los términos de esos ordenamientos;
- XII. Fomento sanitario: al conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población, mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias, y
- XIII. Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal: al órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, responsable de la protección sanitaria del Distrito Federal.

Artículo 7.- Son autoridades sanitarias del Distrito Federal:

- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a quien corresponde la aplicación de ésta Ley. Dichas facultades podrá delegarlas en sus órganos administrativos;
- II. El titular de la Secretaría Federal, exclusivamente en el ámbito de la distribución de competencias establecido en la Ley General;
- III. El titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y
- IV. El titular de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 8.- El Jefe de Gobierno expedirá los instrumentos jurídicos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones en materia de salud, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 9.- Los servicios de atención médica que ofrezca el Gobierno, así como los medicamentos asociados, serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad a los términos señalados en la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral.

En el caso de que apliquen cuotas de recuperación o algún pago por la prestación de servicios de salud, su recaudación se ajustará a lo que dispongan los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- La prestación y verificación de los servicios de salud, se realizarán atendiendo lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

El Gobierno podrá emitir disposiciones y lineamientos técnicos locales, entendidas como reglas y disposiciones científicas o tecnológicas de carácter obligatorio en el que se definen los requisitos que deben satisfacerse para el desarrollo de actividades en materia de las atribuciones de salubridad general, salubridad local, así como regulación y control sanitario, con el objeto de unificar, precisar y establecer principios, criterios, políticas y estrategias de salud.

Capítulo II De los Derechos y las Obligaciones de los usuarios de los servicios de salud

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

- I. Acceder libremente a los servicios de salud, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. Recibir tratamiento médico conforme a los principios médicos científicamente aceptados;
- III. Ser atendidos oportuna, eficaz y cálidamente por el personal de salud que corresponda, con respeto a sus derechos, su dignidad, su vida privada, su cultura y sus valores en todo momento;
- IV. Tener la seguridad en la calidad y la certeza de la continuidad en la atención médica recibida;
- V. Recibir información suficientes, clara, oportuna, veraz y apropiada a su edad, género, educativa, cultural e identidad étnica sobre su historial médico y sobre su estado de salud. Excepcionalmente se le negará información cuando exista el pleno conocimiento que dicha información representa un peligro para su vida o salud;
- VI. Tener la seguridad de que la información sobre su estado de salud será confidencial y protegida;
- VII. La prescripción del tratamiento médico debe realizarse con una redacción comprensible y legible. Los medicamentos se identificarán de forma genérica;
- VIII. Recibir información de su patología de una manera precisa y clara, así como las indicaciones y contraindicaciones, riesgos y precauciones de los medicamentos que se prescriban y administren;
- IX. Obtener, al finalizar su estancia en la institución de salud correspondiente, información precisa y clara sobre el padecimiento, tratamiento que recibió e indicaciones que deberá seguir para su adecuada evolución;
- X. Contar, en caso necesario, con un intérprete que facilite la comunicación con el personal de salud;
- XI. Acudir ante las instancias correspondientes, para presentar y recibir respuesta, en los términos de las disposiciones aplicables, de las quejas, inconformidades y sugerencias que exponga sobre la prestación de los servicios de salud;
- XII. Negarse a participar en la investigación o enseñanza de la medicina;
- XIII. Otorgar o no su consentimiento informado;
- XIV. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;
- XV. Recibir atención médica en caso de urgencia;
- XVI. Contar con un expediente clínico y tener acceso a éste, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- XVII. Solicitar la expedición de un certificado médico;
- XVIII. No ser objeto de discriminación por ninguna enfermedad o padecimiento que presente;
- XIX. Recibir los cuidados paliativos por parte de un equipo profesional multidisciplinario;
- XX. Una atención terminal humanitaria, y en su caso, en los términos dispuestos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal, para recibir toda la ayuda disponible para morir lo más dignamente posible;
- XXI. No ser sometidos a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar innecesariamente su vida, protegiendo en todo momento su dignidad como persona, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal, y
- XXII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.

Artículo 12.- Los usuarios de los servicios de salud tienen la obligación de:

- I. Cumplir las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios de salud, tanto las de carácter general como las de funcionamiento interno de cada unidad de atención;
- II. Respetar los derechos del personal de la salud;
- III. Llevar un estilo de vida enfocado al autocuidado y fomento de su salud personal;
- IV. Acatar el tratamiento e indicaciones que el personal médico le señale con relación a su estado de salud;
- V. Participar activamente en los programas y actividades de prevención, fomento y cuidado de la salud;
- VI. Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición, y
- VII. Las demás que les sean asignadas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- La participación de las personas y de la comunidad en los programas de salud y en la prestación de los servicios respectivos es prioritaria y tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento del Sistema Local de Salud e incrementar el nivel de salud de la población.

El Gobierno desarrollará programas para fomentar la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de salud, particularmente a través de las siguientes acciones:

- I. Promoción de hábitos de conducta, que contribuyan a proteger la salud o solucionar problemas de salud, e intervenir en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes;
- II. Colaboración en la prevención y control de problemas ambientales vinculados a la salud;
- III. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;
- IV. Colaboración en la prevención y control de problemas y riesgos sanitarios;
- V. Notificación de la existencia de personas que requieran de servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;
- VI. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud;
- VII. Información a las autoridades sanitarias acerca de efectos secundarios y reacciones adversas por el uso de medicamentos y otros insumos para la salud o por el uso, desvío o disposición final de substancias tóxicas o peligrosas y sus desechos;

- VIII. Información a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud, y
- IX. Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud, de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población.

La acción popular podrá ser ejercida por cualquier persona, bastando, para darle curso, el señalamiento de los datos que permitan localizar el lugar y la causa del riesgo, así como, en su caso, a la persona o personas físicas o morales presuntamente responsables.

Si el ciudadano decide proporcionar sus datos personales para ejercer la acción popular, éstos serán confidenciales y no se constituirán en un requisito para la procedencia de su denuncia.

Capítulo III Del Sistema de Salud del Distrito Federal y de las Competencias

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

- Dar cumplimiento al derecho a la protección a la salud, en los términos dispuestos en la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Proporcionar servicios de salud a la población, considerando criterios de universalidad, equidad y gratuidad;
- III. Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Distrito Federal y los factores que condicionen y causen daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas;
- IV. Prestar eficientemente los servicios de salubridad general y local, así como realizar las acciones de regulación y control sanitario a que se refiere esta Ley, en los términos de la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables;
- V. Ofrecer servicios de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, incluyendo la atención especializada del dolor y su tratamiento:
- VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;
- VII. Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;
- VIII. Fomentar el desarrollo de las familias y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;
- IX. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida y de la convivencia social;
- X. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;
- XI. Coadyuvar a la modificación de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;
- XII. Establecer y promover esquemas de participación de la población, en todos los aspectos relacionados con la salud;
- XIII. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral, desde el punto de vista de salud, de los grupos poblacionales específicos, tales como adultos mayores, mujeres, comunidades indígenas, personas con capacidades diferentes, entre otros, y
- XIV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 16.- La coordinación del Sistema de Salud del Distrito Federal estará a cargo del Jefe de Gobierno, el cual tiene como atribuciones:

- I. Elaborar y conducir la política local en materia de salud en los términos de esta Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables;
- II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;
- III. Determinar la forma y términos de concertación y colaboración con las instituciones federales y los sectores social y privado para garantizar la prestación de los servicios de salud;
- IV. Proponer e impulsar la adecuada coordinación y vinculación con la Secretaría Federal, los Institutos Nacionales de Salud, hospitales federales de especialidades, instituciones de seguridad social y personas físicas y morales de los sectores social y privado que ofrecen servicios de salud, para brindar atención médica de especialidad a la población del Distrito Federal;
- V. Determinar en los planes y programas del Gobierno los propósitos específicos, proyectos y metas que en materia de salud realizarán los servicios de salud locales en el funcionamiento del Sistema de Salud del Distrito Federal;
- VI. Evaluar los programas y servicios de salud en el Distrito Federal;
- VII. Establecer y coordinar el Sistema de Urgencias Médicas del Distrito Federal para la atención de urgencias, emergencias y desastres;
- VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos, conforme a las necesidades de salud de la población del Distrito Federal;
- IX. Promover e impulsar la observancia de los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de salud y del personal de salud;
- X. Fomentar la participación individual y colectiva en el cuidado de la salud;
- XI. Analizar las disposiciones legales aplicables en materia de salud y formular propuestas de reformas y adiciones a las mismas;
- XII. Delegar atribuciones y funciones en materia de salud a los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XIII. Celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados circunvecinos, sobre aquellas materias de salud que sean de interés común;
- XIV. Impulsar la descentralización y consolidar la desconcentración de los servicios de salud en las Delegaciones, para la constitución de Comités Delegaciones de Salud, los cuales, tendrán la integración, objetivos y organización que se determinen en los instrumentos jurídicos aplicables;
- XV. Expedir los acuerdos en los que se establezcan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones en materia de salud local;
- XVI. Establecer y evaluar los mecanismos y modalidades de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados en el Distrito Federal:
- XVII. Garantizar los mecanismos de referencia y contrarreferencia y las acciones de prevención y atención médica, particularmente en materia de accidentes y urgencias en el Distrito Federal;
- XVIII. Constituir un sistema de alerta y protección sanitaria, el cual tendrá como objeto establecer el riesgo sanitario del Distrito Federal, así como las medidas, disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud;
- XIX. Establecer y operar el sistema local de información básica en materia de salud;
- XX. Fomentar la realización de programas y actividades de investigación, enseñanza y difusión en materia de salud;
- XXI. Suscribir convenios de coordinación y concertación con la Secretaría Federal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley General;

- XXII. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes e invalidez y de rehabilitación;
- XXIII. Promover la participación, en el sistema local de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, del personal de salud y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas y de otros grupos sociales, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, fomentar la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos, y
- XXIV. Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud del Distrito Federal y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:
 - a) La prestación de servicios de medicina preventiva;
 - La prestación de servicios de atención médica integral, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables o de mayor riesgo y daño;
 - c) La prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General, la presente Ley y demás instrumentos jurídicos del Distrito Federal aplicables;
 - d) La prestación de los servicios integrales de atención materno-infantil e infantil, que comprende, entre otros, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental y la promoción de la vacunación oportuna, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
 - e) La prestación de servicios de atención médica para la mujer;
 - f) La prestación de servicios de salud visual, auditiva y bucal;
 - g) La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar;
 - h) La prestación de servicios de salud mental;
 - i) La prestación de servicios de salud para los adultos mayores;
 - j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;
 - k) La prestación de servicios para la promoción de la formación, capacitación, actualización y reconocimiento de recursos humanos para la salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - l) La prestación de servicios para la promoción de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos, así como de apoyo para el funcionamiento de establecimientos destinados a la investigación en salud;
 - m) La prestación de servicios de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Distrito Federal para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras;
 - n) La prestación de servicios de educación para la salud, con énfasis en las actividades de prevención de las enfermedades y el fomento a la salud;
 - La prestación de servicios de orientación y vigilancia en materia de nutrición, particularmente en materia de desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

- p) La prestación de servicios de prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;
- q) La prestación de servicios en materia de salud ocupacional, que incluirá, entre otras, el desarrollo de investigaciones y programas que permitan prevenir, atender y controlar las enfermedades y accidentes de trabajo;
- r) La prestación de servicios de prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y los accidentes;
- s) La prestación de servicios para la vigilancia epidemiológica;
- t) La prestación de servicios médicos de prevención de la invalidez y discapacidad y la rehabilitación de los inválidos y personas discapacitadas, especialmente con afecciones auditivas, visuales y motoras;
- u) El desarrollo de programas de salud en materia de donación y transplantes de órganos;
- v) El desarrollo de programas de salud para el cumplimiento de la voluntad anticipada y para la aplicación de cuidados paliativos, de conformidad a las disposiciones correspondientes;
- w) La prestación de cuidados paliativos que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario;
- x) El desarrollo de programas para la atención especializada y multidisciplinaria del dolor y su tratamiento;
- y) El desarrollo de programas de salud contra el tabaquismo y de protección a la salud de los no fumadores;
- z) El desarrollo de programas de salud contra el alcoholismo;
- aa) El desarrollo de programas de salud contra las adicciones y la fármacodependencia, en coordinación con la Secretaría Federal y en los términos de los programas aplicables en la materia;
- bb) Determinar las políticas a que se sujetarán el Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México y el Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México;
- cc) La prestación de servicios de salud para la protección contra los riesgos sanitarios, y
- dd) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.
- II.- Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud del Distrito Federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;
- III.- Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad del Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- IV.- Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables, y
- V.- Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley General, esta Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables.
- **Artículo 18.-** Para los efectos de la participación del Gobierno en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 3º de la Ley General de Salud, en los términos de los convenios de coordinación que se expidan entre el Gobierno y la Secretaría Federal, la Secretaría del Distrito Federal será la estructura administrativa a través de la cual el Gobierno realice dichas actividades.
- **Artículo 19.-** El Gobierno, con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, definirá la forma de colaboración y coordinación en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los instrumentos jurídicos que sean aplicables.
- **Artículo 20.-** Las acciones dirigidas a la contención de riesgos y daños en zonas de alta y muy alta marginación serán prioritarias y, de ser necesario, el Gobierno procurará los mecanismos de coordinación con las autoridades de los Estados circunvecinos.

Artículo 21.- Cuando el Gobierno, a través de la autoridad competente, imponga una multa, con motivo del ejercicio de las facultades que tiene en materia de salubridad general y local, con fundamento en esta Ley, las bases de coordinación que se celebren o hayan celebrado y los demás instrumentos jurídicos aplicables, el Gobierno, a través de la autoridad competente, la determinará, señalará las bases para su liquidación, las fijará en moneda nacional y requerirá su pago.

Capítulo IV Del Consejo de Salud del Distrito Federal

Artículo 22.- El Consejo de Salud del Distrito Federal es un órgano de consulta y apoyo del Gobierno, así como de servicio a la sociedad, en materia de salud.

Artículo 23.- El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno;
- II. Un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
 - Serán Consejeros Propietarios los siguientes:
- III. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas:
- V. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social:
- VII. El Titular de la Secretaría de Educación;
- VIII. El Titular de la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana,
 - todos los anteriores del Distrito Federal;
- IX. El Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y
- X. Serán invitados permanentes, un representante de cada una de las siguientes instituciones: Academia Nacional de Medicina, Secretaría Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional, así como un representante de los Servicios Médicos Privados y un representante de la Industria Químico Farmacéutica.

Capítulo V De la Secretaría de Salud del Distrito Federal

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud del Distrito Federal, las cuales deberán estar contenidas en el Programa de Salud del Distrito Federal;
- II. Conducir la política en materia de servicios médicos y de salubridad general y local;
- III. Planear, organizar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal;
- IV. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 17 de esta Ley;
- V. Planear, organizar, ejecutar y evaluar los programas y las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;
- VI. Fungir como la estructura administrativa a través de la cual, el Gobierno realice las actividades atribuidas a las entidades federativas en la Ley General;

- VII. Coordinar la participación de las instituciones y establecimientos de salud en el marco del funcionamiento del Sistema de Salud del Distrito Federal. En el caso de instituciones federales o de seguridad social, la coordinación se realizará atendiendo los instrumentos jurídicos aplicables;
- VIII. Establecer las bases para la prestación de servicios médicos por parte de cualquier autoridad local del Distrito Federal, tales como dependencias y entidades de la Administración Pública, gobiernos de las demarcaciones territoriales y órganos autónomos, que incluirá, entre otros aspectos, los criterios para el establecimiento de unidades de atención, el contenido de los cuadros básicos de medicamentos que se otorgarán a los usuarios, así como los requisitos y mecanismos de autorización y vigilancia de tales servicios médicos por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, entre otros;
- IX. Apoyar los programas y servicios de salud de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;
- X. Formular los proyectos de convenios de coordinación necesarios para la realización de sus funciones;
- XI. Normar, coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de los servicios públicos de salud del Distrito Federal:
- XII. Integrar, coordinar y supervisar a los organismos y establecimientos del Gobierno que presten servicios de salud;
- XIII. Supervisar y evaluar en materia de salud a los Gobiernos de las demarcaciones territoriales, así como a los Comités Delegacionales de Salud, los cuales serán órganos colegiados cuya integración, objetivos y organización se determinará en los instrumentos jurídicos aplicables;
- XIV. Proponer la celebración de convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, particularmente circunvecinos, en materia de la prestación de los servicios de salud;
- XV. Prestar servicios médico quirúrgicos a la población, de conformidad a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Organizar y operar el Sistema Integral de Atención Médica de Urgencias, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- XVII. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a grupos vulnerables o en mayor riesgo o daño;
- XVIII. Definir los criterios de distribución de universos de usuarios, regionalización y escalonamiento, así como universalización de la cobertura, garantizando la gratuidad de la atención médica en los establecimientos y unidades de atención a su cargo;
- XIX. Fortalecer los programas de atención primaria a la salud;
- XX. Desarrollar acciones para el mejoramiento y especialización de los servicios;
- XXI. Efectuar un programa de atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual, mediante, en su caso, el suministro de hormonas, apoyo psicoterapeútico y la realización de acciones preventivas y de tratamiento médico correspondiente en materia de ITS y VIH-SIDA;
- XXII. Establecer y procurar la existencia permanente y disponibilidad del cuadro institucional de medicamentos e insumos y su disponibilidad a la población;
- XXIII. Vigilar a los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para la salud, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Supervisar que las cuotas de recuperación o pagos que se deriven de la prestación de servicios de salud, se ajusten, en su caso a lo que establezcan los instrumentos jurídicos aplicables;
- XXV. Vigilar que los establecimientos de los sectores social y privado que presten servicios de salud, sean otorgados de manera científica y conforme a las disposiciones y reglamentos que se expidan al respecto;
- XXVI. Desarrollar e implementar un programa de medicina integrativa, en el que se incluya lo relacionado a la homeopatía, herbolaria, quiropráctica, acupuntura y naturoterapia, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en la unidades de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro;

- XXVII. Promover, coordinar y fomentar los programas de fomento a la salud, de investigación para la salud, de educación para la salud, de mejoramiento del medio ambiente, de información para la salud y demás programas especiales del Gobierno, de conformidad a lo dispuesto por esta Ley;
- XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la administración del Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales del Distrito Federal, establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;
- XXIX. Tener bajo su cargo el Sistema de Alerta Sanitaria, así como el Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México, los cuales funcionarán de conformidad a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- XXX. Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información en salud del Distrito Federal, para lo cual, las personas físicas y morales de los sectores social y privado que generen y manejen información sobre salud, deberán suministrarla a la Secretaría, con la periodicidad y en los términos establecidos por en las disposiciones aplicables, para el funcionamiento del sistema de información en salud del Distrito Federal;
- XXXI. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

Capítulo VI De los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

Artículo 25.- Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, creado en los términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- Los Servicios de Salud Pública, como parte del Sistema de Salud del Distrito Federal se encarga de prestar los servicios de salud pública de atención médica del primer nivel:

- I.- Realizando acciones y otorgando servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante acciones de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;
- II.- Practicando el diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y, en su caso, rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, y
- III.- Contribuyendo a la prestación de atención médica de cualquier nivel.

Artículo 27.- Los Servicios de Salud Pública contará con un Consejo Directivo, presidido por el Jefe de Gobierno o la persona que éste designe, y se integrará y funcionará en los términos establecidos en su Decreto de Creación, Estatuto Orgánico y Bases de Operación.

Título Segundo Aplicación de las Materias de Salubridad General

Capítulo I Atención Médica

Artículo 28.- La atención médica es el conjunto de servicios básicos y de especialidad que se proporcionan al usuario, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud; e incluye acciones preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas.

Para garantizar la atención médica de la población del Distrito Federal, en los términos del derecho a la protección a la salud, la Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, incluyendo dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como aquellas destinadas a la seguridad social, en los términos del funcionamiento óptimo y oportuno del Sistema de Salud del Distrito Federal.

Artículo 29.- La Secretaría, en su calidad de autoridad sanitaria local y en los términos que las disposiciones reglamentarias lo determinen, coadyuvará a la vigilancia y control de los servicios de salud de carácter privado y social que presten personas físicas o morales en el territorio del Distrito Federal. Estos servicios estarán sujetos a los instrumentos jurídicos que sean aplicables.

Capítulo II De las Urgencias Médicas y la Atención Prehospitalaria

- Artículo 30.- La atención de urgencias médicas será prehospitalaria y hospitalaria.
- **Artículo 31.-** Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos en todas las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, hasta su estabilización y traslado.
- **Artículo 32.-** La Secretaría diseñará, organizará, operará, coordinará y evaluará el Sistema de Urgencias Médicas, que tendrá por objeto garantizar la atención prehospitalaria y hospitalaria de la población, de manera permanente, oportuna y efectiva.
- Artículo 33.- El Sistema de Urgencias Médicas está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas.
- **Artículo 34.-** La Secretaría operará el Sistema de Urgencias Médicas a través del Centro Regulador de Urgencias, el cual coordinará las acciones de atención de urgencias que realicen los integrantes de dicho sistema.
- **Artículo 35.-** Las unidades médicas de las instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas informarán de manera permanente al Centro Regulador de Urgencias sobre los recursos disponibles y las acciones a realizar para la atención de urgencias.
- Artículo 36.- El Centro Regulador de Urgencias mantendrá permanentemente actualizado el registro de instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas.
- **Artículo 37.-** Las instituciones que otorguen atención prehospitalaria, inscribirán al personal técnico adscrito a sus unidades en el registro de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud, para lo cual, deberán presentar la documentación que avale la capacitación de los candidatos.
- **Artículo 38.-** Las unidades móviles para la atención prehospitalaria de urgencias médicas, para su circulación y funcionamiento, requerirán Dictamen Técnico de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la cual estará supeditada a los requisitos establecidos en los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- **Artículo 39.-** El dictamen técnico que emita la Secretaría del Distrito Federal será requisito indispensable para que la Secretaría de Transporte y Vialidad, a través de su oficina correspondiente, otorgue a solicitud escrita del interesado, las placas de circulación para ambulancias, de lo que deberá ser enterada la Secretaría del Distrito Federal.

Capítulo III Medicina Preventiva

Artículo 40.- La medicina preventiva es el conjunto de actividades y programas de los sectores público, social y privado que tienen como propósito preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva, así como impedir la aparición, el contagio, la propagación de enfermedades, y, en su caso, controlar su progresión.

Entre las medidas de medicina preventiva que el Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, podrá realizar e impulsar, en los términos de las disposiciones aplicables, se encuentran, entre otras: campañas de vacunación, vigilancia epidemiológica, acciones informativas, brigadas de salud, programas de control, fomento y vigilancia sanitaria, promoción de la salud e investigación para la salud.

- **Artículo 41.-** El Gobierno, como autoridad sanitaria local, convocará permanentemente a los sectores público, social y privado a la realización de actividades de medicina preventiva, considerando los perfiles de morbi-mortalidad de la población del Distrito Federal, los riesgos sanitarios, las capacidades de atención médica, la organización, funcionamiento y prioridades del sistema local de salud, entre otros factores, con el propósito de establecer una política integral de salud basada en el uso eficiente de los recursos y la contención de costos, así como la orientación de los servicios hacia la prevención, como un elemento estratégico para promover la equidad, la eficiencia, la calidad y la oportunidad del Sistema de Salud del Distrito Federal.
- **Artículo 42.-** Las actividades preventivas estarán enfocadas a las diferentes etapas de la vida, a los perfiles demográficos, de morbilidad y mortalidad de los grupos poblacionales del Distrito Federal, así como en los aspectos ambientales, sociales, familiares e individuales, y su aplicación será interdisciplinaria, considerando los diversos niveles de atención a la salud e intersectorial, atendiendo las atribuciones y competencias de los diferentes órganos y unidades del Gobierno, así como las disposiciones de organización y funcionamiento del sistema local de salud.
- **Artículo 43.-** La medicina preventiva constituirá la base de la acción en materia de salud pública y tendrá preferencia en el diseño programático, presupuestal y de concertación de la Secretaría.

Artículo 44.- En materia de medicina preventiva, el Gobierno tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar y promover acciones de fomento y protección a la salud que incidan sobre los individuos y las familias para obtener un estilo de vida que les permita alcanzar una mayor longevidad con el disfrute de una vida plena y de calidad;
- II. Programar, organizar y orientar las actividades de promoción y conservación de la salud, así como la prevención de las enfermedades, accidentes e invalidez:
- III. Fomentar la salud individual y colectiva por medio de políticas sanitarias de anticipación, promoviendo y coordinando la participación intersectorial y de la comunidad en general, de manera intensiva y permanente;
- IV. Alentar en las personas, la generación de una conciencia informada y responsable sobre la importancia del autocuidado de la salud individual:
- V. Intensificar los procesos de educación para la salud por medio de la información y motivación de la población para que adopten medidas destinadas a mejorar la salud, y evitar los factores y comportamientos de riesgo, que les permitan tener un control sobre su propia salud, y
- VI. Establecer medidas para el diagnóstico temprano, por medio del examen preventivo periódico y pruebas diagnósticas en población determinada y asintomática, con el fin de modificar los indicadores de morbilidad y mortalidad.

Capítulo IV Sistema de Alerta Sanitaria y Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México.

Artículo 45.- El Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México tiene como propósito advertir acerca de las condiciones derivadas de una contingencia, a fin de prevenir, preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva, así como difundir las medidas para impedir la aparición, el contagio, la propagación de enfermedades y, en su caso, controlar su progresión.

Artículo 46.- El Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México contará para su operación con:

- I.- Un Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, que será presidido por el Secretario de Salud del Gobierno del Distrito Federal e integrado por representantes de: La Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos de la Dirección Ejecutiva de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Secretaría de Salud Federal, Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Escuela Superior de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia Nacional de Medicina de México, Academia Mexicana de Ciencias, Representación en México de la Organización Panamericana de la Salud y Representación en México de la Organización Mundial de la Salud; y
- II. Un Semáforo Sanitario, que será la herramienta para la determinación de niveles de alerta y acciones de prevención y control de enfermedades, el cual deberá ser avalado en su concepto, alcances e indicadores de evaluación por el Comité Científico, y cuyo funcionamiento será determinado en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Capítulo V Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica del la Ciudad de México

Artículo 47.- El Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México constituye la instancia del Gobierno para la integración, análisis y evaluación de información con el propósito de identificar situaciones epidemiológicas de riesgo o contingencias derivadas de la ocurrencia de fenómenos naturales o desastres que pongan en riesgo la salud de la población, para lo cual orientará y supervisará las acciones que deberán tomarse para prevenir, limitar y controlar daños a la salud.

Artículo 48.- El Centro de Inteligencia estará adscrito a la Secretaría y contará con el apoyo de un laboratorio de diagnóstico que tendrá la capacidad suficiente para dar respuesta oportuna a las necesidades de investigación y desarrollo científico en materia de salud.

Capítulo VI Atención Materno-infantil

Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

- II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición;
- III. La realización de los estudios de laboratorio y gabinete y aplicación de indicaciones preventivas y tratamiento médico que corresponda, a fin de evitar, diagnosticar y controlar defectos al nacimiento;
- IV. La aplicación del tamiz neonatal;
- V. La atención de la salud visual, bucal, auditiva y mental;
- VI. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, desde los primeros días del nacimiento, y
- VII. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en edad escolar.

Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;
- II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, y
- III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.

Artículo 51.- Corresponde al Gobierno, establecer y promover acciones específicas para proteger la salud de los niños en edad escolar y de la comunidad escolar, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Los servicios de salud a los escolares serán garantizados por el Gobierno y su prestación se efectuará de conformidad a los convenios de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

El Gobierno, a través de las instancias competentes y en los casos que sean aplicables, practicará examen médico integral a los educandos y expedirá el certificado correspondiente. Asimismo, informará, cuando sea requerido por la autoridad educativa, los resultados de dicho examen.

Capítulo VII Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar

Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo productivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. También, ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53.- Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:

I. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;

- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;
- III. La asesoría para la prestación de servicios médicos en materia de reproducción humana y planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, así como la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;
- IV. El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;
- V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención sexual y reproductiva y de planificación familiar;
- VI. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual;
- VII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsable, la prevención de embarazos no planeados y no deseados;
- VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de condones, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;
- IX. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva, y
- X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.

Capítulo VIII VIH-SIDA

Artículo 54.- Corresponde al Gobierno, bajo la coordinación de la Secretaría, definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención médica de los habitantes del Distrito Federal con VIH-SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual, de conformidad a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 55.- Los servicios de atención médica que se ofrezcan en la materia incluirán, entre otros, servicios permanentes de prevención, información y consejería, acceso de la población abierta a condones, pruebas de detección, dotación oportuna de medicamentos y antirretrovirales, cuidado médico contra las enfermedades oportunistas, campañas permanentes e intensivas de prevención, fomento y apoyo a la investigación científica, entre otros.

Artículo 56.- La Secretaría dispondrá la creación y funcionamiento de programas, servicios y unidades especializadas de atención médica para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención médica integral y control del VIH-SIDA.

El programa de VIH-SIDA del Distrito Federal a cargo de la Secretaría, privilegiará las acciones de prevención, especialmente de la población abierta, para lo cual se coordinarán con las autoridades educativas y los sectores social y privado, así como la atención médica oportuna e integral de las personas que vivan con el Virus o el Síndrome, en el marco de la existencia de un Consejo de Prevención y Atención del VIH-SIDA del Distrito Federal, el cual tendrá las atribuciones y organización que se definan en las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, impulsarán en los establecimientos mercantiles en los que sea procedente, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual. Estas medidas incluirán, entre otras, la disponibilidad al público de información en la materia y condones, de conformidad a los términos que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Capítulo IX De la Interrupción Legal del Embarazo

Artículo 58.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Artículo 59.- El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.

Capítulo X Salud Bucal

Artículo 60.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a servicios de salud bucal y dental que otorgue el Gobierno a través de los programas que la Secretaría diseñe y aplique para tales efectos.

Los programas en materia de salud bucal y dental serán preventivos, curativos, integrales, permanentes y de rehabilitación.

Artículo 61.- La Secretaría tendrá a su cargo:

- I. Ofrecer servicios de atención médica a la salud bucal y dental en las unidades a su cargo;
- II. Realizar programas preventivos, tales como técnicas de cepillado, utilización del hilo dental y aplicación de fluor, entre otras;
- III. Desarrollar las especialidades médicas de atención buco-dental;
- IV. Establecer los servicios de odontología, periodoncia, endodoncia, odontopediatría, odontogeriatría y ortodoncia;
- V. Promover de forma permanente, la capacitación de los profesionistas de la salud buco-dental;
- VI. Implementar acciones programáticas de atención buco-dental los grupos vulnerables;
- VII. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, jornadas especiales de educación y atención a la salud buco-dental, especialmente dirigidas al sector preescolar y escolar del Distrito Federal, y
- VIII. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo XI Salud Mental

Artículo 62.- La prevención y atención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Artículo 63.- El Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará y apoyará:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;
- II. La realización de programas para la prevención del uso de substancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
- III. La creación de programas de atención médica a la salud mental, incluyendo, entre otros, programas especializados de apoyo psicológico para víctimas de violencia intrafamiliar y abuso infantil, y
- IV. Las demás acciones que contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Capítulo XII Atención Médica de los Adultos Mayores

Artículo 64.- La atención médica a los adultos mayores constituye un derecho social prioritario para procurar el bienestar y la tranquilidad de este grupo social, que incluye, entre otros, la obligación del Gobierno de ofrecer, a través de la Secretaría, servicios especializados en geriatría y gerontología, así como en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de los adultos mayores.

Artículo 65.- En la materia de este capítulo, el Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes y los sectores social y privado, fomentará y apoyará:

- I. El ofrecimiento de servicios permanentes de atención médica especializada en adultos mayores;
- II. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan al disfrute de una vida plena y saludable, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social y Educación;
- III. La difusión de información y orientaciones dirigida a los adultos mayores para el disfrute de una vida plena y saludable, y
- IV. La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de los adultos mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar y social y la participación activa de este grupo social, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Capítulo XIII De la Protección Social en Salud en el Distrito Federal

Artículo 66.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, sin importar su condición social o económica, en los términos dispuestos por la Ley General.

Artículo 67.- Para los efectos del presente capítulo, se crea el Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal como el régimen del Sistema de Protección Social en Salud aplicable en su territorio, el cual será coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Celebrar los acuerdos de coordinación con las autoridades federales para la ejecución del sistema de protección social en salud en el Distrito Federal;
- II. Proveer los servicios de salud del sistema, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;
- III. Identificar e incorporar beneficiarios al régimen de protección social en salud en el Distrito Federal, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría Federal;
- IV. Aplicar de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud, en función de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren;
- V. Programar, de los recursos del sistema, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en cada entidad federativa, en congruencia con el plan maestro que se elabore a nivel nacional por la Secretaría Federal;
- VI. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del régimen de protección social en salud en el Distrito Federal, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de las disposiciones de Ley aplicables;
- VII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del régimen de protección social en salud en el Distrito Federal y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite;

- VIII. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica; para tal efecto podrán celebrar convenios entre sí y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;
- IX. Proporcionar a la Secretaría Federal la información relativa al ejercicio de recursos transferidos, así como la correspondiente a los montos y rubros de gasto;
- X. Promover la participación de las Delegaciones en el régimen de protección social en salud en el Distrito Federal y sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Procurar las acciones necesarias para que las unidades de atención médica del Gobierno que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud provean como mínimo los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, acreditando previamente su calidad;
- XII. Proveer, de manera integral, los servicios de salud y los medicamentos asociados, sin exigir cuotas distintas a las establecidas, siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones;
- XIII. A partir de las transferencias que reciban para el funcionamiento del sistema, destinar los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría Federal;
- XIV. Presentar los informes que sean necesarios respecto del destino y manejo de las cuotas familiares;
- XV. Disponer lo necesario para transparentar su gestión, de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

Para estos efectos, difundirá, en el ámbito de sus competencias, toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del sistema local de protección social en salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del sistema. Asimismo, dispondrá lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que le formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes, y

XVI. Las demás que le reconozcan los instrumentos jurídicos aplicables.

Capítulo XIV Recursos Humanos de los Servicios de Salud

Artículo 68.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud en el Distrito Federal, estará sujeto a:

- I. La Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;
- II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias, y
- III. Las disposiciones de esta ley y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 69.- En la materia, al Gobierno, le compete:

- I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Distrito Federal en materia de salud;
- II. Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;
- III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud a su cargo, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros;
- IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas;

- V. Participar en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación y en el señalamiento de los requisitos de apertura y funcionamiento de las instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud;
- VI. Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del sistema de salud del Distrito Federal, y
- VII. Autorizar a cada institución de salud a su cargo, con base en las disposiciones reglamentarias aplicables, la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

Artículo 70.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilará el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos, además, coadyuvará en la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, estimulando su participación en el Sistema de Salud Local, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.

Capítulo XV Investigación para la Salud

Artículo 71.- La investigación para la salud es prioritaria y comprende el desarrollo de acciones que contribuyan, entre otras:

- I. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;
- II. A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;
- III. Al conocimiento y control de los efectos nocivos del medio ambiente en la salud, y
- IV. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud.

Artículo 72.- El Gobierno apoyará y estimulará directamente a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, nutrición, obesidad, trastornos alimenticios, prevención de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.

Capítulo XVI Promoción de la Salud

Artículo 73.- La promoción de la salud forma parte fundamental de la base social de la protección a la salud y tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para la población y propiciar en las personas las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva, mediante programas específicos que tendrá la obligación de promover, coordinar y vigilar en materia de educación para la salud, la nutrición, los problemas alimenticios, el control y combate de los efectos nocivos del medio ambiente en la salud, la salud ocupacional, el fomento sanitario, entre otras, en los términos previstos por la presente Ley y las disposiciones correspondientes.

Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.

La educación para la salud tiene por objeto:

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y los accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
- II. Proporcionar a las personas los conocimientos y la información necesaria sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del medio ambiente en la salud y, en su caso, la manera de prevenirlos y atenderlos, y

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades, entre otros.

Capítulo XVII Nutrición, Obesidad y Trastornos Alimenticios

Artículo 75.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

- I. Definir y fomentar la realización del Programa del Distrito Federal para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;
- II. Garantizar, a través de la Secretaría, la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;
- III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;
- IV. Promover amplia y permanentemente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, mediante programas específicos que permitan garantizar una cobertura social precisa y focalizada;
- V. Motivar y apoyar la participación pública, social y privada en la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;
- VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios, con especial énfasis en la juventud;
- VII. Estimular las tareas de investigación y divulgación en la materia;
- VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, y
- IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Capítulo XVIII Efectos del Medio Ambiente en la Salud

Artículo 77.- La protección de la salud de las personas en situaciones de riesgo o daño por efectos ambientales es prioritaria. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, tomará las medidas y realizará las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del medio ambiente. La Secretaría garantizará servicios de salud para atender a la población en casos de riesgo o daño por efectos ambientales.

Artículo 78.- Corresponde al Gobierno:

- I. Vigilar y certificar, en el ámbito de sus atribuciones, la calidad del agua para uso y consumo humano;
- II. Vigilar la seguridad radiológica para el uso y aprovechamiento de las fuentes de radiación para uso médico sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes;
- III. Disponer y verificar que se cuente con información toxicológica actualizada, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por el uso de sustancias tóxicas o peligrosas;

- IV. Evitar, conjuntamente con otras autoridades competentes, que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casa habitación en las áreas aledañas en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población. Para tal efecto, la Delegación solicitará a la Secretaría su opinión al respecto;
- V. Establecer, en el ámbito de sus facultades, medidas de seguridad sanitaria para prevenir, controlar, atender y, en su caso, revertir daños a la salud humana por efectos ambientales, interviniendo, de conformidad a las disposiciones aplicables, en los programas y actividades que establezcan otras autoridades competentes que tengan los mismos objetivos, y
- VI. Las demás que le reconozcan la Ley General y las normas reglamentarias correspondientes.

Capítulo XIX Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles

Artículo 79.- El Gobierno, en el ámbito de su competencia, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control, de investigación y de atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles establecidas en la Ley General y en las determinaciones de las autoridades sanitarias federales, de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 80.- Las actividades de prevención, control, vigilancia epidemiológica, investigación y atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán, según el caso de que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la evaluación del riesgo de contraerlas y la adopción de medidas para prevenirlas;
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
- III. El conocimiento de las causas más usuales que generan enfermedades y la prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
- IV. La realización de estudios epidemiológicos, en el marco del sistema local de vigilancia epidemiológica;
- V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los nutrimentos básicos por la población, recomendados por las autoridades sanitarias;
- VI. El desarrollo de investigación para la prevención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- VII. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención, control y atención de los padecimientos, y
- VIII. Las demás, establecidas en las disposiciones aplicables, que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos transmisibles y no transmisibles que se presenten en la población.

Artículo 81.- Queda facultada la Secretaría para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las zonas, colonias y comunidades afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones aplicables que emita el Jefe de Gobierno y las autoridades sanitarias competentes.

Capítulo XX Adicciones

Artículo 82.- La prevención, atención, control y combate contra las adicciones, particularmente del tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia, tiene carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de la Secretaría, servicios integrales de salud para la atención de las adicciones.

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de adicciones, especialmente tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia:

- I. Establecer unidades permanentes de atención o servicios para la atención médica y de rehabilitación para las personas con alguna adicción;
- II. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo de las adicciones, dirigidas particularmente a niños, jóvenes y mujeres;
- III. Fomentar las actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra las adicciones;

- IV. En materia de tabaquismo, dictar medidas de protección a la salud de los no fumadores, de conformidad a las disposiciones aplicables, como la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores;
- V. Promover la investigación y la difusión de sus resultados y recomendaciones en materia del combate contra las adicciones;
- VI. Proponer, a las autoridades federales correspondientes, medidas preventivas y de control de las adicciones en materia de publicidad;
- VII. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para el desarrollo de acciones contra las adicciones y de conformidad a los convenios respectivos;
- VIII. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de adicciones, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas, y
- IX. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo XXI Prevención y Atención Médica de Accidentes

Artículo 84.- Para los efectos de este Capítulo, el Gobierno promoverá, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, la colaboración de las instituciones y personas de los sectores público, social y privado, para la elaboración y el desarrollo de los programas y acciones de prevención y control de accidentes en el hogar, la escuela, el trabajo y los lugares públicos.

Los programas y acciones en materia de prevención y control de accidentes comprenderán, entre otros: el conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes, la definición de las medidas adecuadas de prevención y control de accidentes; el establecimiento de los mecanismos de participación de la comunidad y la atención médica que corresponda.

Artículo 85.- La atención médica de las personas que sufran lesiones en accidentes es responsabilidad del Sistema de Salud del Distrito Federal, conforme a las modalidades de acceso a los servicios establecidos en las disposiciones aplicables, para lo cual:

- I. Cumplirá las normas técnicas para la prevención y control de los accidentes, así como para la atención médica de las personas involucradas en ellos;
- II. Dispondrá las medidas necesarias para la prevención de accidentes;
- III. Promoverá la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de prevención, control e investigación de los accidentes, así como para la atención médica de las personas involucradas en ellos;
- IV. Realizará programas intensivos permanentes, en coordinación con las autoridades competentes, que tengan el propósito de prevenir, evitar o disminuir situaciones o conductas que implican el establecimiento de condiciones o la generación de riesgos para sufrir accidentes, especialmente vinculados con las adicciones, y
- V. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo XXII Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de Discapacitados

Artículo 86.- La prevención y atención médica en materia de discapacidad y rehabilitación de discapacitados es obligación del Gobierno, para lo cual:

- I. Establecerá unidades de atención y de servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, especialmente con afecciones auditivas, visuales y motoras, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.
- II. Realizará actividades de identificación temprana y de atención médica oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad;
- III. Fomentará la investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan;

- IV. Otorgará atención médica integral a los discapacitados, incluyendo, en su caso, la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- V. Alentará la participación de la comunidad y de las organizaciones sociales en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad, así como en el apoyo social a las personas con discapacidad;
- VI. Coadyuvará en los programas de adecuación urbanística y arquitectónica, especialmente en los lugares donde se presten servicios públicos, a las necesidades de las personas discapacitadas, y
- VII. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables.

Capitulo XXIII De la Donación y Trasplantes en el Distrito Federal

Artículo 87.- Todo lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, se regirá conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 88.- Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlo para los fines y con los requisitos previstos en el presente capítulo. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

Artículo 89.- Está prohibido el comercio de órganos y tejidos de seres humanos. La donación de los mismos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito. Se considerará disposición ilícita de órganos y tejidos de seres humanos toda aquella que se efectué sin estar autorizada por la Ley.

Artículo 90.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 91.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Transplantes.

Artículo 92.- Se crea el Consejo de Trasplantes del Distrito Federal como un órgano colegiado del Gobierno, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 93.- El Consejo de Transplantes se integra por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será el Presidente;
- II. El Secretario de Salud del Distrito Federal, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- IV. El Secretario de Educación del Distrito Federal;
- V. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal;
- VI. Un Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VIII. Un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal;
- IX. Un representante de las instituciones privadas de salud del Distrito Federal, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;
- X. Un representante de la Academia Nacional de Medicina;
- XI. Un representante de la Academia Nacional de Cirugía;

- XII. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIII. Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- XIV. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- XV. Un representante del Instituto Politécnico Nacional;
- XVI. Un representante del Centro Nacional de Transplantes, y
- XVII. El titular del programa de transplantes del Distrito Federal, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 94.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones en la materia;
- II. Aprobar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, que ponga a su consideración el Director del Centro de Transplantes del Distrito Federal, el cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore el Centro Nacional de Transplantes;
- III. Expedir su reglamento interno;
- IV. Promover una cultura social de donación de órganos y tejidos;
- V. Fomentar el estudio y la investigación de todo lo referente a la donación y trasplante de órganos y tejidos;
- VI. Alentar la participación de los sectores social y privado en materia de la donación y trasplante de órganos y tejidos;
- VII. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas; y
- VIII. Las demás que le otorgue la presente ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 95.- El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Secretario Técnico.

A sus sesiones podrán ser invitados especialistas, funcionarios o representantes de instituciones y organizaciones, vinculados a la donación y trasplante de órganos y tejidos.

La organización y funcionamiento del Consejo será establecido en su reglamento interno.

Artículo 96.- El Centro de Trasplantes del Distrito Federal es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría, responsable de aplicar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes:

- I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en el Distrito Federal;
- II. Participar en el Consejo Nacional de Trasplantes;
- III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente al Distrito Federal, para proporcionarla al Registro Nacional de Transplantes;
- IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, mismo que una vez aprobado será integrado al programa operativo anual de la Secretaría;
- V. Proponer, a las autoridades competentes, políticas, estrategias y acciones en materia de donación y transplantes, incluyendo aquellas relacionadas con los ámbitos de investigación, difusión, promoción de una cultura de donación de órganos y tejidos, colaboración interinstitucional, formación, capacitación y especialización médica, así como de evaluación y control, entre otras.
- VI. Participar con la coordinación especializada en materia de voluntad anticipada de la Secretaría, en relación con la promoción y difusión de la cultura de donación de órganos y tejidos;

- VII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades del gobierno, en la instrumentación del programa de donación y trasplantes;
- VIII. Promover la colaboración entre las autoridades sanitarias federales y locales involucradas en lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como con los Centros Estatales de Trasplantes;
- IX. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con instituciones, organismos, fundaciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la promoción, difusión, asignación, donación y trasplante de órganos y tejidos;
- X. Proponer a las autoridades competentes, la autorización, revocación o cancelación de las autorizaciones sanitarias y registros de los establecimientos o profesionales dedicados a la disposición de órganos y tejidos con fines de trasplantes;
- XI. Elaborar su presupuesto anual a efecto de someterlo a la consideración del titular de la Secretaría para que sea integrado en el presupuesto de egresos de la dependencia;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la disposición ilegal de órganos y tejidos humanos, y
- XIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

Capítulo XXIV Centro de Transfusión Sanguínea del Distrito Federal

Artículo 97.- El Centro de Transfusión Sanguínea del Distrito Federal es el órgano desconcentrado de la Secretaría responsable de definir, supervisar y aplicar las políticas, procedimientos e instrumentos a las que se sujetarán las unidades de salud del Gobierno, así como los establecimientos, servicios y actividades de los sectores social y privado, para el control sanitario de la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, de conformidad a las disposiciones aplicables y a los términos establecidos en los convenios de coordinación, con las atribuciones específicas de:

- I. Coordinarse con el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Tener a su cargo el Banco de Sangre del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Expedir, revalidar o revocar, en su caso, en coordinación con la Agencia, las autorizaciones y licencias que en la materia requieran las personas físicas o morales de los sectores público, social o privado, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar, supervisar, evaluar y concentrar la información relativa a la disposición, internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas en el Distrito Federal;
- V. Promover y coordinar la realización de campañas de donación voluntaria de sangre, y
- VI. Proponer actividades de investigación, capacitación de recursos humanos e información en la materia de sus propósitos.

Capítulo XXV Servicios de Salud en Reclusorios y Centros de Readaptación Social

Artículo 98.- Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de salud y de atención médica y de especialidades, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, campañas de vacunación, entre otros, que se ofrezcan en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los centros femeniles de reclusión y readaptación contarán de forma permanente con servicios médicos de especialidad en salud maternoinfantil.

Artículo 99.- Tratándose de enfermedades que requieran atención de emergencia, graves o cuando así lo requiera el tratamiento, a juicio del personal médico de los reclusorios y centros de readaptación social, se dará aviso para el trasladado del interno al centro hospitalario que determine el propio Gobierno, en cuyo caso, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

El personal médico, a partir de que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible, deberá proceder a adoptar las medidas necesarias de seguridad sanitaria, para efectos de control y para evitar su propagación, informando de ello en un plazo no mayor de 24 horas a las autoridades competentes.

Capítulo XXVI Prácticas y Conocimientos Tradicionales en Salud

Artículo 100.- Los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho al uso de las prácticas y conocimientos de su cultura y tradiciones, relacionados a la protección, prevención y fomento a la salud. El ejercicio de este derecho no limita el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios y programas del Sistema de Salud del Distrito Federal.

Artículo 101.- El Gobierno, a través de la Secretaría:

- I. Fomentará la recuperación y valoración de las prácticas y conocimientos de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, relacionados a la protección, prevención y fomento a la salud;
- II. Establecerá programas de capacitación y aplicación de las prácticas y conocimientos en salud, de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;
- III. Supervisará la aplicación de las prácticas y conocimientos en salud, de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Impulsará, a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, la investigación científica de las prácticas y conocimientos en salud de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, y
- V. Definirá, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, los programas de salud dirigidos a ellos mismos.

Título Tercero De la Salubridad Local

Capítulo I Disposiciones Básicas

Artículo 102.- Corresponde al Gobierno, a través de la Agencia, la regulación, control, vigilancia y fomento de la salubridad local de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas que pueden representar un daño o riesgo a la salud humana, con el propósito de evitarlos, controlarlos, disminuirlos y atenderlos desde el punto de vista de la protección a la salud, de conformidad a lo establecido en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tales como la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Aguas del Distrito Federal, Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores.

Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como:

- I. Mercados y centros de abastos: los sitios públicos y privados destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente los agropecuarios y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados;
- II. Central de abastos: el sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compraventa al mayoreo y medio mayoreo de productos en general;
- III. Construcciones: toda edificación o local que se destine a la habitación, comercio, industria, servicios o cualquier otro uso;
- IV. Cementerio: el lugar destinado a la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres;
- V. Limpieza pública: el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, que esta a cargo de las Delegaciones, según el reglamento correspondiente;
- VI. Rastro: establecimiento donde se da el servicio para sacrificio de animales para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos;

- VII. Establos, caballerizas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y otros establecimientos similares: todos aquellos lugares destinados a la guarda, producción, cría, mejoramiento y explotación de especies animales;
- VIII. Veterinarias y similares: sitios donde se ofrecen servicios de atención médica y estética a los animales;
- IX. Reclusorios y centros de readaptación social: el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad por un proceso o una resolución judicial o administrativa;
- X. Baños públicos: el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal y al que pueda concurrir el público, quedando incluidos en esta denominación los llamados de vapor y aire caliente;
- XI. Albercas públicas: el establecimiento público destinado para la natación, recreación familiar, personal o deportiva;
- XII. Centro de reunión: las instalaciones destinadas al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos, culturales o cualesquiera otro;
- XIII. Gimnasios: el establecimiento dedicado a la práctica deportiva, físico constructivismo y a ejercicios aeróbicos realizados en sitios cubiertos, descubiertos u otros de esta misma índole;
- XIV. Espectáculos públicos: las representaciones teatrales, las audiciones musicales, las exhibiciones cinematográficas, las funciones de variedades, los espectáculos con animales, carreras automóviles, bicicletas, etcétera, las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones, los juegos de pelota, las luchas y en general, todos aquellos en los que el público paga el derecho por entrar y a los que acude con el objeto de distraerse, incluyendo su publicidad y los medios de su promoción;
- XV. Peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas y similares: los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, decolorar, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas; al arreglo estético de uñas de manos y pies o la aplicación de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público, que no requieran de intervención médica en cualquiera de sus prácticas;
- XVI. Establecimiento industrial: edificación en la que se realiza la extracción, conservación, procesamiento, maquila y transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores;
- XVII. Establecimiento Mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes, prestación de servicios o cualesquiera otro, con fines de lucro;
- XVIII. Establecimientos de hospedaje: los que proporcionen al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, habitaciones con sistemas de tiempo compartido o de operación hotelera, albergues, suites, villas, bungalows, casas de huéspedes y cualquier edificación que se destine a dicho fin;
- XIX. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y similares: todo establecimiento o taller abierto al público destinado a limpiar, teñir, desmanchar o planchar ropa, tapices, telas y objetos de uso personal, domestico, comercial o industrial, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee;
- XX. Venta de alimentos en la vía publica: actividad que se realiza en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes;
- XXI. Gasolineras y estaciones de servicio similares: los establecimientos destinados al expendio de gasolina, aceites, gas butano y demás productos derivados del petróleo;
- XXII. Transporte urbano y suburbano: todo vehículo destinado al traslado de carga, de alimentos perecederos o de pasajeros, sea cual fuere su medio de propulsión;
- XXIII. Crematorios: las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres;
- XXIV. Funeraria: el establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres;
- XXV. Agua potable: aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud;

- XXVI. Alcantarillado: la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;
- XXVII. Plantel educativo: inmueble en el que se imparten los diferentes programas educativos de la Secretaría de Educación Pública o que se encuentren avalados por la misma;
- XXVIII. Discotecas, centros de baile y similares: aquellos sitios de acceso público destinados a escuchar música, bailar, en los que puede existir o no la venta de bebidas alcohólicas;
- XXIX. Bares y similares: los establecimientos en los que puede acceder el público en general, obligatoriamente mayor de edad, en los que existe venta de bebidas alcohólicas;
- XXX. Restaurantes, establecimientos de venta de alimentos y similares: los lugares que tienen como giro la venta de alimentos preparados, con o sin venta de bebidas alcohólicas;
- XXXI. Publicidad: Toda aquella acción de difusión, promoción de marcas, patentes, productos o servicios;
- XXXII. Patrocinio: La gestión o apoyo económico para la realización de eventos artísticos, deportivos, culturales, recreativos y sociales;
- XXXIII. Promoción: Las acciones tendientes a dar a conocer y lograr la pertenencia de la denominación, la entidad de algún bien o producto y servicio, mediante el obsequio de muestras e intercambio de beneficios y apoyos entre las partes;
- XXXIV. Tercero autorizado: Toda aquella persona física o moral acreditada por las autoridades sanitarias para ejercer las atribuciones que en derecho le concedan las mismas. Para su ejercicio deberán acreditar ante la Agencia, formación profesional en el área de salud, experiencia de 2 años en el campo de la salubridad local donde van a desempeñar esta actividad, así como aprobar el curso de capacitación que la Agencia ofrezca para esta actividad, y
- XXXV. Autocontrol: La acción voluntaria y espontánea de manifestar el cumplimiento de la regulación sanitaria.

Artículo 104.- Los establecimientos, servicios, productos, actividades y personas a las que se refiere este Título, estarán sujetas a los requisitos sanitarios que determine el Gobierno a través de la Agencia, así como las disposiciones legales aplicables en materia sanitaria.

Artículo 105.- La población tiene derecho a participar en la detección de problemas sanitarios y a denunciar, ante las autoridades sanitarias todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población.

Artículo 106.- A la Agencia le corresponde atender las denuncias que le sean presentadas, a través de las siguientes acciones:

- I. Análisis del caso, para establecer la naturaleza del problema;
- II. Visita de fomento sanitario, y en su caso, la aplicación de acciones correctivas;
- III. Visita conjunta con otras autoridades, cuando el problema implique la concurrencia de varias autoridades;
- IV. Transferencia del asunto a autoridades competentes para su atención, cuando así sea el caso, y
- V. Aplicación de actos de Autoridad Sanitaria y de otras sanciones, cuando sea necesario.

Todos los actos de la Agencia, incluyendo la atención y seguimiento a las denuncias, deben de regirse por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 107.- Para el funcionamiento de los establecimientos enunciados en el presente capítulo, los interesados deberán obtener la autorización sanitaria del Gobierno, así como la acreditación de control sanitario de los responsables y auxiliares de su operación y cumplir los demás requisitos que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 108.- El Gobierno, por conducto de la Agencia, establecerá la política de fomento para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

I. Coordinar, en el ámbito del Sistema de Salud local, a las instituciones públicas para garantizar la seguridad sanitaria de la población del Distrito Federal;

- II. Formular, promover y participar en la aplicación de las medidas de fomento sanitario;
- III. Desarrollar y promover, en coordinación con las autoridades educativas, actividades de educación en materia sanitaria, dirigidas a las organizaciones sociales, organismos públicos y privados, y población en general;
- IV. Comunicar y difundir las acciones de prevención, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los establecimientos y servicios que son materia de salubridad local;
- V. Proponer mejoras y acciones de fomento al comercio, a los proveedores de servicios e instituciones del Gobierno relacionadas con la prevención de riesgos sanitarios derivados de los establecimientos y servicios que son materia de salubridad local;
- VI. Desarrollar estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes en el Distrito Federal en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con emergencias o potenciales alertas sanitarias que afecten su jurisdicción en la materia, y
- VII. Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables a la protección y al fomento sanitario.

Artículo 109.- Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia podrá:

- I. Otorgar autorizaciones, licencias, permisos y acreditamientos sanitarios a personas físicas y morales;
- II. Vigilar e inspeccionar los sitios, establecimientos, actividades, productos, servicios o personas de que se trate;
- III. Aplicar medidas de seguridad;
- IV. Imponer sanciones administrativas;
- V. Establecer y cobrar derechos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras, cuotas, multas y en general toda clase de carga monetaria, como contraprestación y potestad por el servicio público a su cargo, en los términos de los convenios que se suscriban con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- VI. Recibir donativos y cualquier apoyo económico o en especie, por parte de personas físicas o morales, de naturaleza pública, privada o social;
- VII. Establecer disposiciones, medidas y procedimientos para salvaguardar la salubridad local, y
- VIII. En general, realizar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.

Capítulo II De la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal

Artículo 110.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, a la que corresponde:

- I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas a que se refiere el presente Título, así como en:
 - a) Restaurantes y bares;
 - b) Comercio al por mayor de productos lácteos;
 - c) Productos naturistas;
 - d) Productos de la pesca;
 - e) Carnes;
 - f) Huevo;
 - g) Frutas y legumbres;
 - h) Calidad del agua, agua embotellada y hielo;
 - i) Cadáveres y agencias funerarias;
 - j) Ambulancias y servicios de salud;

- k) Sanidad internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, y
- En todos aquellos que sean delegados mediante los Acuerdos de Coordinación que se celebren con la Secretaría Federal;
- II. Elaborar y emitir, en coordinación con otras autoridades competentes en los casos que proceda, las normas técnicas locales para la regulación y control sanitario de las materias de salubridad local;
- III. Participar en el Sistema Federal Sanitario;
- IV. Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, por parte del Gobierno del Distrito Federal, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;
- V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en el Distrito Federal;
- VI. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;
- VII. Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o deriven de esta Ley, la Ley General y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas locales y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Verificaciones, en lo que le sea aplicable al esquema normativo regulatorio de la Secretaría, en los términos de sus facultades específicas y necesidades técnicas y organizacionales;
- IX. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;
- X. Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de esta Ley, la Ley General y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;
- XI. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;
- XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;
- XIII. Efectuar la identificación, evaluación y control de los riesgos a la salud en las materias de su competencia;
- XIV. Proponer la política de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, así como su instrumentación en materia de salubridad local, regulación, control y fomento sanitario que le correspondan al Gobierno;
- XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta ley y sus reglamentos, que se difunda en el territorio del Distrito Federal;
- XVI. Suscribir convenios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo, y
- XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 111.- La Agencia tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión. Su titular deberá comprobar que cuenta con experiencia mínima de cuatro años en el área de protección sanitaria y será designado por el Secretario de Salud del Distrito Federal.

Todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de la Agencia se establecerá en su Reglamento Interno.

Capitulo III Autorizaciones

Artículo 112.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual el Gobierno, a través de la Agencia, permite la realización de actividades que puedan representar un daño o riesgo para la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario.

Artículo 113.- Los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria deberán presentar copia de la declaración de apertura ante la Agencia.

En caso de ser necesario, conforme al Acuerdo respectivo que emita la Agencia, se deberá agregar nombre y número de cédula profesional del responsable sanitario, en un término no mayor de 30 días naturales.

Los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria, así como los que únicamente requieran de responsable sanitario serán determinados por la Agencia mediante Acuerdo, que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 114.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Agencia, con vigencia determinada e indeterminada, según sea el caso y podrán ser objeto de prórroga o revalidación por parte de la autoridad, en los términos que determinen las disposiciones de la presente ley, su reglamento y las disposiciones legales que puedan ser aplicables.

La solicitud para prorrogar la autorización respectiva, deberá presentarse a la Agencia, con 30 días hábiles de antelación al vencimiento de la misma. Esta solicitud será resuelta por la Agencia en un término de 5 días hábiles.

Solo procederá la prórroga cuando se sigan cumpliendo los requisitos que se señalen en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables. Una vez aprobada la solicitud de la prórroga, se notificará al propietario para que éste proceda al pago de los derechos. Una vez comprobado dicho pago, se extenderá la autorización o licencia.

En el caso de que la solicitud fuese negativa, procederán los recursos establecidos en la presente Ley.

La solicitud de revalidación de licencias sanitarias deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento.

La Agencia podrá ordenar visitas de verificación sanitaria a los establecimientos solicitantes de revalidación o prórroga a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos.

Artículo 115.- Todo cambio de titular o responsable de establecimiento, de razón social o denominación, de domicilio, de cesión de derechos, de suspensión voluntaria de actividades, trabajos o servicios, deberá ser comunicado a la Agencia en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiese realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.

Asimismo, la suspensión voluntaria de actividades, trabajos o servicios, deberá ser notificada a la Agencia, por la persona que cese la actividad, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre. En caso de que no se realice la notificación y que el nuevo propietario, poseedor o persona que ejerza la actividad incurra en violaciones a los ordenamientos aplicables, serán corresponsables el anterior y el actual propietario, poseedor o persona que ejerza la actividad.

Artículo 116.- En caso de incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas locales, las autorizaciones serán canceladas.

Artículo 117.- La Agencia resolverá sobre las solicitudes de las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiese satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables, y una vez aprobada la solicitud, se notificará al solicitante, para que éste proceda al pago de los derechos que establezcan los convenios de coordinación celebrados en la materia entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno, así como en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 118.- Los establecimientos están obligados a exhibir, en un lugar visible, la licencia sanitaria correspondiente. La Agencia podrá exigir la presentación de la autorización sanitaria correspondiente para efectos de control y verificación.

Artículo 119.- La Agencia expedirá la autorización sanitaria relativa para el funcionamiento de establecimientos que presten servicios de asistencia social.

Artículo 120.- La Agencia podrá requerir tarjetas de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 121.- La Agencia podrá expedir permisos para:

- Los responsables de la operación y funcionamiento de equipo de rayos x, sus auxiliares y técnicos sin perjuicio de los requisitos que exijan otras autoridades competentes;
- II. El embalsamamiento y traslado de cadáveres, y
- III. Los demás casos que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV De la Revocación de Autorizaciones

Artículo 122.- La Agencia podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado:

- I. Cuando, por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;
- II. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva;
- III. Porque se dé un uso distinto a la autorización;
- IV. Por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Por desacato de las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Porque el producto objeto de la autorización no se ajuste o deje de reunir las especificaciones o requisitos que fijen esta Ley, las normas oficiales o técnicas locales y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base a la autoridad sanitaria, para otorgar la autorización;
- VIII. Cuando resulten falsos los dictámenes proporcionados por terceros autorizados;
- IX. Cuando los productos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados o pierdan sus propiedades preventivas, terapéuticas o rehabilitatorias;
- X. Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido a ésta;
- XI. Cuando las personas, objetos o productos dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado las autorizaciones;
- XII. Cuando lo solicite el interesado, y
- XIII. En los demás casos que determine la Agencia.

A las personas físicas o morales reincidentes por tercera ocasión en la comisión de faltas relacionadas con la emisión y ejercicio de las autorizaciones sanitarias o de las causales establecidas en este artículo, se les negará definitivamente el otorgamiento de cualquiera otra en lo sucesivo.

Artículo 123.- Cuando la revocación de una autorización se funde en los riesgos o daños que cause o pueda causar a la población, la Agencia dará aviso de las revocaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local, que tengan atribuciones en la materia de la autorización y especialmente a las de orientación del consumidor.

Artículo 124.- En los casos a que se refiere el artículo 118 de esta Ley, con excepción de lo previsto en su fracción VIII, la Agencia iniciará el Procedimiento de Revocación de Autorización Sanitaria, respetándose en todo momento la garantía de audiencia.

El procedimiento de Revocación de Autorización Sanitaria, se realizará de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su reglamento y a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 125.- La Agencia emitirá la resolución que corresponda al concluir la audiencia o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual se notificará de manera personal al interesado.

Artículo 126.- La resolución que imponga como sanción la revocación, podrá imponer también el estado de clausura definitiva o de prohibición de venta, de uso o la suspensión de las actividades a que se refiere la autorización revocada, en los casos correspondientes.

Capítulo V Certificados

Artículo 127.- Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la autoridad sanitaria correspondiente, para la comprobación o información de determinados hechos.

Artículo 128.- Para fines sanitarios, la autoridad sanitaria competente, a través de las unidades administrativas correspondientes, extenderá, entre otros, los siguientes certificados:

- I. De nacimiento;
- II. De defunción;
- III. De muerte fetal;
- IV. De condición sanitaria de productos, procesos o servicios, y
- Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

La autoridad sanitaria correspondiente entregará en las unidades médicas y administrativas los formatos específicos.

Artículo 129.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas las causas de éste, por el personal médico autorizado.

Artículo 130.- Los certificados a que se refiere este Capítulo se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría y de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 131.- Los certificados emitidos por las autoridades sanitarias correspondientes podrán ser admitidos como válidos por las autoridades judiciales y administrativas cuando satisfagan las disposiciones y normas oficiales y técnicas locales correspondientes.

Artículo 132.- El Gobierno podrá expedir certificados, autorizaciones o cualquier otro documento, con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen terceros autorizados, de conformidad a las disposiciones legales aplicables que correspondan.

Capítulo VI Vigilancia Sanitaria y Medidas de Seguridad

Artículo 133.- Corresponde a las autoridades sanitarias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local, tienen la obligación de coadyuvar a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias. La participación de las autoridades delegacionales en la materia de este capítulo, estará determinada por los convenios que se suscriban para tales efectos.

Artículo 134.- El acto u omisión contrario a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, según sea el caso, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes.

Artículo 135.- La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de:

I. La recepción, registro y seguimiento de las denuncias y hechos de riesgo y daño en contra de la salubridad local, en coadyuvancia con los órganos y unidades administrativas que tengan que ver con la resolución del conflicto, y

II. La realización de visitas de verificación, ordinarias o extraordinarias, a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 136.- Las verificaciones que ordene la Agencia, podrán ser:

- I. Ordinarias, las que se efectúen de las 5:00 a las 21:00 horas en días hábiles.
- II. Extraordinarias, las que podrán efectuarse en cualquier momento.

Artículo 137.- Para la práctica de visitas de verificación, la orden de visita y el procedimiento de verificación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se observará lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable.

La Agencia deberá emitir los acuerdos necesarios para especificar y establecer los procedimientos, términos o condiciones de tomas de muestras, almacenamiento de las mismas, envío a los laboratorios para su análisis y cualquier otro procedimiento que sea necesario y que las Leyes y reglamentos mencionados en el párrafo anterior no contemplen.

Artículo 138.- Los verificadores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia esta Ley. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, están obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, lo cual, de no cumplirse, motivará la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 139.- En el caso de los productos recogidos en procedimientos de muestreo o verificación, sólo los laboratorios autorizados o habilitados por la Agencia para tal efecto podrán determinar por medio de los análisis practicados, si tales productos reúnen o no sus especificaciones.

El procedimiento de muestreo no impide que la autoridad sanitaria competente ejecute las medidas de seguridad sanitarias que procedan.

Artículo 140.- Las medidas de seguridad sanitaria son las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno, tales como:

- I. El aislamiento, entendido como la separación de personas infectadas, en el período de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio. El aislamiento se ordenará por escrito, previo dictamen médico y durará el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro;
- II. La cuarentena consiste en la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible, por el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio. La cuarentena se ordenará por escrito, previo dictamen médico, y consistirá en que las personas expuestas no abandonen determinado sitio o se restrinja su asistencia a determinados lugares;
- III. La observación personal, es la estrecha supervisión sanitaria de los presuntos portadores, sin limitar su libertad de tránsito, con el fin de facilitar la rápida identificación de la infección o enfermedad transmisible;
- IV. La vacunación de personas se ordenará:
 - a. Cuando no hayan sido vacunadas, en los términos del Artículo 144 de la Ley General;
 - b. En caso de epidemia grave;
 - c. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Distrito Federal, y
 - d. Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables.
- V. La vacunación de animales se ordenará, cuando éstos puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal;

- VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas. En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda. Los procedimientos de destrucción y control se sujetarán a las disposiciones ambientales del Distrito Federal;
- VII. La suspensión de trabajo o servicios o la prohibición de actos de uso, se ordenará, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. Ésta medida de seguridad se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificaciones y, asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable, pudiendo ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Ésta será levantada a instancia del interesado o por la autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada. Durante la suspensión sólo será permitido el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron;
- VIII. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos y substancias; que tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables. La Agencia podrá retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino; si el dictamen reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones de esta Ley, se procederá a su inmediata devolución, a solicitud del interesado dentro de un plazo de treinta días hábiles, en su defecto, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición de la Agencia para su aprovechamiento lícito; si el dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, la Agencia podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado, o será destruido si no pudiere tener un uso lícito por parte de la autoridad;
- IX. La suspensión de la publicidad que sea nociva para la salud;
- X. La emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligros para la salud;
- XI. La desocupación y desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio, se ordenará, cuando a juicio de la Agencia, previo dictamen pericial y respetando la garantía de audiencia, se considere que esta medida es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas;
- XII. La orientación y vigilancia de quienes ejercen el sexoservicio y de quienes utilizan el mismo, a fin de evitar que sean víctimas y transmisores de enfermedades de origen sexual; para lo cual se promoverá el conocimiento y uso obligatorio de medidas preventivas como el condón, asimismo la autoridad sanitaria otorgará asistencia médica gratuita a todas las y los sexoservidores carentes de recursos, que se encuentren afectadas por padecimientos de transmisión sexual, y se ordenará la suspensión de la práctica del sexoservicio en los términos de lo señalado en la fracción séptima de este artículo, y
- XIII. Las demás medidas de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo son de inmediata ejecución y serán aplicadas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 142.- Será procedente la acción de aseguramiento como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos de perfumería y belleza que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les atribuya cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales.

En caso de que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la medida de seguridad se aplicará respecto de los productos que se encuentren almacenados o en poder del fabricante, distribuidores, comercializadores o comerciantes para efectos de su venta al público.

Artículo 143.- En cualquier procedimiento de vigilancia sanitaria y, en su caso, de sanción o seguridad sanitaria, así como de interposición de recursos de inconformidad, la Agencia se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y al Reglamento de Verificaciones, sujetándose a los principios jurídicos y administrativos de Legalidad, Imparcialidad, Eficacia, Economía, Probidad, Participación, Publicidad, Coordinación, Eficiencia, Jerarquía y Buena Fe. Asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable.

Artículo 144.- Una vez sustanciado el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, la Agencia procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable y en el caso de agotar los procedimientos correspondientes para la notificación, se procederá a publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuando el interesado no pueda ser localizado.

Artículo 145.- Los recursos de inconformidad serán resueltos por el titular de la Agencia o por el servidor público de la misma facultado expresamente por éste, en uso de las facultades de delegación que se determinen en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

En el caso de la presentación de recurso de inconformidad, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto se emita por la Agencia la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Artículo 146.- La Agencia podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, que establezcan la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificaciones del Distrito Federal, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de sanciones y las medidas de seguridad que procedan.

Capítulo VII Central de Abasto, Mercados, Centros de Abasto y Similares

Artículo 147.- La central de abastos, mercados, centros de abasto y similares, serán objeto de verificaciones sanitarias periódicas por la Agencia.

Artículo 148.- Corresponde a la Agencia, por conducto de las autoridades competentes, ordenar la fumigación periódica de la Central de Abastos, los mercados y centros de abasto y similares, con el propósito de evitar la proliferación de fauna nociva para la salud, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 149.- Los vendedores y personas cuya actividad esté vinculada con la central de abasto, mercados, centros de abasto y similares, estarán obligados a conservar las condiciones sanitarias e higiénicas reglamentadas para el debido mantenimiento de sus locales o puestos.

Capítulo VIII Construcciones, Edificios y Fraccionamientos

Artículo 150.- Las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y adaptaciones en inmuebles, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven, a fin de proteger y mantener las condiciones de salubridad.

Artículo 151.- Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación y acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este capítulo, se requiere del permiso que otorgue la autoridad competente, una vez que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus Reglamentos.

El permiso sanitario será otorgado por la Agencia en los términos de las disposiciones reglamentarias que correspondan y en un plazo no mayor a 20 días hábiles, una vez que sea solicitado, sin perjuicio de lo que corresponda en términos de seguridad, protección civil, legalidad, impacto ambiental y demás conceptos aplicables.

Queda prohibida la autorización de cualquier construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de un inmueble cuya evaluación sanitaria demuestre la generación de riesgos y daños graves a la salud de las personas, los cuales serán calificados por la Agencia en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 152.- El titular o poseedor de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este Título, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra al Gobierno, por conducto de las Delegaciones y de la Agencia, en sus respectivas atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en esta Ley, quienes vigilarán el cumplimiento de los requisitos en el proyecto previamente aprobado.

Artículo 153.- Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos, podrán ser verificados por el Gobierno, por conducto de las Delegaciones y por la Agencia sin interferencia de atribuciones conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en esta Ley, por su parte, la Agencia ordenará las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esa Ley y del reglamento aplicable.

Artículo 154.- Los titulares o responsables de las construcciones, edificios, locales o negocios en ellos establecidos, están obligados a ejecutar las obras que se requieran para cumplir con las disposiciones de higiene y sanidad, así como de adecuación para las personas con capacidades diferentes, que correspondan.

Artículo 155.- En el caso de que los edificios, construcciones o terrenos representen un peligro por su alto riesgo para la salud, la Agencia, de acuerdo al ámbito de su competencia, podrá ejecutar las obras que estime de urgencia con cargo a sus propietarios, poseedores o dueños de los mismos, cuando no sean realizadas dentro de los plazos concedidos para tal efecto.

Artículo 156.- Las lavanderías, tintorerías y establecimientos similares se apegarán a lo señalado en esta Ley y a la reglamentación correspondiente, por su parte, la Agencia tendrá a cargo la vigilancia y supervisión sanitaria de estos establecimientos.

Artículo 157.- Los establecimientos dedicados a actividades industriales, comerciales o de servicios, requerirán para su funcionamiento, la autorización sanitaria correspondiente emitida por la Agencia, la cual comprobará que se cumpla con los requisitos legales aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Capítulo IX Cementerios, Crematorios y Funerarias

Artículo 158.- La Agencia vigilará y atenderá el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, crematorios y funerarias, ya sea por sí mismo o por concesión que se otorgue a los particulares, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Para otorgar la concesión respectiva, deberá recabarse previamente la autorización sanitaria que expida el propio Gobierno, por conducto de las instancias sanitarias respectivas.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización sanitaria, entre los que se incluirán: áreas verdes, sanitarios, adecuación para personas con capacidades diferentes y las que correspondan, en su caso, para el ofrecimiento de los servicios de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres.

Artículo 159.- La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida la Agencia, en lo dispuesto en las normas ambientales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 160.- Queda prohibido a los titulares, responsables o trabajadores de los cementerios, crematorios y funerarias, realizar cualquier manejo de cadáveres, fuera de lo estipulado en las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes. En caso de desacato será merecedor de sanciones administrativas de carácter sanitario, sin menoscabo de las penas establecidas en la Ley General, los Códigos Penales y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo X Limpieza Pública

Artículo 161.- La conservación de la limpieza pública como condición indispensable de la salubridad local, es obligación del Gobierno y de las autoridades delegacionales, conjuntamente con la participación ciudadana, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno, por conducto de las Delegaciones, proveerá de depósitos de residuos sólidos con tapa, además de asegurar su recolección en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar los residuos sólidos tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la legislación aplicable en materia ambiental.

Artículo 162.- Los residuos sólidos deberán destruirse por diversos procedimientos, excepto aquella que sea industrializada o tenga un empleo útil, siempre que no signifique un peligro para la salud, de conformidad a lo dispuesto en las normas sobre residuos sólidos y otras aplicables.

El Gobierno ordenará la construcción de depósitos generales para el acopio de residuos sólidos en los servicios de salud y establecimientos públicos que los requieran y se encuentren en su jurisdicción.

Los residuos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, y atendiendo a lo señalado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOL-SSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.

Artículo 163.- Queda prohibido quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos, atendiendo a lo señalado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOL-SSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.

Artículo 164.- Los residuos peligrosos, biológicos e infecciosos de los servicios de salud, deberán manejarse separadamente de los otros, procediéndose a su incineración o eliminación a través de cualquier otro método previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 165.- Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por las Delegaciones, evitando que entren en estado de descomposición.

Artículo 166.- El depósito final de los residuos sólidos deberá observar lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a los reglamentos y normas establecidas en la materia.

Capítulo XI Rastros y similares

Artículo 167.- El sacrificio de animales se efectuará en los lugares, días y horas que fije la Agencia, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que disponga dicha autoridad para realizar la verificación sanitaria.

Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Si la carne y demás productos animales se destinan al consumo familiar, la Agencia concederá permiso para el sacrificio de ganado menor a domicilio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 168.- Los rastros, establos o caballerizas y otros similares deberán contar con la autorización sanitaria que emita la Agencia y su operación se apegará a lo estipulado en el Reglamento de control sanitario que al efecto emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 169.- Los animales destinados al consumo humano deberán ser examinados en pie y en canal por la Agencia, la cual señalará qué carne puede dedicarse a la venta pública, mediante la colocación del sello correspondiente.

El manejo, disposición y expendio de la carne para consumo humano y sus derivados, se sujetará a las acciones de verificación sanitaria establecidas por la Agencia.

El sacrificio de animales para consumo humano, en cualquiera de sus formas, deberá ser humanitaria y se utilizarán los métodos científicos y técnicas actualizadas que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 170.- Queda a cargo del Gobierno las actividades de funcionamiento, conservación y aseo de los rastros públicos, así como la vigilancia y supervisión de la operación de los privados. Dichas funciones las podrá ejercer por conducto de las delegaciones, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan. Las funciones de control y verificación sanitaria corresponden a la Agencia.

Artículo 171.- Todo personal que preste sus servicios en contacto directo con los animales en pie o en canal, deberá contar con la tarjeta sanitaria que expida para tales efectos la Agencia.

Capítulo XII Establos, Caballerizas y similares

Artículo 172.- Para el funcionamiento, de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares se deberá observar lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Protección a los Animales, ambas del Distrito Federal.

Una vez que se obtenga la autorización correspondiente, dichos establecimientos quedarán sujetos a la autorización, vigilancia y supervisión sanitaria de la Agencia.

Artículo 173.- Queda prohibido el funcionamiento de establos, caballerizas y otros similares que no cumplan con las condiciones y requisitos sanitarios necesarios establecidos en el Reglamento de esta Ley, y en las otras disposiciones legales aplicables y verificados previamente por la Agencia.

Capítulo XIII Sanidad Animal

Artículo 174.- La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.

Artículo 175.- La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones zoosanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables en el Distrito Federal, a la que compete, además:

- I. Promover la concertación con las autoridades sanitarias federales, así como estatales y municipales del área conurbana, a efecto de implementar acciones programáticas en materia de sanidad animal;
- II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de: Criaderos, Veterinarias, Albergues y en general, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Ambiental y a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;
- III. Supervisar sanitariamente, por medio de la Agencia, a los centros de control animal, asistencia y zoonosis y análogos, así como también, los centros destinados a la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;
- IV. Implementar programas permanentes y extraordinarios de vacunación y esterilización animal, y,
- V. Supervisar y autorizar, a través de la Agencia, los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales domésticos y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.

Capítulo XIV Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 176.- Corresponde al Gobierno, aprobar los proyectos y sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado. Las obras se llevarán a cabo bajo la verificación de la Agencia.

Artículo 177.- Corresponde al Gobierno, por conducto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia periódica de la potabilidad del agua en la red pública de abastecimiento, especialmente en su almacenamiento y disposición final.

Artículo 178.- En las áreas del Distrito Federal en que se carezca del sistema de agua potable y alcantarillado, deberán protegerse las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 179.- En la materia del presente capítulo, queda estrictamente prohibido:

- Utilizar para el consumo humano el agua de pozos o aljibes que se encuentren situados a distancias reducidas de retretes, alcantarillas, estercoleros o depósitos de desperdicios que puedan contaminarlos;
- II. La descarga de aguas residuales o de contaminantes en cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo, cuando éstas se destinen para el uso o consumo humano;
- III. Que los desechos o líquidos que conduzcan los caños sean vertidos en ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales por donde fluyan aguas destinadas al consumo humano, en todo caso deberán ser tratados y cumplir con las disposiciones legales en materia de contaminación, y
- IV. Realizar cualquier acción que contamine en cualquier grado o circunstancia el agua destinada al uso o consumo humano.

Artículo 180.- Cuando el Gobierno, a través del Sistema de Aguas, suspenda el suministro de agua de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas del Distrito Federal y en el Código Financiero del Distrito Federal, el abastecimiento de agua para uso básico para el consumo humano se garantizará mediante carro tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales o públicos, conforme a los criterios poblacionales, geográficos, viales de accesibilidad y equidad, determinados por el mismo órgano.

Artículo 181.- Los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que serán utilizadas para uso o consumo humano, están obligados a darles el tratamiento previo correspondiente a fin de evitar riesgos y daños para la salud humana.

Artículo 182.- El Gobierno vigilará y procurará que todas las Delegaciones cuenten con sistemas adecuados para el desagüe rápido e higiénico, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.

Artículo 183.- Todo lo relacionado a agua potable, alcantarillado y temas análogos, se regulará por lo dispuesto en las leyes, normas y disposiciones generales y especiales.

Capítulo XV Albercas, Baños Públicos y similares

Artículo 184.- Sin perjuicio de los requisitos que exijan sus reglamentos respectivos, es obligación de los propietarios o administradores garantizar las condiciones de higiene y cloración del agua a fin de asegurar las condiciones de salubridad reglamentadas para el uso de las instalaciones de las albercas y baños públicos; así como mantener comunicación y acceso a la vía pública, o áreas y espacios abiertos, tratándose de aquellos que funcionen como anexos a clubes, centros sociales, deportivos o escolares, lo cual será verificado por la Agencia de manera previa y de forma permanente para la autorización de su funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones aplicables que para tales efectos emita.

Artículo 185.- Los establecimientos a que se refiere el presente capítulo deberán contar con personal capacitado y un sistema de vigilancia y funcionamiento para el rescate y prestación de primeros auxilios, así como de información para la prevención de accidentes y riesgos contra la salud. Asimismo, deberán contar con áreas y condiciones de accesibilidad para personas menores de edad, discapacidad y de la tercera edad.

Artículo 186.- Los sanitarios públicos están sujetos a control sanitario y al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Capítulo XVI Centros de Reunión, de Espectáculos Públicos y similares

Artículo 187.- Las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión de personas y a espectáculos públicos deberán dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de límites máximos permisibles para las emisiones sonoras, así como de todas aquellas que tengan como propósito prevenir, y en su caso, controlar o erradicar, riesgos contra la salud humana, las cuales serán determinadas y verificadas de manera previa y permanente por la Agencia para la autorización de su funcionamiento.

Artículo 188.- A la terminación de las edificaciones de este tipo de establecimientos, la Agencia, por conducto de las Autoridades competentes, ordenará visitas a efecto de observar si se cumplen con las medidas de higiene y de seguridad correspondientes, sin cuyo requisito no será permitida la apertura de los mismos al público. La Agencia dispondrá la clausura de dichos locales si no se cumplen las medidas de higiene y sanidad suficientes para garantizar la vida y la salud de las personas.

Capítulo XVII Establecimientos de Hospedaje y similares

Artículo 189.- En los establecimientos dedicados al servicio de hospedaje se contará necesariamente con los elementos para prestar los primeros auxilios y con los medicamentos y materiales de curación mínimos, y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, que para el efecto reglamente la Agencia.

Artículo 190.- En caso de que los establecimientos de hospedaje y similares cuenten con servicios complementarios como restaurantes, servicio de bar, peluquería, sala de belleza, baños, lavandería, tintorería y otros, estos servicios quedarán sujetos a las normas y requisitos establecidos en las disposiciones correspondientes de este ordenamiento y de sus reglamentos respectivos.

Artículo 191.- Los establecimientos de hospedaje deberán cumplir con las disposiciones de higiene y sanitarias que establezca la Agencia, mismas que deberán ser rigurosas y precisas, para el otorgamiento de la autorización sanitaria correspondiente.

La Agencia podrá disponer la clausura de dichos locales, en su caso, si no se cumplen las medidas de higiene y sanidad suficientes para garantizar la vida y la salud de las personas.

Capítulo XVIII Transporte Urbano y Suburbano

Artículo 192.- El Gobierno vigilará y establecerá los controles para que la prestación del servicio público de este Capítulo se ajuste a las medidas de seguridad e higiene preceptuadas en la presente Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 193.- Para el ofrecimiento del servicio de transporte de personas, los propietarios, responsables o concesionarios deberán obtener de la Agencia, la autorización sanitaria correspondiente o, en su caso, su renovación, como el instrumento que establece la condición aceptable del estado sanitario de la unidad vehicular destinada al servicio de transportación.

Capítulo XIX Actividades y Venta de Alimentos en la vía pública

Artículo 194.- Todas las actividades que se realicen en la vía pública, deberán cumplir con las disposiciones de higiene y sanidad que correspondan. Queda prohibida la realización de actividades en vía pública que generen riesgos excesivos o daños a la salud humana. Los responsables de las actividades en vía pública que generen basura o desperdicios, deberán limpiarlos y depositarlos en la forma y en los lugares establecidos en las disposiciones aplicables. La vigilancia sanitaria quedará a cargo de la Agencia.

Artículo 195.- Queda prohibida la venta de alimentos en la vía pública sin la autorización sanitaria correspondiente que otorgue la Agencia o la autoridad sanitaria correspondiente. La venta de alimentos en vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas de higiene y sanidad que determine la Agencia y las disposiciones aplicables. En ningún caso se podrá realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo, situación que será vigilada permanentemente por la Agencia, en coordinación con las autoridades delegacionales.

Queda estrictamente prohibida la el comercio o la venta de alimentos en las zonas de acceso, entradas y rampas de la unidades hospitalarias y de atención médica.

Capítulo XX Establecimientos y actividades diversas

Artículo 196.- Todo establecimiento dedicado a expendio de gasolina, gas y lubricantes, serán sometidos a una revisión periódica por la Agencia con el propósito de constatar que se reúnan las condiciones de protección a la salud humana.

Artículo 197.- Los establecimientos cubiertos y descubiertos dedicados al fisicoculturismo, a ejercicios aeróbicos y deportes en general, deberán acreditase ante la Agencia para su funcionamiento, que sus instructores y profesores tengan la preparación técnica o profesional reconocida por alguna institución autorizada por el sistema educativo nacional. Sus instalaciones deberán acreditar los requisitos sanitarios establecidos por la Agencia y en ellas no se podrá permitir la venta, difusión o promoción de productos, sustancias o procedimientos no autorizados ni registrados ante las autoridades sanitarias competentes.

Articulo 198.- Queda prohibido utilizar productos de belleza o similares no autorizados ni registrados por las autoridades competentes. Asimismo, no podrán utilizarse procedimientos de embellecimiento que a juicio de las autoridades sanitarias sean peligrosos para la salud humana.

Los procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano, son aquellos que se utilizan para modificar las características externas y superficiales, mediante la aplicación de substancias, productos o preparados de uso externo, los destinados a incrementar la belleza del cuerpo humano o a mejorar su apariencia física y en los que no haya intervención quirúrgica o la aplicación de cualquier procedimiento de atención médica.

Queda prohibida a toda persona que no sea profesional de la medicina y que no se encuentre debidamente capacitada y certificada, prescribir o aplicar cualquier tipo de procedimiento, producto o medicamento destinado al embellecimiento del cuerpo humano, que contenga hormonas, vitaminas o cualquier sustancia con acción terapéutica o que implique un riesgo para la salud.

Artículo 199.- Corresponde a la Agencia, en coordinación con las autoridades competentes, establecer las estrategias para el manejo y administración de contingencias, accidentes o emergencias que puedan representar un riesgo sanitario a la población.

Capítulo XXI Sanciones Administrativas

Artículo 200.- Las violaciones a los preceptos de este Título, sus reglamentos y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por la Agencia, en ejercicio de sus facultades legales, sin perjuicio de las demás aplicables, así como de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

La aplicación, ejecución y notificación de las sanciones administrativas objeto de este capítulo, serán conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable.

Artículo 201.- Las sanciones administrativas que el Gobierno, a través de Agencia, podrá aplicar a las personas físicas o morales de los sectores social o privado por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad local, serán las siguientes:

I. Multa;

- II. Clausura, la cual podrá ser definitiva, parcial o total;
- III. Suspensión de actividades;
- IV. Prohibición de venta;
- V. Prohibición de uso;
- VI. Prohibición de ejercicio de las actividades a que se refiere la autorización revocada;
- VII. Prohibición de ejercicio de las actividades objeto del procedimiento de sanción;
- VIII. Requisa;
- IX. Medidas de seguridad;
- X. Aseguramiento;
- XI. Destrucción;
- XII. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- XIII. Amonestación con apercibimiento, y
- XIV. Las demás que señalen los instrumentos jurídicos aplicables.

A las personas morales involucradas en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, se les aplicará, a juicio de la autoridad, lo dispuesto en materia de suspensión o disolución en el Código Penal.

Artículo 202.- Al imponer una sanción, la Agencia fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor, y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 203.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se haya notificado la fecha de la sanción anterior.

Artículo 204.- La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la Agencia o la autoridad sanitaria correspondiente pueda dictar, simultáneamente, las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades, e imponer las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 205.- Los montos generados por concepto de multas y otros actos regulados por la presente Ley, se considerarán aprovechamientos y se determinarán y actualizarán de conformidad a lo estipulado en el Código Financiero del Distrito Federal, mediante resolución general o específica que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y otras disposiciones legales aplicables, en el rango comprendido entre los 10 y los 15000 días de salarios mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que será determinado de conformidad a lo establecido en el artículo 202 de la presente Ley.

Artículo 206.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los establecimientos a que se refiere esta Ley, carezcan de la correspondiente licencia sanitaria;

- II. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;
- III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud.
- IV. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;
- V. Cuando en el establecimiento se vendan o suministren estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sin cumplir con los requisitos que señalen esta Ley y sus reglamentos, lo cual, será enterado a las autoridades judiciales correspondientes;
- VI. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y
- VII. Por reincidencia en tercera ocasión.

Artículo 207.- En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que, en su caso, se hubieren otorgado al establecimiento, local, fábrica o edificio de que se trate, independientemente de las penas que se prevean en otros ordenamientos.

Artículo 208.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y
- II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo. Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

Artículo 209.- La Agencia, dictará las medidas necesarias para corregir en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado en la verificación que al efecto se haya efectuado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización, aplicando las medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que en este supuesto procedan en caso de incumplimiento.

Artículo 210.- Si del contenido de un acta de verificación sanitaria, se desprenden y detectan irregularidades e infracciones contra esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables, la Agencia se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificaciones y asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en lo que le sea aplicable. Para dar cumplimiento a estos ordenamientos se citará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, ni mayor de quince, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en la misma.

En caso de que el interesado no compareciera dentro del plazo fijado, se procederá a dictar, en rebeldía la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 211.- En los casos de suspensión de trabajos o de servicios o de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

Artículo 212.- Sin perjuicio de la imposición de las sanciones procedentes, cuando del contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la Agencia, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Capítulo XXII Del Recurso de Inconformidad

Artículo 213.- Procede el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones de la Secretaría de Salud con motivo de la aplicación de la presente Ley, sea para resolver una instancia o para poner fin a un expediente, mismo que se tramitará ante la propia Secretaría, o bien, mediante la interposición de recurso de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

La Secretaría resolverá los recursos de inconformidad que se interpongan con base en la presente Ley, pudiendo confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se combate. Asimismo, la Secretaría está obligada a orientar a los interesados sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto de que se trate.

Artículo 214.- El recurso de inconformidad deberá interponerse, por escrito ante la autoridad administrativa competente, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se hubieren notificado la resolución o acto que se impugne, y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre y firma del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;
- IV. Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre;
- V. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre, y
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencione.

El recurso que se pretenda hacer valer extemporáneamente se desechará de plano y se tendrá por no interpuesto.

Artículo 215.- El escrito deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que dicha personalidad no hubiera sido reconocida con anterioridad por la instancia administrativa correspondiente o en el expediente en que se concluyó la resolución impugnada;
- II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, y
- III. Original o copia certificada de la resolución impugnada.

Artículo 216.- En la substanciación del recurso sólo procederán las pruebas que se hayan ofrecido en la instancia o expediente que concluyó con la resolución o acto impugnado y las supervenientes. En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional a cargo de autoridades sanitarias.

Artículo 217.- Al recibir el recurso, se verificará si el mismo es admisible y si fue interpuesto en tiempo, debiendo ser admitido o, en su caso, emitir opinión técnica en el cual, previo estudio de los antecedentes respectivos, determine su desechamiento de plano.

Si el recurso fuere oscuro o irregular, se deberá requerir al promovente para que lo aclare, concediéndose para tal efecto un término de cinco días hábiles, apercibido de que en caso de no aclararlo se le tendrá por no interpuesto.

Artículo 218.- El Gobierno resolverá sobre la suspensión de la ejecución de los actos o resoluciones recurridos que soliciten los recurrentes, conforme a las siguientes reglas:

- I. Si el recurrente garantiza el interés fiscal, en el caso de las sanciones pecuniarias, y
- II. Tratándose de sanciones administrativas u otras resoluciones que en materia sanitaria emita la autoridad sanitaria correspondiente, la suspensión del acto o resolución impugnado atenderá los siguientes requisitos:
 - a) Que lo solicite el recurrente;
 - b) Siempre y cuando no se siga en perjuicio al interés social, ni se contravengan normas del orden público, y
 - c) Cuando la ejecución del acto o resolución causen daño al recurrente, daños y perjuicios de difícil reparación.

Artículo 219.- Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de treinta días hábiles para dictar resolución confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado. La resolución deberá notificarse personalmente al interesado. En caso de ignorarse el domicilio se publicarán los puntos relativos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, surtiendo con ello efectos de notificación.

Artículo 220.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Capítulo XXIII De la Prescripción

Artículo 221.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción, por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

Artículo 222.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contará desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que ceso, si fuera continua.

Artículo 223.- Cuando el presunto infractor impugnare actos de la autoridad sanitaria competente, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Artículo 224.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en la presente Ley, prescribirá en el término de cinco años.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta Ley entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Tercero.- Se abroga la Ley de Salud para el Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 1987.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a las de la presente Ley.

Quinto.- En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de esta Ley, seguirán en vigor las que rigen actualmente, en lo que no la contravengan, y sus referencias a la Ley de Salud para el Distrito Federal que se deroga, se entienden hechas en lo aplicable a la presente Ley.

Sexto.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de la Ley de Salud para el Distrito Federal que se deroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la citada Ley.

Séptimo.- El Jefe de Gobierno contará con un plazo de 180 días para la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de las adecuaciones, actualización y nuevas disposiciones reglamentarias, que establece la presente Ley.

Octavo.- El Jefe de Gobierno contará con un plazo de 60 días para la publicación del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Noveno.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal proveerá en los Presupuestos de Egresos del Distrito Federal para 2010 y los años subsecuentes, los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de los órganos desconcentrados, así como para la operación de los programas institucionales previstos en cumplimiento de la presente Ley.

Décimo.- El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría General, todas del Distrito Federal, deberán proveer en la esfera administrativa las adecuaciones y movimientos en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, para el funcionamiento de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal.

Undécimo.- La Secretaría deberá crear un programa prioritario que garantice la detección y control de riesgos sanitarios en el Distrito Federal, de conformidad a los términos establecidos en la presente Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, PRESIDENTE.- DIP. AVELINO MÉNDEZ RANGEL, SECRETARIO.- DIP. ELVIRA MURILLO MENDOZA, SECRETARIA.-(Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSE ÁNGEL ÁVILA PEREZ.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO MIGUEL CARRILLO HUERTA.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

I. Una política del Gobierno del Distrito Federal con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Distrito Federal, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.

- II. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población.
- III. Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto del Distrito Federal que anualmente debe presentar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de seguridad alimentaria y nutricional
- IV. Las responsabilidades del Ejecutivo del Distrito Federal en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la protección alimentaria y nutricional; en coordinación con las jefaturas delegaciones para lograr los objetivos de esta Ley.
- V. Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de todos los ciudadanos a alimentos inocuos y de calidad nutricional.

Artículo 3. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y demás leyes aplicables.

Artículo 5. Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, buscando en todo momento la participación de las Jefaturas Delegacionales y grupos sociales en su ámbito de competencia.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Alimentación correcta: a la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.
- II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta.
- III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal.
- IV. Desnutrición: al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave.
- V. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.
- VI. Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales).
- VII. Dieta equilibrada: que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí.
- VIII. Dieta inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación.

- IX. Dieta suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta.
- X. Dieta variada: que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente.
- XI. Dieta adecuada: que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.
- XII. Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones.
- XIII. Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres.
- XIV. Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema del Distrito Federal son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley.
- XV. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal;
- XVI. Orientación Alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.
- XVII. Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Lista con el nombre de todos los beneficiarios de cualquier programa emanado de la presente ley, su edad, domicilio, delegación política, colonia a la que pertenece su domicilio, numero de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio.
- XVIII. Pobreza alimentaria: toda la población que conforme a la medición que realice el Consejo carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada.
- XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.
- XX. Sistema del Distrito Federal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 7. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

- I. Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;
- II. Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Distrito Federal para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;

- III. Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;
- IV. Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;
- V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;
- VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;
- VII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de seguridad alimentaria y nutricional y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la sustentabilidad de las acciones que se emprendan;
- VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derechos a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y
- IX. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de la política de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 8. La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

- I. Establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida, que permitan a la población revertir el actual deterioro de los recursos de desnutrición de la cuidad;
- II. Eliminar la desnutrición de la población, priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;
- III. Establecer el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- IV. Reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición;
- V. Adecuar la seguridad alimentaria y nutricional, con base en la canasta básica alimentaria recomendada y las metas de consumo deseable basadas en una dieta correcta;
- VI. Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel del Distrito Federal;
- VII. Fomentar una red del Distrito Federal para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social, y
- VIII. Los demás que determine la presente Ley y su reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Capítulo I De las facultades

- Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual del Distrito Federal, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- II. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Distrito Federal;
- III. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito central y delegacional del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;
- V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios .para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas Delegacionales en la materia, y
- VI. Publicar anualmente el Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del Consejo:

- Formular el Programa Seguridad Alimentaria, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia;
- II. Promover la celebración de convenios para la solución a los problemas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional;
- III. Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa;
- IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional;
- V. Organizar campañas de orientación e información nutricional;
- VI. Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a la población en general.
- VII. Mantener informada a la sociedad del Distrito Federal sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;
- VIII. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y el pronóstico de los problemas relativos a la seguridad alimentaria y nutricional así como sus indicadores;
- IX. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Distrito Federal;
- X. Realizar una evaluación anual de impacto del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- XI. Coordinar con las Delegaciones los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a todo el Distrito Federal, y
- XII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 11. Corresponde a las Delegaciones:

 Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

- II. Elaborar el Subprograma de Seguridad Alimentaria de la Delegación;
- III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de seguridad alimentaria y nutricional;
- IV. Formular la prospectiva de los problemas de Seguridad Alimentaria;
- V. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Seguridad Alimentaria;
- VI. Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- VII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas de la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría de Desarrollo Social, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del desarrollo de la Seguridad Alimentaria;
- IX. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- X. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Social la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras delegaciones;
- XI. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia ,y
- XII. Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 12. Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- I. Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución de los programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- II. Recibir y analizar los informes que le envié el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo.
- III. La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales será la encargada de evaluar el seguimiento de los programas a los que se refiere la presente Ley.
- IV. Y las demás que le sean atribuidas por su Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo II

De la Planeación para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 13. La planeación es el proceso a través del cual se fijan las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa.

Artículo 14. El proceso de planeación observará los siguientes criterios generales: democracia; participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social; enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general de la Cuidad de México; temporalidad de corto, mediano y largo plazo; sistematicidad y continuidad; transparencia; pluralidad; concertación; y actualización permanente con base en la evaluación.

Artículo 15. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

Artículo 16. Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, el Jefe de Gobierno contemplara las previsiones presupuestales correspondientes.

Artículo 17. La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 18. La Planeación deberá contener el diagnóstico de la situación de la Ciudad de México en materia de seguridad alimentaria y nutricional, señalando las causas; el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto nacional.

Capítulo III

De los Programas para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Distrito Federal y será operado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

- I. Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición;
- II. Campañas informativas de desnutrición a la población de Distrito Federal.
- III. Áreas geográficas prioritarias del Distrito Federal;
- IV. Orientación Alimentaria;
- V. Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica;
- VI. Apoyos a la Seguridad Alimentaria de la Familia;
- VII. Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 20. Los lineamientos para el funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I. Población Objetivo;
- II. Objetivos Concretos para la erradicación de la desnutrición;
- III. Monto presupuestario necesario para la erradicación de la pobreza alimentaria;
- IV. Lineamientos para las Reglas de Operación de los Programas y Subprogramas, y
- V. Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Subprogramas Delegacionales, para su correcta homogenización.

Artículo 21. El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:

- Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Distrito Federal y que estén vinculados con la materia;
- II. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Distrito Federal, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- III. Los objetivos generales y específicos del programa;
- IV. Las estrategias del programa;
- V. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- VI. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VII. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes; y
- VIII. Los indicadores para la evaluación de los resultados.

Artículo 22. Se establecen los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 23. Los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de la Delegación en el contexto del Distrito Federal, y los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso;
- II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Delegación, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- III. La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria; y
- IV. Las estrategias de colaboración inter-delegacional.

Artículo 24. Los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales. Para tal efecto el gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del 70 por ciento de sus compras totales.

Capítulo IV

De las Previsiones Presupuestales del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 25. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el Decreto de Presupuesto.

El monto aprobado no será objeto de reducción presupuestal.

Artículo 26. Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, anexará al Proyecto de Presupuesto, las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.

TÍTULO TERCERO

SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 27. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 28. Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

Artículo 29. Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley procederá el recurso de inconformidad, que se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución ante el superior jerárquico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal tendrá un plazo de 60 días para elaborar y publicar el Reglamento de esta Ley.

CUARTO.- El Consejo deberá sesionar a los veinte días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, PRESIDENTE.- DIP. AVELINO MÉNDEZ RANGEL, SECRETARIO.- DIP. ELVIRA MURILLO MENDOZA, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.-

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

DIVERSAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO

Expediente: D-AO-01-2008-74 Ubicación: Rosa de Castilla No. 57, Colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

- II.- La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.-----

------CONSIDERANDO------

- II.- Que mediante Comité Técnico sesión número 25 (2008) de fecha 22 de octubre del año 2008, las dependencias que lo conforman como son: el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Transportes y Vialidad, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 fracción II inciso b) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, intervinieron en el procedimiento administrativo que nos ocupa en el ámbito de sus respectivas competencias, emitieron sus opiniones técnicas pronunciándose a favor de la solicitud presentada por el C. Antonio Hugo Méndez Domínguez en su calidad de propietario y Martha Leticia Méndez Domínguez como promovente, para permitir el uso de "Venta de Productos de Belleza" en una superficie de 22.80 m², quedando asentadas en la Cédula de Dictamen correspondiente, por lo que respecta a la instancia de Representación Vecinal, y a la Secretaría de Protección Civil, no obstante que mediante oficio DGODU/DDU/440/2008 la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano perteneciente a la Delegación Álvaro Obregón solicitó la opinión del Comité Vecinal respectivo, y a través de los oficios DIDU/2277/08 de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano y DGDU/1221/08 la Dirección General de Desarrollo Urbano adscritos a esta Dependencia, se convocó a la sesión de Comité Técnico tanto al Comité Vecinal, como a la Secretaría de Protección Civil a la cual no se presentaron, así como tampoco emitieron su opinión por escrito por lo que, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y se entiende que no tienen objeción alguna a la solicitud planteada.-----

------RESUELVE ------

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución.-----

CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARQ. J. ARTURO AISPURO CORONEL

En ausencia temporal del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Arq. J. Arturo Aispuro Coronel, Firma el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Felipe de Jesús Gutiérrez G., de conformidad en lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

(Firma)

Expediente: D-AZ-003-2008-74 Ubicación: Heliópolis No. 8 Colonia Del Recreo, Delegación Azcapotzalco

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

------ANTECEDENTES------

- II.- La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.

------CONSIDERANDO-----

- II.- Que mediante Comité Técnico sesión número 24 (2008) de fecha 6 de agosto del año en curso, las dependencias que lo conforman como son: el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Transportes y Vialidad, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y la Dirección de Sitios Patrimoniales de esta Secretaría, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 fracción II inciso b) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, intervinieron en el procedimiento administrativo que nos ocupa en el ámbito de sus respectivas competencias, emitieron sus opiniones técnicas pronunciándose a favor de la solicitud presentada por la C. Elsa Margarita Zárate Soto de López como propietaria y Oscar Renan Zárate Soto en calidad de promovente, para permitir el uso de "Café" en 16.00 m2 en el local 1 y "Telefonía Celular y Convencional" en 14.00 m² en el local 2, quedando asentadas en la Cédula de Dictamen correspondiente; por otra parte la Secretaría de Protección Civil solicitó 7 días para emitir opinión, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, de igual forma la instancia de Representación Vecinal, no emitió la opinión solicitada mediante el oficio No. DDU/UDUSA/1671/2008 la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Delegación Azcapotzalco solicitó la opinión del Comité Vecinal respectivo, esta Secretaría a través del oficio DIDU/1695/08 la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano convocó a dicho Comité Vecinal a la sesión de Comité Técnico, a la cual no se presentó y tampoco emitió opinión por escrito, por lo que para ambos casos, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y se entiende que no tienen objeción alguna a la solicitud planteada-----
- III.-En mérito a lo expuesto, atendiendo a las constancias que integran el expediente en que se actúa, mismas que han quedado precisadas en el considerando que antecede y toda vez que la petición formulada por el particular para autorizar el cambio de uso de suelo en el predio ubicado en calle Heliópolis No. 8, colonia Del Recreo, Delegación Azcapotzalco, para el uso de "Café" en 16.00 m2 en el local 1 y "Telefonía Celular y Convencional" en 14.00 m2 en el local 2, en planta baja, es congruente con los objetivos contenidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco versión 2008, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, así como el mantener y mejorar los niveles de

------RESUELVE-----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución.-----

CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARQ. J. ARTURO AISPURO CORONEL

En ausencia temporal del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Arq. J. Arturo Aispuro Coronel, Firma el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Felipe de Jesús Gutiérrez G., de conformidad en lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

(Firma)

Expediente: D-CY-001-2009-74 Ubicación: Tenis No. 51, Colonia Country Club, Delegación Coyoacán

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

------ANTECEDENTES------

III.-Que mediante Comité Técnico sesión número 27 (2009) de fecha 18 de mayo del año 2009, las dependencias que lo conforman como son: la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Transportes y Vialidad, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 fracción II inciso b) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, intervinieron en el procedimiento administrativo que nos ocupa en el ámbito de sus respectivas competencias, emitieron sus opiniones técnicas pronunciándose a favor de la solicitud presentada por la Sección de Técnicos y Manuales del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana propietaria del predio, representada por el ciudadano Pedro Barragán Limón, para permitir el uso de "Miscelánea" en el local "A" en 35.00 m² y "Estética" en el Local "B" en 30.00 m², en planta baja, quedando asentadas en la Cédula de Dictamen correspondiente, por lo que respecta al Órgano Político Administrativo en Coyoacán así como la instancia de Representación Vecinal a través de los oficios Nos. DIDU/593/09, DIDU/895/09, y DIDU/754/09 y DIDU/905/09 respectivamente, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano adscritos a esta Dependencia, convocó a la sesión de Comité Técnico a la cual no se presentaron, sin embargo, al integrar el expediente, la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano perteneciente a la Delegación Coyoacán, mediante oficio DDU/SLCUS/UDCUSNOA/0950/09, emitió opinión positiva, asimismo, mediante oficio DDU/SLCUS/UDCUSNOA/0299/09, solicitó su opinión a la instancia de Representación Vecinal expresándose en sentido positivo, a través del oficio DGDU/414/09 de la Dirección General de Desarrollo Urbano adscrita a esta Dependencia, se convocó a la sesión de Comité Técnico a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dicha sesión fue pospuesta, por lo que se citó con una nueva fecha a través del oficio DIDU/897/09, mismo que fue imposible notificar, debido a que no se encontró persona alguna que lo recibiera, hecho que fue registrado en la

------RESUELVE ------

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Comercio / Tienda de Productos Básicos y de Especialidades / "Miscelánea" en el local "A" en 35.00 m² y Tiendas de Servicios / Sala de Belleza (Estética) en el Local "B" en 30.00 m², única y exclusivamente en planta baja con acceso directo a la vía pública, para un total de 65.00 m², además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la calle Tenis No. 51, colonia Country Club, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal; solicitado por la Sección de Técnicos y Manuales del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana propietaria del predio en cuestión, representada por el ciudadano Pedro Barragán Limón, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-CY-001-2009-74, con una superficie de terreno de 150.00 m2; condicionado a cumplir con el número de cajones de estacionamiento requeridos por la normatividad; a no obstruir la vía pública, no provocar congestionamiento vial, no arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos ni utilizar materiales peligrosos, o emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos; a instalar una toma de agua potable de 13.00 m² de diámetro y a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; la Ley de Establecimientos Mercantiles, y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.-----Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que, el incumplimiento de las mismas se considera violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores, en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo, anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, corresponderá al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo.-----Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución.-----

CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARQ. J. ARTURO AISPURO CORONEL

En ausencia temporal del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Arq. J. Arturo Aispuro Coronel, Firma el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Felipe de Jesús Gutiérrez G., de conformidad en lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

(Firma)

Expediente: D-XO-SDU-008-2001-74 Ubicación: Plan Sexenal No. 41 Colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

II.- La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.

------CONSIDERANDO -----

- II.- Que mediante Comité Técnico sesión número 007 (2002) de fecha 31 de octubre del año 2002, las dependencias que se presentaron, emitieron sus opiniones, quedando asentadas en la Cédula del Dictamen correspondiente.------

------RESUELVE ------

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para Comercio / Tienda de Productos Básicos y de Especialidades (Rosticería) en 23.56 m2, única y exclusivamente en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la calle Plan Sexenal No. 41, colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco, México, Distrito Federal; solicitado por la ciudadana Ma. Guadalupe Ayala Piñón como propietaria acreditada con Escritura Pública, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-XO-SDU-008-2001-74, con una superficie de terreno 263.00 m2; condicionado a cumplir con el número de cajones de estacionamiento requeridos por la normatividad vigente, y a lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal; el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.-----Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que, el incumplimiento de las mismas se considera violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores, en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo, anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, corresponderá al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución.

CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARQ. J. ARTURO AISPURO CORONEL

En ausencia temporal del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Arq. J. Arturo Aispuro Coronel, Firma el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Felipe de Jesús Gutiérrez G., de conformidad en lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

(Firma)

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS URBANOS, A CARGO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- DELEGACIÓN ALVARO OBREGON.- DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO)

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS URBANOS, A CARGO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

JOSE LUIS ZAMORA TAPIA, JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, con fundamento en los artículos 87, 105, 112, segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción VI, 16, fracciones III, IV y VII, 38, 39 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33 y 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009 y 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y su Reglamento, las Dependencias que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social deben establecer anualmente los lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos: "La dependencia o entidad responsable del programa; los objetivos y alcances; sus metas físicas; su programación presupuestal; los requisitos y procedimientos de acceso; los procedimientos de instrumentación; el procedimiento o queja o inconformidad ciudadana; los mecanismos de exigibilidad; los mecanismos de evaluación y los indicadores; las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales", la Delegación Álvaro Obregón establece los siguientes Lineamientos y Mecanismos de Operación, para los Programas de:

1. ENTREGA DE PLANTA DE NOCHEBUENA

A. Entidad responsable del Programa Social

Dirección General de Servicios Urbanos, dependiente de la Delegación Álvaro Obregón

B. Objetivos y alcances

Dar una principal atención a los problemas que se han presentado, sobre la desintegración familiar, donde el objetivo principal es promover la participación ciudadana de los vecinos, en los eventos sociales de convivencia entre ellos mismos. La situación económica y política que vive actualmente el país, ha originado una serie de problemas relacionados con la desestabilidad familiar, coadyuvando con esto a que se vaya perdiendo el interés por fomentar las tradiciones y/o costumbres de nuestro país; por lo que es de gran importancia fomentar mediante actividades cívicas y culturales, la armonía y el bienestar social para que estas tradiciones se sigan conservando.

C. Metas físicas

Otorgar 2,750 plantas de nochebuena de \$109.00 cada una con IVA incluido, durante el periodo del 10 de noviembre al 15 de diciembre del ejercicio fiscal 2009.

D. Programación presupuestal

Partida 4105 "Ayudas Culturales y Sociales", por un monto total de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal 2009.

E. Requisitos y procedimientos de acceso

- Ser habitante de la Delegación Álvaro Obregón
- Llenar solicitud de petición
- Presentar identificación oficial
- Acudir personalmente a recibir la planta

La Dirección General de Servicios Urbanos, a través de la Coordinación de Preservación, Desarrollo y Educación Ambiental, indica las condiciones que deben satisfacer los solicitantes, describe el proceso de entrega e indica qué documentos deben presentar para poder ser beneficiados.

F. Procedimientos de instrumentación

Se lleva a cabo mediante convocatoria abierta.

G. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

Procede la queja ciudadana en contra de los actos de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, incurran en faltas de probidad. (Art.47 fracciones I y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos LFRSP). La interposición de la queja se debe presentar ante la Contraloría Interna de la Delegación Álvaro Obregón, por escrito o de manera verbal, se levanta un acta circunstanciada a fin de ratificar su dicho.

Admitida la queja, se da inicio a un procedimiento administrativo, que seguido en forma de juicio tendrá una resolución, la cual puede ser exonadora ó sancionadora para el servidor público que incurrió en responsabilidad.

Asimismo, el interesado podrá llevar a cabo lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

H. Mecanismos de exigibilidad

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la persona que se considere indebidamente excluida de este Programa Social, podrá llevar a cabo una queja o inconformidad ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) de conformidad con los artículos 72 y 73 del citado Reglamento.

I. Mecanismos de evaluación e indicadores

El reporte de la evaluación y cumplimiento de metas físico y financiero, incluyendo la justificación de la población beneficiada.

Transitorio

Primero.-Publíquense los presentes Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa de Servicios Urbanos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

A t e n t a m e n t e México, D.F., a 09 de Septiembre de 2009 Jefatura Delegacional del Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón

(Firma)

José Luís Zamora Tapia

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROGRAMAS SOCIALES

Lic. N. René Aridjis Vázquez, Director General de Desarrollo Delegacional del Órgano Político-Administrativo en la Demarcación Territorial de Benito Juárez, con fundamento en el artículo 39, fracción XLV y LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 18, 122 Y 122-Bis, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

NUMERO DE REGISTRO ME-02D03-07/09

INDICE

- 1 PRESENTACIÓN
- 2 ANTECEDENTES
- 3 MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO
- 4 OBJETIVO GENERAL
- 5 INTEGRACIÓN
- 6 ATRIBUCIONES
- 7 FUNCIONES
- 8 POLITICAS DE OPERACIÓN
- 9 **PROCEDIMIENTO**

1.-PRESENTACIÓN

El presente manual describe la Integración, funciones y operación del Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez de conformidad con el Marco Jurídico correspondiente, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité, buscando contribuir al objetivo de la Delegación Benito Juárez de proporcionar a las personas de escasos recursos de la demarcación opciones para elevar su calidad de vida en los aspectos de dignificación, nutrición, salud, educación, cultura física y desarrollo humano.

Definiciones:

Para el manejo y aplicación de este Manual se entenderá por:

- I. Comité Técnico: El Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez.
- II. Desarrollo Social: El proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida;
- III. Desigualdad Social: El resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales;

- IV. Ley: La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;
- V. Política de Desarrollo Social: La que realiza la delegación Benito Juárez y está destinada al conjunto de los habitantes de la demarcación política con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos;
- VI. Pobreza: La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre; y
- VII. Grupos Vulnerables: Lo constituye la población que debido a su situación económica o social cuentan con un nivel de vida por debajo de los estándares mínimos indispensables de subsistencia.

2.- ANTECEDENTES.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento, respecto de los programas destinados al desarrollo social el 9 de febrero de 2007 el Jefe Delegacional en Benito Juárez el M.V.Z. Germán De la Garza Estrada publico en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social a cargo de la Delegación Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2007, posteriormente el 20 de agosto de 2007 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Lineamientos y mecanismos de operación para los programas sociales en la Delegación Benito Juárez.

En el año 2008 el Jefe Delegacional publicó los siguientes documentos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal: el 1 de febrero se publicaron los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa de apoyo para el Mejoramiento de la Vivienda en la Delegación Benito Juárez ; el 7 de febrero se publicaron los Lineamientos y Mecanismos de Operación para los Programas Sociales en la Delegación Benito Juárez ; el 27 de junio se publicaron los Lineamientos y Mecanismos de Operación de los Programas de Desarrollo Social a cargo de la Delegación Benito Juárez, para el ejercicio fiscal 2008 y el 1 de agosto se publicó una Adenda de los Lineamientos y Mecanismos de Operación para los Programas Sociales en la Delegación Benito Juárez publicados el 07 de febrero de 2008, el 19 de noviembre de 2008 se publico una adenda de los Lineamientos y Mecanismos de Operación para los Programas Sociales en la Delegación Benito Juárez publicados el 07 de febrero de 2008.

El 30 de enero de 2009 el Jefe Delegacional publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Lineamientos y Mecanismos de Operación para los Programas Sociales de Asistencia y Desarrollo para el Ejercicio Fiscal 2009.

Disposiciones que dieron origen al Comité:

El fundamento Jurídico en torno a la aplicación de programas sociales su Consejo o Comité y otras actividades derivadas del mismo dentro del ámbito de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, se encuentra en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo primero fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 fracciones LVI y LXXXIII de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Distrito Federal; 20 de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal; 3 fracciones II, X y 11; 4 fracciones V, VII, X y XII; 18, 19, 32, 33 inciso i), Cuarto Transitorio de fecha catorce de abril de dos mil cinco, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 5 y 24 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, Lineamientos, Mecanismos de Operación y demás normas aplicables.

3.- MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (07/05/2008)
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. (28-04-2008)
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (24/01/2008)
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (13/03/2002)

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. (13/03/2002)
- Ley de Coordinación Fiscal (21-12-2007)
- Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal (14/01/2008)
- Ley de Planeación (13-06-2007)
- Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (11/02/2009)
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. (15/05/2007)
- Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la A.L.D.F. (02/02/2007)
- Ley de Ingresos del Distrito Federal para Ejercicio Fiscal vigente. (27-12-2007)
- Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal. (30/12/2003)
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. (07/01/2008)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. (31/03/2008)
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (03-10-089
- Código Financiero del Distrito Federal (18-12-2007)
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (24-03-2009)
- Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F. (20-05-2008)
- Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal (30-12-2008)
- Circular por la que se Establecen los Lineamientos que debe observar la Administración Pública del Distrito Federal para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. (30-09-2003)
- Circular Uno Bis,"Normatividad en Materia de Administración de Recursos", vigente. (13-08-2007)
- Lineamientos y Mecanismos de Operación para los Programas Sociales de Asistencia y Desarrollo para el ejercicio fiscal 2009 (30-01-09)

4.- OBJETIVO GENERAL:

Contribuir al cumplimento de las acciones que en materia de Programas Sociales se implementen por la Delegación Benito Juárez en relación a los programas, actividades, metas y objetivos encomendados a esta, así como promover la observancia de las normatividad aplicable en la materia y orientar la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control e información del proceso de otorgamiento de apoyos, para el cumplimiento de los Programas Sociales, apoyando la transparencia en el otorgamiento de los beneficios sociales.

BASES GENERALES:

- I.- Los programas para la Asistencia y Desarrollo Social a cargo de la Delegación Benito Juárez para el ejercicio dos mil nueve estarán sujetos a los Lineamientos de Operación del Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez que se expiden en este mismo acto, sin menoscabo del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable.
- II.- El Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez es un Órgano Colegiado integrado por servidores públicos y personas de la sociedad que deberán en todos sus actos fomentar la transparencia, dar certeza a los solicitantes y beneficiarios de los Programas de Asistencia y Desarrollo Social así vigilar el cumplimiento de los Lineamientos y Reglas de operación de dichos programas, en estricto a la normatividad vigente, fomentando en todo momento los principios de legalidad e igualdad de oportunidades de acceso de la población a los beneficios que se otorguen. Siempre encaminando sus esfuerzos para que los beneficiarios y habitantes de la Delegación Benito Juárez puedan vivir mejor.
- III.- El Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez, deberá observar los siguientes lineamientos de operación

5- INTEGRACIÓN.

- 1. El Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez, estará integrado por:
 - a) La o el titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana quien fungirá como Presidente del Comité.
 - b) La o el titular de la Dirección de Participación Ciudadana quién fungirá como Secretario Técnico del Comité.
 - c) Como vocales del Comité se integrarán las o los titulares de las siguientes áreas: Dirección de Servicios Médicos y Sociales, Dirección de Cultura Física y Deporte, Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Programas DIF, Subdirección de Albergues, Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, Jefatura de Unidad Departamental de Especialidades Médicas y Retos Especiales; y un Contralor Ciudadano.
 - d) Como Asesores del Comité, las o los titulares de la Órgano Interno de Control de la Delegación Benito Juárez, de la Dirección Jurídica y la Dirección de Finanzas.
 - e) Como Invitados, las o los titulares de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Adicionalmente el pleno del Comité Técnico de Programas Sociales por mayoría del voto de los presentes podrá nombrar a un máximo de tres personas que asistan a las sesiones del mismo en su carácter de invitados.
 - f) En el caso de existir algún lineamiento o mecanismo de operación no considerado en los presentes, expedido en el futuro, que considere la participación de éste Comité y si el área ejecutora del programa es distinta a los considerados como integrantes del pleno del Comité; se integrarán como Vocales de Programa tantas personas como sea necesario y participarán con las mismas atribuciones que los Vocales en las sesiones o puntos del orden del día que afecten dichos programas.

6.- ATRIBUCIONES:

- 2. Son atribuciones del Comité Técnico de Programas Sociales:
 - a) A propuesta del Presidente, votar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico de Programas Sociales en un plazo no mayor a treinta días de la publicación de los presentes y en caso de su aprobación se procederá con lo siguiente:
 - I. El Presidente remitirá a la Dirección General de Desarrollo Delegacional el Manual en comento, y copia certificada del acta de la sesión donde se aprueba, para que esta Dirección proceda a su debido registro y publicación.
 - II. El Presidente certificará tantas copias del manual como integrantes del Comité y hará entrega de los ejemplares a cada uno de ellos para su debido cumplimiento.
 - b) Ejercer y observar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico de Programas Sociales.
 - c) Conocer los asuntos sometidos a su consideración producto de lineamientos o reglas de operación de los programas de asistencia y desarrollo social a cargo de la Delegación Benito Juárez, en los términos de las mismas.
- 3. El Comité Técnico de Programas sociales, sesionará en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, expidiendo la convocatoria con cinco días hábiles de anticipación, enviando en forma anexa la carpeta de trabajo respectiva.
- 4. El Comité Técnico de programas Sociales, podrá sesionar de manera extraordinaria y la convocatoria podrá expedirse con 24 horas de anticipación, enviando en forma anexa la carpeta de trabajo respectiva.
- 5. El Presidente del Comité Técnico de Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Emitir las convocatorias respectivas para las sesiones del Comité
- b) Presidir las sesiones con derecho a voz y voto y en caso de empate emitir voto de calidad.
- c) Conducir las sesiones del Comité y someter a su consideración y votación los asuntos de su competencia.
- d) Proponer al pleno del Comité para su aprobación los invitados a que refiere estos mismos lineamientos.
- e) Protocolizar las actas derivadas de las sesiones del Comité y dar validez a los documentos complementarios del mismo.
- f) Vigilar el cumplimiento de los programas que producto de sus reglas de operación se sometan a consideración del Comité.
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité.
- h) Tomar acciones tendientes al mejor funcionamiento del Comité.
- i) Asistir a las sesiones del Comité a las que sea convocado.
- j) Proponer en caso de ausencia temporal o permanente a los suplentes de los vocales del Comité.
- **k**) Informar de manera periódica al Jefe Delegacional de los acuerdos y avances que producto del actuar del Comité se tengan, así como remitir copia certificada de las actas de las distintas sesiones del Comité.
- 6. En Caso de ausencia del Presidente del Comité Técnico de Programas Sociales, el Secretario Técnico asumirá las funciones respectivas o en su caso quien designe el Jefe Delegacional.
- 7. El Secretario Técnico del Comité Técnico de Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - a) Elaborar el orden del día y la convocatoria respectiva para la emisión de la misma.
 - **b)** Integrar la carpeta de trabajo de las sesiones a celebrarse.
 - c) Vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos establecidos por el Comité.
 - d) Verificar que se cumplan los objetivos y metas propuestas por el Comité.
 - e) Recibir, conservar y salvaguardar la documentación del Comité.
 - f) Elaborar las actas de las sesiones del Comité.
 - g) Recibir para su incorporación en el orden del día los asuntos que los integrantes del Comité propongan tratar.
 - h) Asistir a las sesiones del Comité a las que sea convocado.
 - i) Los demás que expresamente le asigne el Presidente o el Pleno del Comité.
- 8. En caso de ausencia del Secretario Técnico del Comité, fungirá como suplente el o la titular de la Jefatura de Unidad de Programas Sociales o bien quien por mayoría de votos designe el Pleno del Comité a propuesta del Presidente.
- 9. Los Vocales del Comité Técnico de Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - a) Asistir a las sesiones a las que sea convocado.
 - b) Enviar oportunamente al Secretario Técnico la documentación correspondiente a los casos y asuntos que sea necesario someter a consideración del Comité.
 - c) Dar puntual seguimiento a los asuntos que por su ámbito de competencia se tomen en el Comité.
 - d) Ejercer en su caso el derecho a voz y voto en todos los asuntos que se traten en el Comité.
 - e) Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos sometidos al Comité.
 - f) Las demás que encomiende el Presidente, el pleno del Comité y que le corresponda en el ámbito de sus atribuciones.
 - g) Designar a un suplente.

- 10. Los Asesores del Comité Técnico de Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - a) Asistir a las sesiones a las que sea convocado.
 - b) Enviar oportunamente al Secretario Técnico la documentación correspondiente a los casos y asuntos que sea necesario someter a consideración del Comité.
 - c) Dar puntual seguimiento a los asuntos que por su ámbito de competencia se tomen en el Comité.
 - d) Ejercer en su caso el derecho a voz y voto en todos los asuntos que se traten en el Comité.
 - e) Las demás que le encomiende el pleno del Comité y que le corresponda en el ámbito de sus atribuciones.
 - f) Designar a un suplente.
- 11. Los Invitados del Comité Técnico de Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - a) Asistir a las sesiones a las que sea convocado.
 - b) Ejercer en su caso el derecho a voz en todos los asuntos que se traten en el Comité.
 - c) Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos sometidos al Comité.
 - d) Las demás que le encomiende el pleno del Comité y que le corresponda en el ámbito de sus atribuciones.
 - e) Designar a un suplente.
- 12. Los suplentes o quien funja por ausencia algún cargo en el Comité Técnico de Programas Sociales deberá ser un servidor público de la Delegación Benito Juárez.
- 13. Los Invitados y los suplentes de los invitados designados por el Pleno del Comité, podrán ser o no servidores públicos y éstos deberán ser personas que por su actividad o trayectoria se hubieren distinguido en su aportación a la Asistencia o Desarrollo Social.

7.- FUNCIONES:

Funciones de los Integrantes del Comité Técnico:

En materia de normas:

- a) Difundir entre los miembros del Comité, las normas vigentes en materia de Desarrollo Social;
- **b**) Realizar propuestas sobre normas que regulen los programas sociales, observando las disposiciones legales y normativas en materia de Desarrollo Social, y coadyuvar a su debido cumplimiento;
- c) Opinar sobre los procedimientos de otorgamiento de programas sociales en favor de los habitantes de la demarcación política que se sometan a su consideración;
- d) Emitir su opinión con respecto a proyectos sociales cuando les sea solicitada;
- e) Cumplir con las políticas y lineamientos que defina el Comité Técnico relativas a proyectos específicos;
- f) Aclarar las dudas que se presenten por parte de las áreas operativas y dar solución a las consultas relacionadas con los programas sociales; y
- g) Crear y publicar de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, los Padrones de Beneficiarios de los programas sociales.

En materia de Organización:

a) Coordinar las acciones y atribuciones de los grupos de trabajo creados dentro del Comité Técnico y vigilar el cumplimiento de sus funciones;

- b) En su organización observar las normas y disposiciones legales vigentes; y
- c) Promover la integración de equipos de trabajo de conformidad a los lineamientos establecidos por el Comité, para la atención de asuntos que requieran soluciones detalladas.

En materia de Programación y Presupuesto:

- a) Conocer, analizar y revisar el programa operativo anual, así como su congruencia con el programa a mediano plazo, en materia de programas sociales;
- b) Definir y difundir los lineamientos para la formulación e integración de programas sociales.
- c) Verificar que se mantengan actualizados los Programas Sociales;
- **d**) Promover acciones para la ampliación, en la medida del presupuesto disponible el Padrón de Beneficiarios de Programas Sociales;
- e) Verificar que en la presentación de los casos estos cuenten con la suficiencia presupuestal correspondiente; y
- f) Evaluar el avance y cumplimiento de las metas programadas.

En materia de Control y Supervisión

- a) Supervisar el ejercicio del presupuesto de Programas Sociales;
- **b**) Promover que se establezcan sistemas de control e información de los Programas Sociales adecuados a las políticas que defina el Comité;
- c) Establecer mecanismos para verificar que el otorgamiento de los beneficios de los Programas Sociales se realice conforme a la Ley de Desarrollo Social y su Reglamento, así como de conformidad con los Lineamientos y Mecanismos de Operación para los Programas Sociales en la Delegación Benito Juárez;
- d) Cuidar la administración honesta, transparente, eficiente y responsable de los recursos asignados para los Programas Sociales;
- e) Verificar que se tenga actualizado el Padrón de Beneficiarios de Programas Sociales;
- f) Establecer los mecanismos necesarios para que el seguimiento de los acuerdos emitidos y de los compromisos que se adquieran sean cumplidos oportunamente; y
- g) Evaluar las acciones encaminadas para conocer la operación y resultados de los Programas y Proyectos de Desarrollo Social con la finalidad de formular nuevas acciones, para identificar los problemas en la implementación de programas y en su caso reorientar y reforzar los mismos.

En materia de Información:

- a) El Comité Técnico deberá verificar que se informe con oportunidad de los Programas Sociales a los residentes de la Delegación;
- b) El Comité Técnico recibirá la información detallada respecto a aquellos Programas Sociales que presenten problemática en la ejecución de los mismos, a efecto de solucionarla o hacer las recomendaciones que considere procedentes;
- c) Informar al Pleno del Comité de aquellas personas que no se ubiquen en los supuestos necesarios para hacerse acreedoras a los beneficios o protección social;
- d) Poner a disposición de los interesados el programa anual de Programas Sociales, e informar al Pleno del Comité.
- e) Comunicar de manera formal al Pleno del Comité, sobre la incorporación de nuevos integrantes con la modificación de los que se encontraban acreditados; y
- f) El Comité Técnico aprobará los términos y la temporalidad de las convocatorias de los Programas Sociales.

En materia de Capacitación:

a) Difundir y hacer participar al personal de las áreas que corresponden en los programas de capacitación necesarios para el buen funcionamiento de los Programas Sociales.

8.-POLÍTICAS DE OPERACIÓN:

Integrantes con derecho a voz y voto:

- El Presidente del Comité Técnico tendrá voz y voto y en caso de empate, le corresponde el voto de calidad.
- Los Vocales del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto.
- El Secretario Técnico solo tendrá derecho a voz.
- Los Asesores e invitados del Comité Técnico solo tendrán derecho a voz.

De las Suplencias:

- El Presidente del Comité Técnico podrá designar a su suplente, quien será un vocal del propio Comité y en ausencia del Presidente del Comité asumirá sus funciones y responsabilidades.
- Los vocales designaran a sus respectivos suplentes, debiendo formalizar el nombramiento por escrito al Presidente del Comité correspondiendo al Secretario Técnico, realizar las presentaciones correspondientes ante el Pleno del Comité.
- Los invitados designaran a sus respectivos suplentes, debiendo formalizar el nombramiento por escrito al Presidente del Comité correspondiendo al Secretario Técnico, realizar las presentaciones correspondientes ante el Pleno del Comité en la sesión inicial.

Presentación de casos que se someterán ante el Comité Técnico.

Se someterán a consideración y aprobación del Comité Técnico los la aprobación, asignación, vigilancia y funcionamiento del otorgamiento de beneficios de los programas sociales en la demarcación política lo cual se hará de la siguiente forma:

- a) El Secretario Técnico presentara al Comité la relación de la totalidad de las solicitudes dividida en casos favorables, desfavorables ó lista de espera. Este listado contendrá:
 - 1.- Número progresivo.
 - 2.- Nombre del solicitante
 - 3.- Domicilio
 - 4.- Escolaridad del solicitante
 - 5.- Estado civil del solicitante
 - 6.- Teléfono
 - 7.- Tipo de vivienda (casa, departamento, condominio, vecindad, o cuarto de azotea)
 - 8.- Número de personas que duermen por dormitorio
 - 9.- Calidad de la vivienda (prestada, rentada, propia u otra)
 - 10.- Condiciones de la vivienda (buenas regulares o malas)
 - 11.- Tipo de asistencia médica con el que cuenta
 - 12.- Señalar si existen enfermos crónicos
 - 13.- Señalar si existen personas con discapacidad

- 14.- Señalar el número de integrantes que conforman la familia
- 15.- Señalar si es madre soltera
- 16.- Señalar si existen adultos mayores
- 17.- Señalar el número de hijos que se encuentran estudiando
- 18.- Mencionar como son las relaciones familiares (armoniosas, calidas, frías, violentas o inexistentes)
- 19.- Señalar ingreso mensual familiar
- 20.- Clasificación A, B, C, o ninguna
- 21.- Puntaje
- 22.- Registro Federal de Causantes
- 23.- Folio Interno
- 24.- Edad
- 25.- CURP
- 26.- Pertenencia o no a algún grupo étnico

Cuando se trate de casos desfavorables o en lista de espera, aparecerá la columna de observaciones:

- b) Los casos favorables son todos aquellos que cumplen con los requisitos de acceso de los programas sociales además deberá encontrarse en condición de pobreza, de acuerdo con la documentación solicitada y la investigación que se realice para cada caso.
- c) Las bases para la asignación de puntos en estudio socioeconómico serán aprobadas por el Comité Técnico de Programas Sociales.
- d) Los casos desfavorables, son todos aquellos que se encuentren en los siguientes supuestos:
 - 1.-No cumplan con alguno de los requisitos señalados en el inciso b).
 - 2.-Los casos que no acrediten una residencia mínima de seis meses dentro de la Delegación Benito Juárez.
 - 3.-Los casos considerados especiales.

Los supuestos 2 y 3 deberán someterse para su validación y aprobación al Comité Técnico de Programas Sociales en Benito Juárez.

Tratándose de casos desfavorables, deberá especificarse en el listado correspondiente, el motivo por el cual se encuentran en este supuesto.

Se entenderá como lista de espera, la relación que contenga aquellos casos en el que el solicitante cumpla con los requisitos del inciso b) y se presente el siguiente supuesto: se hayan agotado los recursos presupuestales para otorgar un beneficio. El listado deberá contener la misma información señalada en el anterior inciso a).

Programa de Apovo a Maestros Jubilados v Pensionados:

Este programa consiste en otorgar un apoyo económico a aquellos maestros que siendo jubilados se les reconoce su dedicación y aportación de conocimientos, a través de los talleres de formación y tareas dirigidas con los que cuenta la Delegación.

Justificación: El programa de apoyo a maestros jubilados se otorga como un reconocimiento a aquellos hombres y mujeres que siendo pensionados han aportado sus conocimientos intelectuales, técnicos, científicos o cualesquiera otros que brinden el desarrollo de los niños y jóvenes en edad escolar dentro de la Delegación Benito Juárez. Este programa tiene como grupo de atención a 13 personas que durante los últimos 10 años han colaborado en alguno de los Centros de Desarrollo Social, Bibliotecas y/o Casas de Cultura de la demarcación.

Requisitos:

- Presentar solicitud de continuidad para el otorgamiento de apoyos a maestros jubilados, mediante escrito libre, dirigido al Director General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana ante el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC).
- Ser persona jubilada y/o pensionada
- Apegarse a la justificación del programa conforme al presente lineamiento; en caso de existir algún apoyo vacante tendrá que ceñirse a los siguientes requisitos complementarios:
 - 1.-Presentar solicitud para el otorgamiento de apoyos a maestros jubilados, mediante escrito libre, dirigido al Director General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana ante el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC).
 - 2.-Ser residente de la Delegación Benito Juárez.
 - 3.-Contar con Documentación que avale su grado de Estudios Normalistas o profesionales en educación.
 - 4.-Presentar credencial y/o documento de alguna institución de Seguridad Social que avale su estado de Pensionado y/o jubilado
 - Ser adulto mayor de conformidad con los parámetros establecidos por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Obligaciones.

- Presentar escrito libre en el que manifieste su intención de continuar con el beneficio brindado por el programa.
- Firmar una carta compromiso para impartir talleres de asesoría a jóvenes y niños en edad escolar dentro de los Centros Sociales, Bibliotecas y/o Casas de Cultura de la Delegación Benito Juárez.
- Presentar la documentación requerida para actualizar su expediente de conformidad con el presente lineamiento.
- Entregar un Informe mensual sobre sus actividades en los talleres de asesoría.
- Recoger el apoyo asignado de forma oportuna en el lugar y fechas estipuladas.

En caso de que exista algún apoyo vacante:

- Presentar solicitud mediante escrito libre con los requisitos mínimos indispensables para su localización y seguimiento.
- Asistir a la entrevista el día y hora fijados para la misma.
- Visita domiciliaria, indispensable para la elaboración del estudio socioeconómico.
- Proporcionar la documentación que le sea requerida a efecto de validar la información proporcionada.
- Firmar una carta compromiso para impartir talleres de asesoría a jóvenes y niños en edad escolar dentro de los Centros
- Sociales, Bibliotecas y/o Casas de Cultura de la Delegación Benito Juárez.
- Entregar un Informe mensual sobre sus actividades en los talleres de asesoría.
- Recoger el apoyo asignado de forma oportuna en el lugar y fechas estipuladas.
- En caso de cambio de domicilio, hacer la notificación correspondiente mediante escrito libre dirigido a la Presidencia del Comité Técnico de Programas Social de la Delegación Benito Juárez; mismo que deberá ser entregado al CESAC.

Causas de cancelación.

• Falta de interés del solicitante.

- No acudir en tiempo y forma a recoger su apoyo en un periodo de 15 días posteriores a la fecha de entrega y asignación.
- Proporcionar datos o documentación falsos.
- No acreditar la totalidad de los requisitos mencionados.
- Por defunción del beneficiado.

En los casos anteriores, se notificará al Comité Técnico.

Programa de servicios complementarios a personas con discapacidad.

El objetivo de este programa es proporcionar apoyos a 35 personas que cuenten con alguna discapacidad ya sea sensorial, física o intelectual; que permita incrementar las herramientas necesarias para su inserción social.

Requisitos:

- Presentar solicitud de otorgamiento de apoyos a personas que cuenten con alguna discapacidad, mediante escrito libre, dirigido al Director General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana ante el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC).
- Ser residente de la Delegación Benito Juárez.
- En caso de que el aspirante sea menor de edad o se encuentre en estado de interdicción, la solicitud deberá ser presentada por el padre, tutor o representante.
- El solicitante deberá someterse a una valoración médica en el Centro de Atención Social Especializada (CASE).

Cumplir con la aplicación del estudio socioeconómico.

Obligaciones.

- Presentar solicitud mediante escrito libre con los requisitos mínimos indispensables para su localización y seguimiento.
- Asistir a entrevista el día y la hora fijados para la misma.
- Solicitar y asistir de forma puntual a la valoración médica y psicológica en el Centro de Atención Social Especializada.
- Visita domiciliaria, indispensable para la elaboración del estudio socioeconómico.
- Proporcionar la documentación que le sea requerida a efecto de validar la información proporcionada.
- Recoger el apoyo asignado de forma oportuna en el lugar y fechas estipuladas.
- En caso de cambio de domicilio, hacer la notificación correspondiente mediante escrito libre dirigido a la Presidencia del Comité Técnico de Programas Social de la Delegación Benito Juárez; mismo que deberá ser entregado al CESAC.

Causas de cancelación.

- Falta de interés del solicitante
- No acudir en tiempo y forma a recoger su apoyo en un periodo de 15 días posteriores a la fecha de entrega y asignación.
- Proporcionar datos y documentación falsos.
- No acreditar la totalidad de los requisitos solicitados.
- Por defunción del interesado.

En los casos anteriores se notificará al Comité Técnico.

Programa otorgar apoyos a niños de educación básica

El objetivo de este programa es reducir la desigualdad y ampliar la protección social de los infantes en la demarcación, se considera proveer apoyos económicos y en especie, teniendo como finalidad ofrecer una alternativa para mejorar la calidad de vida de 150 niños y niñas en Benito Juárez.

Requisitos:

- Presentar solicitud de otorgamiento de apoyos a niños que cursan la educación básica pública, mediante escrito libre, dirigido al Director General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; en el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC).
 - Ser residente de la Delegación Benito Juárez.
 - Acreditar estar inscrito en el Sistema de Educación Básica Pública.
 - Cumplir con la aplicación del estudio socioeconómico.
 - Contar con un promedio mínimo general de 8.0 (ocho punto cero) durante el ciclo escolar en que se asigne el apoyo.

Obligaciones:

- Presentar solicitud mediante escrito libre con los requisitos mínimos indispensables para su localización y seguimiento.
- Asistir a la entrevista el día y hora fijados para la misma.
- Visita domiciliaria, indispensable para la elaboración del estudio socioeconómico.
- Proporcionar la documentación que le sea requerida a efecto de validar la información proporcionada.
- Recoger el apoyo asignado de forma oportuna en el lugar y fechas estipuladas.
- Continuar cursando la educación básica pública durante el periodo en que se ha asignado el apoyo.
- En caso de cambio de domicilio, hacer la notificación correspondiente mediante escrito libre dirigido a la Presidencia del Comité Técnico de Programas Social de la Delegación Benito Juárez; mismo que deberá ser entregado al CESAC.

Causas de cancelación:

- Falta de interés del solicitante.
- No acudir en tiempo y forma a recoger su apoyo en un periodo de 15 días posteriores a la fecha de entrega y asignación.
- Proporcionar datos o documentación falsos.
- No acreditar la totalidad de los requisitos mencionados.
- Que su domicilio cambie fuera del perímetro delegacional.
- Por defunción del beneficiado.

En los casos anteriores, se notificará al Comité Técnico.

Programa apoyos a familias en situación de vulnerabilidad

Este programa tiene como objetivo asignar apoyos económicos a personas en situación de vulnerabilidad para de forma subsidiaria mejorar su calidad de vida y ampliar su desarrollo e inserción social.

Requisitos:

- Presentar solicitud de otorgamiento de apoyos a familias en situación de vulnerabilidad, mediante escrito libre, dirigido al Director General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; en el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC).
- Ser residente de la Delegación Benito Juárez.
- Ser mayor de 18 años
- Cumplir con la aplicación del estudio socioeconómico, que determine su estado de vulnerabilidad.

Obligaciones:

- Presentar solicitud mediante escrito libre con los requisitos mínimos indispensables para su localización y seguimiento.
- Asistir a la entrevista el día y hora fijados para la misma.
- Visita domiciliaria, indispensable para la elaboración del estudio socioeconómico.
- Proporcionar la documentación que le sea requerida a efecto de validar la información proporcionada.
- Recoger el apoyo asignado de forma oportuna en el lugar y fechas estipuladas.
- En caso de cambio de domicilio, hacer la notificación correspondiente mediante escrito libre dirigido a la Presidencia del Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez; mismo que deberá ser entregado al CESAC.

Causas de cancelación:

- Falta de interés del solicitante.
- No acudir en tiempo y forma a recoger su apoyo en un periodo de 15 días posteriores a la fecha de entrega y asignación.
- Proporcionar datos o documentación falsos.
- Que su domicilio cambie fuera del perímetro delegacional.
- No acreditar la totalidad de los requisitos mencionados.

En los casos anteriores, se notificará al Comité Técnico.

Programa alimentos en albergues

Este programa tiene como objetivo General: Brindar protección, apoyo y servicios a la población en situación de calle, riesgo o indigencia, ubicada principalmente dentro del perímetro delegacional mediante el ofrecimiento temporal de espacios que les ayuden a mejorar sus expectativas de vida.

Requisitos:

1.-) Encontrarse prioritariamente en el perímetro de la Delegación Benito Juárez.

Albergue Benito Juárez:

- Ser adulto (comprendiendo para ello, tener más de treinta años).
- Estar en situación de indigencia, riesgo o calle.

Contar con la voluntad verbal o tácita de la persona para ser acreedor al apoyo.

Centro de Atención Integral a niños y jóvenes en situación de calle y riesgo (Centro de Día):

- Ser niño o joven (comprendiendo para ello, de los cero hasta los 29 años).
- Estar en situación de riesgo o calle.
- Contar con la voluntad verbal o tácita de la persona para ser acreedor al apoyo.

Hogar para jóvenes en proceso de reinserción social "Puente de Vida":

- Ser menor o joven (comprendiendo para ello de los 16 a los 29 años).
- Estar en situación de riesgo o calle.
- Contar con la voluntad verbal o tácita de la persona para ser acreedor al apoyo
- Haber formado parte del programa de atención a niños y jóvenes en situación de calle o riesgo de la Delegación Benito Juárez.

Albergue Temporal de Invierno:

- Persona en situación de indigencia, calle o riesgo.
- Que el apoyo sea solicitado de forma voluntaria de manera verbal o tácita; durante la época de invierno de acuerdo a la periodicidad establecida por la Delegación Benito Juárez.

Obligaciones:

- Que el apoyo sea solicitado voluntariamente de forma verbal o tácita.
- Proporcionar los datos solicitados durante la entrevista.
- Que el sujeto de atención acepte las disposiciones marcadas en los lineamientos para cada Centro de Asistencia.

Causas de cancelación:

- Falta de interés del solicitante.
- Por faltas a las disposiciones marcadas en los lineamientos para cada Centro de Asistencia.
- Por defunción.

Integración de casos a someter ante el Comité Técnico:

- **a.-**) Se presentará el avance del ejercicio presupuestal para la asignación de beneficios de la Dirección de Finanzas;
- b.-) Los casos que se someterán a consideración del Comité Técnico, deberán presentarse utilizando el "formato de relación de casos favorables, relación de casos desfavorables y lista de espera", deberán presentar la firma autógrafa de los responsables de los programas, la firma autógrafa de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales, como responsable de la elaboración de los estudios socioeconómicos, el visto Bueno de la Dirección de área correspondiente y la autorización del Director General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;

Para los casos de programas que en sus Lineamientos indiquen que sus beneficiarios sean sometidos a consideración del Comité Técnico y no se encuentren considerados en este Manual, la presentación de los casos se sujetará supletoriamente a lo dispuesto en este Manual.

c.-) Los expedientes de cada caso particular contendrán en su exterior una ficha técnica única del expediente, que contendrá lo siguiente:

GACETA OFICIAL DEL DETRITO FEDERAL

- **I.-** Datos del Expediente:
 - No. de Caso
 - No. de Folio
 - No. de Folio CESAC
 - Fecha
- II.- Datos Generales del Solicitante:
 - Nombre
 - Edad
 - Sexo
 - Estado Civil
 - Escolaridad
 - Ocupación
 - Domicilio
 - Teléfono
 - Pertenencia a un grupo étnico
- III.- Documentación anexa:
 - Tabla de puntaje
 - Estudio socioeconómico
 - Solicitud de ingreso al programa
 - Credencial de elector
 - Comprobante de domicilio
 - Comprobante de ingresos y/o carta de bajo protesta de decir
 - Comprobante de luz
 - Comprobante de agua
 - Comprobante de pago de predio o renta
 - Comprobante de hijos
 - Comprobantes médicos
 - CURP

- Otros documentos
- No. de fojas

IV.- Clasificación

La ficha técnica deberá presentar la firma autógrafa de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales. Asimismo esta Jefatura de Unidad Departamental preparará los expedientes y los presentará a los integrantes del Comité Técnico, los expedientes deberán permanecer durante el desarrollo de la sesión a la vista de los integrantes del Comité y estar a disposición de los mismos.

De la entrega de los beneficios y la vigencia del derecho de los beneficiarios a reclamarlas:

Después de que el Comité Técnico de Programas Sociales analiza y valida el padrón de beneficiarios este instruye al Secretario Técnico se proceda a verificar y dar seguimiento a la asignación de beneficios de apoyo social así como la comunicación a los beneficiarios, y la publicación del padrón de beneficiarios en la página Web de Transparencia de la Delegación Benito Juárez, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

El Secretario Técnico del Comité informa a los responsables de los programas, de los resultados del Comité con el fin de que éstos preparen la entrega de los beneficios de apoyo social. Los responsables de los programas notificarán vía telefónica directamente a los solicitantes que recibirán los beneficios de apoyo social y en caso de no ser posible, por cualquier motivo, localizar por este medio al beneficiario se le dejará un mensaje en su vivienda para que se presente en la oficina correspondiente.

Los responsables de los programas informarán a los beneficiarios acerca de los servicios complementarios a los que podrán tener acceso, recibirán las solicitudes de los interesados en estos servicios y entregarán las cartillas correspondientes para la evaluación del cumplimiento y avance del beneficio de los programas.

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales informará a los beneficiarios del programa "Apoyo a Familias en Situación de Vulnerabilidad" que podrán tener acceso a los servicios complementarios sus dependientes económicos cónyuge e hijos, asimismo recibirá la solicitud de los interesados y les entregará la cartilla correspondiente.

Los responsables de los programas presentarán un informe semestral del estatus de avance y grado de cumplimiento al Comité Técnico de Programas Sociales. A consideración del Comité Técnico y cuando este así lo requiera, el Secretario Técnico solicitará a los responsables de los programas informes parciales.

Los beneficiarios de los programas tendrán un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la comunicación de la aprobación de su solicitud, para reclamar el apoyo; transcurrido este lapso perderán su derecho a la beca. Los Apoyos Sociales no reclamados serán informados por los responsables de los programas al Secretario Técnico del Comité para que este someta a su consideración la asignación a nuevos beneficiarios. De no ser posible la asignación a nuevos beneficiarios, por cualquier causa, de los apoyos sociales no reclamados se procederá de la siguiente manera: el apoyo económico otorgado mediante cheques será cancelado y en cuanto a las despensas de complemento nutricional el Secretario Técnico someterá a consideración del Comité su donación a la Institución de Beneficencia que este determine, siempre y cuando los productos de las despensas no hayan caducado.

Desarrollo de las Sesiones:

- **a.-**) Se desarrollaran en la fecha, hora y lugar señalado, previo al inicio de la sesión, los integrantes del Comité Técnico se registrarán en la lista de asistencia que se incluye en la carpeta original de trabajo;
- **b.-**) El Secretario Técnico, verificará la lista de asistencia e informara al presidente si existe quórum para llevar a cabo la sesión, este se determinará cuando se presenten mas de la mitad de los Vocales;
- **c.-**) En el caso de no llevarse a efecto la sesión programada por la falta de quórum, se dará por cancelada. El Presidente determinara la fecha y hora para la nueva sesión. En cuyo caso la siguiente sesión se celebrará el día acordado y con el número de integrantes que se encuentren;

- d.-) El presidente declarará formalmente el inicio de la sesión respectiva, dándose lectura a la orden del día;
- **e.-**) El presidente someterá a consideración de los integrantes del Comité Técnico el acta de la sesión anterior, y de no haber observaciones a su forma o contenido, se procederá a formalizar su aprobación mediante las firmas correspondientes;
- **f.-**) De presentarse observaciones, el Presidente solicitará al Secretario Técnico se realicen las adecuaciones respectivas para su posterior formalización;
- g.-) El Secretario Técnico, hará la presentación del formato de relación de casos favorables, relación de casos desfavorables y lista de espera conforme a la orden del día, una vez que el formato de relación de casos favorables, relación de casos desfavorables y lista de espera, sea analizado se someterá a la votación respectiva;
- **h.-)** Los casos se integraran a la carpeta que el Secretario Técnico enviará a los miembros del Comité Técnico con anticipación;
- i.-) Las resoluciones tomadas en la sesión tendrán el carácter de acuerdo;
- j.-) Las resoluciones emanadas del Pleno del Comité serán irrevocables y solo éste podrá suspenderla, modificarla o cancelarla, tanto en su contenido como en sus efectos;

Una vez que "El Listado de Casos" sea analizado y dictaminado la votación, este deberá ser firmado antes de concluir la sesión por cada uno de los integrantes con derecho a voz y voto.

- **k.-**) Las inasistencias de los vocales a las sesiones deberán de justificarse por escrito ante el Secretario Técnico el que notificara del hecho al Comité en las sesiones y por escrito al Jefe Delegacional.
- L-) El Comité Técnico de Programas Sociales, sesionará en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, expidiendo la convocatoria correspondiente con cinco días hábiles de anticipación, enviando en forma anexa la carpeta de trabajo respectiva.
- **m.-**) El Comité Técnico de Programas Sociales, podrá sesionar de manera extraordinaria y la convocatoria podrá expedirse con 24 horas de anticipación, enviando en forma anexa la carpeta de trabajo respectiva.

Para los casos no previstos en el presente documento sus resoluciones se solventarán conforme a lo determinado por el consenso mayoritario de los integrantes del Comité Técnico de Programas Sociales, sus resoluciones serán inapelables y determinantes.

9.-PROCEDIMIENTO

Programa Apoyo a Maestros Jubilados y Pensionados:

Objetivo General:

Reconocer el esfuerzo y dedicación de maestros que han aportado sus conocimientos a la niñez y juventud Juarense.

Objetivo Específico:

Otorgar un apoyo económico a aquellos maestros que siendo jubilados se les reconoce su dedicación y aportación de conocimientos, a través de los talleres y tareas dirigidas con los que cuenta la Delegación.

Procedimiento de acceso:

- La Delegación Benito Juárez hace del conocimiento a los 13 beneficiarios de este programa en el ejercicio fiscal del año anterior de la apertura del plazo para entrega de escrito libre en el que haga constar su interés por continuar en el presente programa de apoyo.
- Los 13 beneficiarios de este programa en el ejercicio fiscal del año anterior; en caso de presentar el escrito señalado anteriormente deberán actualizar la siguiente documentación:

- a) Identificación Oficial pudiendo ser, credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional;
- **b)** Comprobante de domicilio, que puede ser recibo de arrendamiento de vivienda, boleta predial, agua, luz ó teléfono, no mayor a tres meses de antigüedad;
- c) Documentación que avale su grado de Estudios,
- d) Documentación que lo acredite como jubilado y/o pensionado.

En caso de que alguno de los apoyos se encontrara vacante se ceñirá al siguiente procedimiento:

- La Delegación Benito Juárez emitirá convocatoria mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, además de aprovechar para ello la infraestructura Delegacional; y dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.
- Los interesados en obtener un apoyo a maestros jubilados, deberán acudir personalmente al Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) a presentar su solicitud.
- El CESAC hará llegar la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, para su trámite correspondiente.
- La J.U.D. de Programas Sociales tramitará una cita con cada aspirante, el cual deberá identificarse con cualquiera de los documentos que enseguida se enlistan en original y copia: credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional; además de presentar la siguiente documentación:
 - 1.) Comprobante de domicilio, que puede ser de arrendamiento de vivienda, boleta predial, agua, luz ó teléfono, no mayor a tres meses de antigüedad;
 - 2.) Documentación que lo acredite como jubilado y/o pensionado emitido por alguna institución de seguridad social;
 - 3.) Proporcionar los datos necesarios mismos que serán incorporados en el cuestionario correspondiente.
- Se aplicará un cuestionario electrónico que contendrá los datos principales del solicitante, incorporando los de la identificación oficial
- La J.U.D. de Programas Sociales asignará un número consecutivo por cada solicitud de apoyos a maestros jubilados.
- La J.U.D. de Programas Sociales entregará copia del cuestionario, así como de los documentos entregados por el interesado (a) a la J.U.D. de Servicios Sociales; para que ésta efectúe los estudios socioeconómicos respectivos y realice la verificación de datos.
- La J.U.D. de Servicios Sociales efectuará los estudios socioeconómicos de todos los aspirantes que hayan presentado su solicitud en tiempo y forma requiriendo para ello la documentación que avale la información proporcionada por el mismo, y presentará la evaluación de forma impresa y electrónica a la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez, según los parámetros establecidos
- La J.U.D. de Servicios Sociales preparará los expedientes de quienes se haya aplicado el estudio y elaborará la propuesta de padrón, con base a la Tabla de Puntaje de Calificación y los resultados se entregaran en forma impresa y electrónica al Secretario Técnico del Comité de Programas Sociales; quien enviará a los miembros del Comité los formatos de casos favorables y desfavorables.
- El listado de casos favorables y desfavorables se presentará al Comité Técnico de Programas Sociales para su revisión y aprobación.
- El Secretario Técnico informará a la Dirección de Desarrollo Humano, a través de la J.U.D. de Programas Sociales, la determinación del Comité con el fin de que ésta prepare la entrega de apoyos a los maestros jubilados beneficiados de acuerdo al número de apoyos vacantes.
- El Comité instruirá al Secretario Técnico para que verifique y dé seguimiento a las responsabilidades normativas de la J.U.D. de Programas Sociales consistentes en:

- 1.) Notificar y comunicar al o los beneficiados sobre el apoyo otorgado, proporcionando para ello el calendario de entrega de beneficios,
- 2.) Entregar los apoyos a maestros jubilados beneficiados, y
- 3.) Publicar el padrón de beneficiados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en la página Web de Transparencia de la Delegación Benito Juárez de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- La J.U.D. de Programas Sociales informará de acuerdo a las entregas el estado de avance y grado de cumplimiento al Secretario Técnico del Comité, quién será responsable de convocar a sus integrantes para conocer los resultados del programa.

Programa de servicios complementarios a personas con discapacidad.

Objetivo General:

Proporcionar apoyos a personas que cuenten con alguna discapacidad ya sea sensorial, física o intelectual; que permita incrementar las herramientas necesarias para su inserción social.

Objetivo Específico:

Otorgar apoyos que beneficien de forma subsidiaria a las personas que tienen alguna discapacidad, con la finalidad de otorgarles beneficios que coadyuven a mejorar su calidad de vida.

Procedimiento de acceso:

- La Delegación Benito Juárez emite convocatoria mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, además de aprovechar para ello la infraestructura Delegacional; y dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.
- Los interesados en obtener un apoyo a personas que cuenten con alguna discapacidad, deberán acudir personalmente al Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) a presentar su solicitud.
- El CESAC hace llegar la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, quien turnará a la J.U.D. de Especialidades Médicas y Retos Especiales.
- La J.U.D. de Especialidades Médicas y Retos Especiales tramitará una cita con cada interesado o representante, el cual deberá identificarse con cualquiera de los documentos que enseguida se enlistan en original y copia: credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional; o Dictamen judicial que determine la representación (en caso de estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la Ley), además de presentar la siguiente documentación:
 - 1.) Comprobante de domicilio, que puede ser de arrendamiento de vivienda, boleta predial, agua, luz ó teléfono, no mayor a tres meses de antigüedad;
 - 2.) Proporcione los datos necesarios mismos que serán incorporados en el cuestionario correspondiente.
- La J.U.D. de Especialidades Médicas y Retos Especiales llenará un cuestionario electrónico que contendrá los
 datos principales del solicitante, incorporando los datos de la identificación oficial del interesado; o en su caso
 del padre, tutor o representante del mismo.
- La J.U.D. de Especialidades Médicas y Retos Especiales asignará un número de folio consecutivo por cada solicitud de apoyo a personas que cuenten con alguna discapacidad.
- La J.U.D. de Especialidades Médicas y Retos Especiales entregará copia del cuestionario, así como los
 documentos entregados por el interesado; o en su caso, del padre, tutor o representante, a la J.U.D. de
 Servicios Sociales; para que ésta efectúe los estudios socioeconómicos respectivos y realice la verificación de
 datos.

- La J.U.D. de Servicios Sociales efectuará los estudios socioeconómicos de todos los aspirantes que hayan
 presentado su solicitud en tiempo y forma; requiriendo para ello la documentación que avale la información
 proporcionada por el mismo y presentará la información de forma impresa y electrónica a la Secretaría
 Técnica del Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez, según los parámetros
 establecidos.
- La J.U.D. de Servicios Sociales preparará los expedientes de quienes se haya aplicado el estudio y elaborará la propuesta de padrón, con base a la Tabla de puntaje de Calificación y los resultados se entregarán en forma impresa y electrónica al Secretario Técnico del Comité de Programas Sociales; quien enviará a los miembros del Comité los formatos de casos favorables y desfavorables.
- El Secretario Técnico preparará la información y materiales necesarios para convocar a sesión a los miembros del Comité.
 - El listado de casos favorables y desfavorables se presentará al Comité Técnico de Programas Sociales para su revisión y aprobación.
- El Secretario Técnico informará a la Dirección de Servicios Médicos y Sociales, a través de la J.U.D de Especialidades Médicas y Retos Especiales, la determinación del Comité con el fin de que ésta prepare la entrega de apoyos a las personas que cuenten con alguna discapacidad beneficiadas.
- El Comité instruirá al Secretario Técnico para que verifique y dé seguimiento a las responsabilidades normativas de la J.U.D. de Especialidades Médicas y Retos Especiales consistentes en:
 - 1.-) Notificar y comunicar a los beneficiados sobre el apoyo otorgado, proporcionando para ello el calendario de entrega de beneficios,
 - 2.-) Entregar los apoyos correspondientes a las personas con alguna discapacidad beneficiadas, y
 - 3.-) Publicar el padrón de beneficiados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en la página Web de Transparencia de la Delegación Benito Juárez de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- La J.U.D. de Especialidades Médicas y Retos Especiales informará de acuerdo a las entregas, el estado de avance y grado de cumplimiento al Secretario Técnico del Comité, quien será responsable de convocar a sus integrantes para conocer los resultados del programa.

Programa otorgar apoyos a niños de educación básica

Objetivo General:

Con el fin de reducir la desigualdad y ampliar la protección social de los infantes en la demarcación, se considera proveer apoyos económicos y en especie, teniendo como finalidad ofrecer una alternativa para mejorar la calidez de vida de los niños y niñas en Benito Juárez.

Objetivo Específico:

Proporcionar a los niños y niñas que cursan la educación Básica Pública (Preescolar, Primaria y Secundaria) apoyos económicos y alimenticios para su desarrollo; mismos que se entregarán de forma subsidiaria previa solicitud.

Procedimiento de acceso:

- La Delegación Benito Juárez emitirá la convocatoria mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; además de aprovechar para ello la infraestructura delegacional; y dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.
- El Padre o Tutor del interesado (a) en obtener los apoyos a niños que cursen la educación básica pública, deberá acudir personalmente al Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) a presentar su solicitud.
- El CESAC hará llegar la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, para su trámite correspondiente.

- La J.U.D. de Programas Sociales tramitará una cita con cada Padre o Tutor del interesado(a), el cual deberá identificarse con cualquiera de los documentos que enseguida se enlistan en original y copia: credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional; además de presentar la siguiente documentación:
 - 1.-) Comprobante de domicilio, que puede ser de arrendamiento de vivienda, boleta predial, agua, luz ó teléfono, no mayor a tres meses de antigüedad;
 - 2.-) Copia y original para su cotejo de la última boleta de calificaciones del menor con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero); y
 - 3.-) finalmente, proporcione los datos necesarios mismos que serán incorporados en el cuestionario correspondiente.
- Se aplicará un cuestionario electrónico que contendrá los datos principales del solicitante, incorporando los de la identificación oficial del padre o tutor del interesado.
- La J.U.D. de Programas Sociales asignará un número consecutivo por cada solicitud de apoyos a niños que cursan la educación básica pública.
- La J.U.D. de Programas Sociales entregará copia del cuestionario, así como de los documentos entregados por el Padre o Tutor del interesado (a), a la J.U.D. de Servicios Sociales; para que ésta efectúe los estudios socioeconómicos respectivos y realice la verificación de datos.
- La J.U.D. de Servicios Sociales efectuará los estudios socioeconómicos de todos los aspirantes que hayan
 presentado su solicitud en tiempo y forma requiriendo para ello la documentación que avale la información
 proporcionada por el mismo, y presentará la evaluación de forma impresa y electrónica a la Secretaría Técnica
 del Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez, según los parámetros establecidos.
- La J.U.D. de Servicios Sociales preparará los expedientes de quienes se haya aplicado el estudio y elaborará la
 propuesta de padrón, con base a la Tabla de Puntaje de Calificación y los resultados se entregaran en forma
 impresa y electrónica al Secretario Técnico del Comité de Programas Sociales; quien enviará a los miembros
 del Comité los formatos de casos favorables y desfavorables.
- El listado de casos favorables y desfavorables se presentará al Comité Técnico de Programas Sociales para su revisión y aprobación.
- El Secretario Técnico informará a la Dirección de Desarrollo Humano, a través de la J.U.D. de Programas Sociales, la determinación del Comité con el fin de que ésta prepare la entrega de apoyos a los niños que cursan la educación básica pública beneficiados.
- El Comité instruirá al Secretario Técnico para que verifique y dé seguimiento a las responsabilidades normativas de la J.U.D. de Programas Sociales consistentes en:
 - 1.) Notificar y comunicar a los beneficiados sobre el apoyo otorgado, proporcionando para ello el calendario de entrega de beneficios,
 - 2.) Entregar los apoyos correspondientes a los niños que cursan la educación básica pública beneficiados, y
 - 3.) Publicar el padrón de beneficiados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en la página Web de Transparencia de la Delegación Benito Juárez de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- La J.U.D. de Programas Sociales informará de acuerdo a las entregas el estado de avance y grado de cumplimiento al Secretario Técnico del Comité, quién será responsable de convocar a sus integrantes para conocer los resultados del programa.

Programa apoyos a familias en situación de vulnerabilidad

Objetivo General:

Asignar Apoyos Económicos a personas en situación de vulnerabilidad para de forma subsidiaria mejorar su calidad de vida y ampliar su desarrollo e inserción social.

Objetivo Específico:

Apoyar a las familias juarenses con diversos medios a través de los cuales puedan mejorar su calidad de vida y por ende tener acceso a servicios de asistencia médica, educación y cultura para su desarrollo intelectual; y deportivos para ampliar sus capacidades físicas.

Procedimientos de acceso:

- La Delegación Benito Juárez emitirá la convocatoria mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; además de aprovechar para ello la infraestructura Delegacional; y dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.
- El o la interesada (o) en obtener el apoyo a familias en situación de vulnerabilidad, deberá acudir personalmente al
- Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) a presentar su solicitud.
- El CESAC hará llegar la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, para su trámite correspondiente.
- La J.U.D. de Programas Sociales tramitará una cita con cada uno de los aspirantes a obtener el apoyo, el cual
 deberá identificarse con cualquiera de los documentos que enseguida se enlistan en original y copia: credencial
 de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional; además de presentar la
 siguiente documentación:
 - 1.) comprobante de domicilio, que puede ser de arrendamiento de vivienda, boleta predial, agua, luz ó teléfono, no mayor a tres meses de antigüedad;
 - 2.) que proporcione los datos necesarios mismos que serán incorporados en el cuestionario correspondiente.
- Se aplicará un cuestionario electrónico que contendrá los datos principales del solicitante, incorporando los de la identificación oficial del aspirante a obtener el apoyo.
- La J.U.D. de Programas Sociales asignará un número consecutivo por cada solicitud de apoyo a familias en situación de vulnerabilidad.
- La J.U.D. de Programas Sociales entregará copia del cuestionario, así como de los documentos entregados por
 el aspirante al apoyo a la J.U.D. de Servicios Sociales; para que ésta efectúe los estudios socioeconómicos
 respectivos y realice la verificación de datos.
- La J.U.D. de Servicios Sociales efectuará los estudios socioeconómicos de todos los aspirantes, y sus dependientes económicos serán determinados conforme a éste, que hayan presentado su solicitud en tiempo y forma; requiriendo para ello la documentación que avale la información proporcionada por el mismo, y presentará la evaluación de forma impresa y electrónica a la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez, según la Tabla de Puntaje de Calificación.
- La J.U.D. de Servicios Sociales preparará los expedientes de quienes se haya aplicado el estudio y elaborará la propuesta de padrón (incluyendo por cada solicitante el número de dependientes económicos), con base a la Tabla de Puntaje de Calificación y los resultados se entregaran en forma impresa y electrónica al Secretario Técnico del Comité de Programas Sociales; quien enviará a los miembros del Comité los formatos de casos favorables y desfavorables.
- El Secretario Técnico preparará la información y materiales necesarios para convocar a sesión a los miembros del Comité. El listado de casos favorables y desfavorables se presentara al Comité Técnico de Programas Sociales para su revisión y aprobación.
- El Secretario Técnico informará a la Dirección de Desarrollo Humano, a través de la J.U.D. de Programas Sociales, la determinación del Comité con el fin de que ésta prepare la entrega de apoyos a familias en situación de vulnerabilidad beneficiados; así como prepare la entrega de cartillas a los beneficiados, quienes deberán proporcionar identificación oficial de cualquiera de los documentos que se citan: credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional.

- El Comité instruirá al Secretario Técnico para que verifique y dé seguimiento a las responsabilidades normativas de la J.U.D. de Programas Sociales consistentes en:
 - 1.-) Notificar y comunicar a los beneficiados sobre el apoyo otorgado, proporcionando para ello el calendario de entrega de beneficios,
 - 2.-) Entregar los apoyos correspondientes a las familias en situación de vulnerabilidad, y
 - 3.-) Publicar el padrón de beneficiados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en la página Web de Transparencia de la Delegación Benito Juárez de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- La J.U.D. de Programas Sociales informará de acuerdo a las entregas el estado de avance y grado de cumplimiento al Secretario Técnico del Comité, quién será responsable de convocar a sus integrantes para conocer los resultados del programa.

Programa alimentos en albergues

Objetivo General:

Brindar protección, apoyo y servicios a la población en situación de calle, riesgos o indigencia, ubicada principalmente dentro del perímetro delegacional mediante el ofrecimiento temporal de espacios que les ayuden a mejorar sus expectativas de vida.

Objetivo Específico:

Generar las condiciones propicias que les permitan su reingreso al seño familiar, social y productivo; para que a través de la alimentación conforme a los lineamientos puedan mejorar su estado físico o mental.

Procedimientos de acceso:

- Las personas en situación de indigencia, riesgo o calle podrán acceder al apoyo a través de los siguientes instrumentos:
 - a) Que el ciudadano solicite el servicio de apoyo de servicio de asistencia social a personas en situación de indigencia, riesgo o calle por medio de demanda ciudadana presentada en el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) o vía telefónica;
 - b) Cuando el o la interesada solicita voluntariamente de forma verbal o tácita el apoyo en alguno de los centros de asistencia; y,
 - c) Ofrecimiento del servicio por parte del personal que labora en los centros de asistencia. En todos los casos los apoyos se limitarán a la disponibilidad de espacios.
- Cuando la solicitud sea ingresada mediante el CESAC; se hará llegar ésta, a la Dirección de Programas DIF, para su trámite correspondiente.
- La Subdirección de Albergues y/o la J.U.D. de Niños en situación de calle, realizarán una entrevista que contendrá los datos principales del solicitante. En caso de disponibilidad se realizará el ingreso correspondiente.
- En todos los casos es necesario que el sujeto de atención acepte las disposiciones marcadas en los lineamientos para beneficiarios que rigen el funcionamiento de cada uno de dichos centros.
- El apoyo alimentario de servicio de asistencia social a personas en situación de indigencia, riesgo o calle se proporcionará de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos de cada uno de los centros de asistencia.
- Los alimentos se proporcionarán en los horarios establecidos para cada uno de los centros de asistencia.
- La Subdirección de Albergues, presentará un informe al Comité Técnico de Programas Sociales (de acuerdo a su calendario de sesiones) por medio de la Dirección de Programas DIF, para conocimiento del empleo de acciones del programa de asistencia social a personas en situación de indigencia, riesgo o calle.

Procedimientos de queja o denuncia:

Los ciudadanos que deseen quejarse y/o inconformarse podrán hacerlo solicitando audiencia o presentar su queja mediante escrito libre dirigido a la Presidencia del Comité Técnico de Programas Sociales de la Delegación Benito Juárez; mismo que deberá ser entregado al CESAC ubicado en Av. División del Norte No. 1611. Edificio UNAC; o bien a través del buzón ciudadano del portal de la pagina Web o ante el Órgano de Control Interno.

Servicios Complementarios:

De forma complementaria y con la finalidad de mejorar la calidad de vida y ampliar la gama de los servicios satisfaciendo las necesidades intelectuales, de desarrollo físico, cultural y de asistencia médica; los beneficiarios de los programas descritos, en la universalidad del beneficio al cual serán acreedores, tendrán acceso a las actividades y servicios desarrollados en:

- Centro de Atención Social Especializada (CASE). Con la finalidad de brindar asistencia básica de salud.
- Centros de Desarrollo Social, Bibliotecas y Casas de Cultura. Espacios destinados a los servicios culturales y así brindar talleres enfocados a realzar las capacidades del individuo.
- Centros Deportivos e Instalaciones para el desarrollo de la cultura física y el deporte. Servicios Deportivos encaminados a ampliar y fomentar el cuidado de la salud a través de actividades deportivas y recreativas.
- Centros de Desarrollo Infantil.
- Grupos de Tercera Edad.

Adicionalmente tendrán acceso a estas actividades y servicios, en su caso, los dependientes económicos cónyuge e hijos de los beneficiarios del programa "Apoyo a Familias en Situación de Vulnerabilidad", quienes deberán proporcionar copia de cualquiera de los documentos que se citan: credencial de elector, pasaporte, cedula profesional, cartilla del S.M.N. o acta de nacimiento en el caso de los menores de edad e identificación oficial del beneficiario.

Todos estos servicios estarán sujetos a la disponibilidad de horarios, cupo y al cumplimiento de la regulación interna de cada instalación y/o grupo. En el caso de albergues se limitará conforme a su naturaleza, debido al proceso de reinserción social y al tránsito de individuos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico de Programas Sociales en Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico de Programas Sociales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, 7 de Septiembre de 2009.

(Firma)

Lic. N. René Aridjis Vázquez Director General de Desarrollo Delegacional TIPO DE APOYO

DELEGACIÓN XOCHIMILCO RELACION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA 15-03-72 SERVICIOS Y AYUDAS DESCONCENTRADAS DE ASISTENCIA SOCIAL CON CARGO A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

El Lic. Jorge Luis González Espinosa, Jefe Delegacional en Xochimilco, con fundamento en los Artículos 87, 112, segundo párrafo y 117 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 501 A y 502 B del Código Financiero del Distrito Federal y 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal. Artículos 44 y 45 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009 vigentes y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de febrero de 2009 fueron publicadas en el No. 531 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las Reglas de Operación del Programa 14-02-71 Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad, (Maestros Jubilados).

Que por lo anterior , la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco, presenta con el propósito de transparencia y rendición de cuentas el siguiente padrón de beneficiarios del programa 14-02-71 Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad, (Maestros Jubilados).

RELACION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA 15-03-72 SERVICIOS Y AYUDAS DESCONCENTRADAS DE ASISTENCIA SOCIAL

MONETARIO

MONTO DEL APOYO	\$250.00 (DC	OSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)		
		ANOTAR IMPORTE EN CA	NTIDAD Y L	ETRA
FRECUENCIA DE LA ENTREGA		MENSUAL		
DELEGACIÓN		XOCHIMILCO		
UNIDAD TERRITORIAL	AMPLIACIÓN	TEPEPAN	CLAVE:	13-001-1
NOMBRE				

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	CANO	NIETO	MARIANA MONSERRAT	M	10
2	DELGADO	ESTRADA	DANIEL ARTURO	Н	12
3	FUENTES	NAVA	FATIMA MAYLYN	M	11
4	ROSAS	DURAN	ADRIAN	Н	10

UNIDAD TERRITORIAL	AMPLIACIÓN NATIVITAS, SAN LORENZO	CLAVE:	13-002-1
NOMBRE	ATEMOAYA		

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	CABRERA	IXTACATL	GABRIELA	M	17
2	CARDENAS	PEÑA	YOANA	M	21

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO CALTONGO	CLAVE:	13-006-1
NOMBRE			

	NOM	BRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD
No	. APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	CORTES	HERNÁNDEZ	ANA KAREN	M	9

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO LA ASUNCION	CLAVE:	13-011-1
NOMBRE			

	NOM	BRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	ALVAREZ	SÁNCHEZ	ALAN	Н	7
2	ALVAREZ	VAZQUEZ	MARCOS	Н	13
3	ARZATE	PALMA	DIEGO OMAR	Н	8
4	CAMACHO	MELÉNDEZ	DANIEL	Н	7
5	CRUZ	ALVAREZ	ALLYSON	M	7
6	FLORES	ROSETE	LESLIE REBECA	M	9
7	FRAGOSO	POBLANO	ARTURO EMILIANO	Н	14
8	ORTEGA	SOLIS	JORGE	Н	8
9	RAMÍREZ	MELENDEZ	KARLA ARIZBETH	M	12
10	RODRIGUEZ	RODRÍGUEZ	NELLY	M	13
11	VIDAUR	RODRÍGUEZ	KEREN LIZBETH	M	14

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO LA CONCEPCON TLACOAPA	CLAVE:	13-012-1
NOMBRE			

	NOM	BRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
					ANUS
1	MORENO	MARTINEZ	BRANDON	Н	9
2	SANDOVAL	SÁNCHEZ	ARLET ALEJANDRA	M	9
3	VELASCO	CAMACHO	ADRIANA	M	10

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO SAN PEDRO	CLAVE:	13-020-1
NOMBRE			

	NOM	BRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	AGUIRRE	TINAJERO	ALAN GIOVANNI	Н	12
2	ARTEAGA	VENTURA	KARLA ADRIANA	M	8
3	BARCENA	MEJIA	XIMENA	M	8
4	BERISTAIN	RODRÍGUEZ	BETZY MONSERRAT	M	13
5	BERROCAL	ARENAS	DANIELA	M	10
6	CABELLO	MONTESINOS	VALERIA BERENICE	M	13
7	CATILLO	SERRATO	SUSANA IVONNE	M	8
8	CRUZ	SÁNCHEZ	OSCAR APOLINAR	Н	8
9	HERNÁNDEZ	SALAZAR	IAN DAVID	Н	11
10	OROZCO	PERALTA	ATZI ERANDI	M	9
11	PEREZ	GARCIA	RICARDO ATZIN	Н	9
12	POBLANO	GALICIA	ELIZET	M	9
13	PUENTE	ESTRADA	SUDI SADAI	M	8

14	SÁNCHEZ	DE LA CRUZ	GUILLERMO	Н	11
15	VENEGAS	PONCE	ATENEA	M	9

UNIDAD TERRITORIAL	BARRIO XALTOCAN	CLAVE:	13-021-1
NOMBRE			

	NOM	BRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
					ANUS
1	BRIZAR	BALLESTEROS	VIRIDIANA ZULEIMA	M	14
2	MARTINEZ	VALDERRAMA	CARLA	M	18
3	MARTINEZ	VALDERRAMA	CARLOS	Н	18
4	RAMÍREZ	CALZADA	LEONARDO DANIEL	Н	8
5	RODRÍGUEZ	PEREZ	KARINA	M	11
6	TRISTAN	LOPEZ	ROBERTO CARLOS	Н	7
7	VELASCO	SANDOVAL	RODRIGO	Н	11
8	ZAVALA	RIOS	LAURA ELIZABETH	M	12

UNIDAD TERRITORIAL	BOSQUE RESIDENCIAL SUR, SAN	CLAVE:	13-022-1
NOMBRE	BARLOTO CHICO		

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	CORTES	FERRER	ANDREA	M	8
2	SÁNCHEZ	RODEA	IRVING	Н	8
3	VILLANUEVA	CRUZ	GUADALUPE	M	10
			ALEJANDRA		

UNIDAD TERRITORIAL	HUICHAPAN	CLAVE:	13-032-1
NOMBRE			

	NOM	BRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	COLULA	MEDEL	ANDREA	M	13
2	FLORES	FRANCO	EDITH	M	8
3	PAREDES	JIMÉNEZ	MARIANA LIZETH	M	9
4	PARRILLA	NOGUERON	SARA PAMELA	M	10

UNIDAD TERRITORIAL	LOS CERRILLOS	CLAVE:	13-039-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	GONZALEZ	GARCIA	CARLOS DANIEL	Н	11
2	LOPEZ	CANACASCO	CARLOS MISAEL	Н	13
3	MOYA	MARIN	ANA KAREN	M	9

UNIDAD TERRITORIAL	OLIVAR SANTA MARIA	CLAVE:	13-041-1
NOMBRE			

	NOM	BRE DEL BENEFICIARIO		SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	LASCAREZ	BAEZ	IVONNE	M	10

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO DE SAN FRANCISCO	CLAVE:	13-042-1
NOMBRE	TLALNEPANTLA		

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	ARCE	FLORES	FATIMA	M	8

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO DE SAN LUIS TLAXIALTEMALCO	CLAVE:	13-043-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	MARTINEZ	VENANCIO	DIANA LAURA	M	11
2	OSORIO	LOPEZ	JENNIFER JOVANA	M	10

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO SAN ANDRES AHUAYUCAN	CLAVE:	13-044-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	BUTRON	GONZALEZ	■ ISELLE ALEXANDRA	M	9
2	SÁNCHEZ	REYES	MISAEL ANDRES	Н	9

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO SAN MATEO XALPA	CLAVE:	13-045-1
NOMBRE			

NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD	
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	ALEJANDRE	ROSAS	SOFIA	M	11
2	ESTRADA	GARCIA	RODRIGO MOISÉS	Н	8
3	FUENTES	MEJIA	IVAN ANTONIO	Н	8
4	ORTEGA	MARTINEZ	AURORA	M	16
5	ORTEGA	MARTINEZ	JOSE ANTONIO	Н	8

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO SANTA CECILIA TEPETLAPA	CLAVE:	13-046-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	GARCIA	REZA	MITZI	M	12
2	GOMEZ	PEREZ	PAOLA YEZKARU	M	9

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN	CLAVE:	13-047-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	ESPINOZA	VAZQUEZ	CRUZ ANTONIO	Н	7
2	MENDOZA	LIMA	LUCERO	M	7
3	MENDOZA	MENDOZA	JENNIFER	M	9
4	MIRANDA	URRUTIA	OSVALDO	Н	10
5	NÚÑEZ	PEREZ	DANIELA	M	7
6	OLIVARES	ROSAS	SHEYLA BERENICE	M	8
7	PEREZ	VELASCO	DANIELA	M	14
8	RAMÍREZ	JUÁREZ	EMILIO ALEJANDRO	Н	9
9	RAMÍREZ	TORRES	YOVANNY	Н	12
10	RIVERA	ALONSO	MOISES	Н	8
11	SANTOS	MEJIA	EDUARDO	Н	7

UNIDAD TERRITORIAL	PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA	CLAVE:	13-048-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	ARRAZOLA	JIMÉNEZ	FERNANDO	Н	11
2	JIMÉNEZ	RODRÍGUEZ	KAREN	M	9

UNIDAD TERRITORIAL	SAN FELIPE	CLAVE:	13-052-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD	ì
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS	l
1	CASTILLO	MAGALLON	JESSICA MONSERRAT	M	12	ı

UNIDAD TERRITORIAL	SAN GREGORIO ATLAPULCO	CLAVE:	13-053-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN
					AÑOS
1	CAMACHO	GALICIA	XAVIER	Н	13
2	EMETERIO	MONROY	CECILIA BELEN	M	12
3	GARCIA	AVELINO	REY NOE	Н	14
4	GONZALEZ	ENRIQUEZ	JACQUELINE	M	8
5	GONZALEZ	MARTINEZ	NOVAK OKCHMAN	Н	10
6	LOPEZ	JUAREZ	DULCE MADELEINE	M	14

UNIDAD TERRITORIAL	SAN ISIDRO	CLAVE:	13-054-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	AVILA	AGUILAR	MARIA JOSE	M	13

UNIDAD TERRITORIAL	SAN LORENZO LA CEBADA	CLAVE:	13-058-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	No. APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)			H/M	EN
					AÑOS
1	MALAGA	MARCIAL	DIANA IVET	M	9
2	SÁNCHEZ	VENTURA	ANAHI	M	9
3	ZOYOLA	ARAGON	MARISOL	M	12

UNIDAD TERRITORIAL	SAN LUCAS XOCHIMANCA	CLAVE:	13-059-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	GONZALEZ	PAREDES	DIEGO FERNANDO	Н	6
2	IBARRA	CRUZ	ALEJANDRA	M	8
3	IBARRA	ROSAS	ANDREA	M	11
4	MOLINA	FLORES	FRIDA VIVIAN	M	12
5	RODRÍGUEZ	MAYET	ARYAD ZOE	M	13
6	TRINIDAD	CORTES	MONICA YAZMIN	M	11

UNIDAD TERRITORIAL	SAN SEBASTIAN	CLAVE:	13-060-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	O APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)		H/M	EN AÑOS
1	DECEDDII	CICILIA	MANDALIZETH	14	ANOS
1	BECERRIL	CICILIA	MAYRA LIZETH	M	9
2	DE LA CRUZ	SALINAS	RAUL	Н	9
3	FRAGOSO	MARTINEZ	IRAIS	M	14
4	GUADARRAMA	ARELIO	VALERIO	Н	11
5	MARTINEZ	LOPEZ	ANGELES YATZIRY	M	7
6	MOLOTLA	SALINAS	ALAN MARTÍN	Н	9
7	SALINAS	JIMÉNEZ	LAURA	M	9
8	URZUA	ARELIO	LUIS ARTURO	Н	11

UNIDAD TERRITORIAL	SANTA CRUZ XOCHITEPEC	CLAVE:	13-062-1
NOMBRE			

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	EN AÑOS
1	CHAVEZ	PEREZ	LESLIE GUADALUPE	M	7
2	HERNÁNDEZ	JUÁREZ	ARLENE IVONNE	M	9
3	SALINAS	VILLAR	KARLA ZURIETH	M	9
4	SOTO	ANGEL	JHONATAN ALAN	Н	8

UNIDAD TERRITORIAL NOMBRE SANTA MARIA NATIVITAS CLAVE: 13-0

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	AÑOS
1	CERVANTES	CRUZ	ITZEL	M	10
2	GARCIA	TORRIJOS	GRISEL VALERIA	M	8
3	LEYVA	LESCAS	JORGE	Н	9
4	ZUCKERMAN	LOZA	JOCELIN	M	9

UNIDAD TERRITORIAL NOMBRE	SANTA MARIA TEPEPAN	CLAVE:	13-065-1
---------------------------	---------------------	--------	----------

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD EN
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	AÑOS
1	BECERRIL	CHAVIRA	MITZI	M	8
2	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	VERÓNICA	M	16
3	HERNÁNDEZ	MONTALVO	LIZET SARAI	M	13
4	MERCADO	LOPEZ	BRENDA DAYANA	M	9
5	MORALES	DE LA CRUZ	ALITZEL ATENEA	M	14
6	NAJERA	SÁNCHEZ	FERNANDO	H	9
7	PICHARDO	IBARRA	MICHELE ALEJANDRA	M	15
8	TOVAR	RANGEL	XIMENA	M	16
9	VARGAS	BECERRIL	CARIELY	M	16

UNIDAD TERRITORIAL NOMBRE	UNIDAD NATIVITAS	CLAVE:	13-069-1
---------------------------	------------------	--------	----------

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD EN
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	AÑOS
1	RODRÍGUEZ	AGUIRRE	MARIA FERNANDA	M	7

UNIDAD TERRITORIAL NOMBRE	TULYEHUALCO	CLAVE:	
---------------------------	-------------	--------	--

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO				EDAD EN
No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	H/M	AÑOS
1	CHAVEZ	GARCIA	MARIA GUADALUPE	M	13
2	CRUZ	GARCIA	ANGELICA JANETH	M	9
3	LAVANA	MENDOZA	ALEJANDRO	Н	7
4	LAVANA	SALINAS	MITZI DANAE	M	7
5	MOLOTLA	PERALTA	AXEL OMAR	H	11
6	PINZON	LIMON	GEOVANNY JERSAEL	Н	9
7	REYES	PINZON	MARGARET MONSERRAT	M	9
8	RUIZ	MENDOZA	MONSERRAT	M	8
9	SANTAMARIA	REYES	DALIA	M	8
10	TORRES	MEJIA	DIANA	M	14

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO

(Firma)

LIC. JORGE LUIS GONZALEZ ESPINOSA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CANCELAN LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN EL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, en su base I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, teniendo como una de sus principales prerrogativas la de participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
- 2. Que de conformidad con el segundo párrafo de la base I del artículo 41 constitucional, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3. Que de igual forma, la base II del artículo 41 de la Ley Fundamental, establece que la ley de la materia garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 4. Que el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución General, dispone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para expedir las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas en dicha entidad, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n), de la fracción IV del artículo 116 Constitucional.
- 5. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar los partidos políticos con registro nacional y con registro local en el Distrito Federal.
- 6. Que la fracción I del artículo 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que con relación a los partidos políticos, la Ley señalará su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado.
- 7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
- 8. Que en términos de lo previsto por el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal la aplicación, observancia y cumplimiento de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes.

- 10. Que los artículos 25, fracción III, 35, 36 y 39, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, disponen que el financiamiento a que tienen derecho los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado; prevaleciendo el financiamiento público sobre los otros tipos de financiamiento; precisando que ambos financiamientos tienen dos modalidades: financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y el financiamiento indirecto, el cual será el otorgado en bienes o servicios en términos de dicho Código; y por lo que respecta al financiamiento público directo tendrá la modalidad de: financiamiento público local para Partidos Políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.
- 11. Que en términos de lo previsto por los artículos 40, párrafo primero y 41, fracciones I y III del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, bajo esta modalidad, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código; asimismo, el financiamiento público directo de los Partidos Políticos se utilizará, entre otras modalidades, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y para sus actividades específicas como entidades de interés público.
- 12. Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo, del artículo 62, del Código de la materia, los partidos políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese sólo hecho perderán todos los derechos que la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código Electoral del Distrito Federal les otorga en el ámbito electoral en el Distrito Federal.
- 13. Que en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 86, párrafos primero, segundo y tercero, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal; asimismo, en la orientación de sus fines y acciones se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
- 14. Que de acuerdo con el artículo 88 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal conforme a una estructura, dentro de la cual se encuentra el Consejo General.
- 15. De acuerdo con los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 89 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cuya integración participan los siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y exclusivamente con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, los representantes de los Partidos Políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 16. Que según lo dispuesto por el artículo 95, fracciones VIII, XVIII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene atribuciones, respectivamente, para conocer y aprobar los informes, dictámenes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a dicho ordenamiento, cumplan con las obligaciones a que están sujetas, y verificar la legal aplicación de las prerrogativas que el mencionado Código les otorga; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal.
- 17. Que en sesión pública de fecha catorce de julio de dos mil cinco, mediante Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificada con la clave alfanumérica CG150/2005, se otorgó registro a las Agrupaciones Políticas Nacionales "Sentimientos de la Nación" e "Iniciativa XXI", como Partido Político Nacional, con la denominación "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", la cual fue notificada a este Instituto Electoral mediante oficio No. DS/712/05 de fecha 4 de agosto de 2005, suscrito por el Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Federal Electoral.

- 18. Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, fue aprobada la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA", aprobándose el cambio de denominación del partido político "Alternativa Socialdemócrata", para quedar como "Partido Socialdemócrata", misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de octubre de ese mismo año.
- 19. Que el doce de enero de dos mil nueve, fueron aprobados el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2009" y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009", identificados con las claves alfanuméricas ACU-007-09 y ACU-009-09, respectivamente.
- 20. Que conforme a lo señalado por el artículo 32, numerales 1 y 2, y 101, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al partido político que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicho Código; asimismo, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político.
- 21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, numeral 1, del Código de la materia a nivel federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitirá la declaratoria de pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo 101 del multicitado ordenamiento legal; misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.
- 22. Que el día cinco de julio de dos mil nueve, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose diputados federales, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
- 23. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió la RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, identificada con la clave alfanumérica JGE76/2009, la cual en su parte conducente, declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Socialdemócrata, en virtud de no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve a partir del día siguiente a la aprobación de dicha Resolución, teniendo como consecuencia la pérdida de todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 24. Que el día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, mediante oficio, dirigido a la Consejera Presidenta de este Consejo General, identificado con la clave alfanumérica VE-JLE/1665/2009 de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, notificó el acuerdo JGE76/2009 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, en el que se aprueba la Resolución referida en el Considerando anterior.

- 25. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 63, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por la autoridad electoral competente. El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos se llevará a cabo por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y deberá ser regulado por el Reglamento para la liquidación del patrimonio de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, expedido por este Consejo General.
- 26. Que el artículo 16 del Reglamento para la liquidación del patrimonio de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal señala que una vez que el Secretario Ejecutivo informe sobre el inicio de la etapa de reserva, mediante oficio, al Consejero Presidente del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejero Presidente del Consejo General convocará a la brevedad posible a sesión del órgano superior a efecto de que, mediante acuerdo, en su caso, apruebe lo siguiente:
 - I. Instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que cancele el pago de las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como el correspondiente a las actividades específicas como entidades de interés público del otrora partido político nacional, a partir de la aprobación del acuerdo;
 - II. Solicitar al representante del partido político nacional registrado ante el Instituto, entregue a la Secretaría Administrativa las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados para el desarrollo de sus actividades como integrantes del Consejo General, y
 - III. Declarar que el partido político nacional deja de formar parte del Consejo General.

La cantidad a pagar por concepto de las ministraciones mensuales al partido político nacional corresponderá hasta el día en que el Consejo General instruya por acuerdo su cancelación.

- 27. Que el artículo 17 del reglamento aludido en el considerando anterior, dispone que el partido político nacional que hubiera perdido su registro se sujetará al procedimiento de liquidación de su patrimonio, perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tanto mantuvo su registro.
- 28. Que en tal virtud, y toda vez que el Instituto Federal Electoral notificó formalmente a este Instituto Electoral la resolución de la Junta Ejecutiva del órgano electoral federal respecto a la declaratoria de perdida de registro del Partido Socialdemócrata por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el 5 de julio de 2009, procede que este máximo órgano de dirección:
 - a) Determine la pérdida de todos los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal le otorgan al otrora Partido Socialdemócrata en el ámbito electoral local del Distrito Federal, tal como lo prevé el artículo 62 del Código Electoral local;
 - b) Asimismo, como consecuencia de lo anterior, instruya a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que cancele el pago de las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como el correspondiente a las actividades específicas como entidad de interés público del otrora Partido Socialdemócrata, a partir de la aprobación del presente Acuerdo;
 - Prever las medidas para la entrega de las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados a la representación del desaparecido Partido Político para el desarrollo de sus actividades como integrante de éste Consejo General; y

d) Declarar que el otrora Partido Socialdemócrata deja de formar parte del Consejo General y de los cuarenta consejos distritales.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 14, 41, bases I y II, 116, fracción IV, inciso b) al n), 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos primero y segundo, 16, 25, fracción III, 35, 36, 39, fracciones I y II, 40, párrafo primero, 41, fracciones I y III, 62, 63, párrafos primero y segundo, 86, párrafos primero y tercero, fracción II, 88, 89 y 95, fracciones VIII, XVIII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal; 16 y 17 del Reglamento para la liquidación del patrimonio de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancelan los derechos y las prerrogativas establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, como en el Código Electoral del Distrito Federal, al otrora Partido Socialdemócrata, a nivel local en el Distrito Federal, en términos de lo descrito en los Considerandos 13, 20, 22, 23 24, 25, 26, 27 y 28 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas cancelar el pago de las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como el correspondiente a las actividades específicas como entidades de interés público del otrora Partido Socialdemócrata, a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que solicite al representante registrado ante este Consejo General del otrora Partido Socialdemócrata, la entrega a esa Secretaría de las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados para el desarrollo de sus actividades como integrantes de este órgano superior de dirección.

CUARTO. El otrora Partido Socialdemócrata deja de formar parte del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de los cuarenta Consejos Electorales Distritales.

QUINTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, notificar personalmente el presente acuerdo al otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal en un término de veinticuatro horas.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta órganos desconcentrados, y en el portal del Instituto en Internet: http://www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha tres de septiembre dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- La Consejera Presidenta, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, El Secretario Ejecutivo, Lic. Sergio Jesús González Muñoz.- (Firmas).

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL OFICIALÍA MAYOR

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Obras y Protección Civil

Convocatoria: 008-09

C.P. Maria Luisa Alvarado Reyes, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el articulo 134 y de conformidad con los artículos 24, 25 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación de las obras que a continuación se detallan, de conformidad con lo siguiente:

Los recursos fueron otorgados mediante **oficios Nos. 701/2578/2009**; de fecha 2 de septiembre de 2009 y **701/2587/2009**; de fecha 3 de septiembre de 2009, emitidos por la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, identificado para las siguientes licitaciones:

No. de Licitación	Descripción General de la Obra y Ubicación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria
LPN-DOPC-PYA- PGJDF-OP-027-2009	Trabajos de Remodelación y Adecuación de Espacios en el Albergue Temporal de la PGJDF, ubicado en: Dr. Lavista No. 78, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720, México D.F.	\$2,000.00	21-septiembre-2009	24/Septiembre/09 10:30 Horas En la Dirección de Obras y Protección Civil
Junta de aclaración Obligatoria	Presentación y entrega de propuestas y apertura del sobre único	Fecha de fallo	Fecha de inicio y terminación	Capital Contable requerido
29-septiembre 09 12:30 Horas	5-octubre-09 10:30 Horas	7-octubre-09 10:30 Horas	12-octubre-2009 al 10-diciembre-2009	\$1'310,000.00

No. de Licitación	Descripción General de la Obra y Ubicación	Costo de las	Fecha limite para	Visita de Obra
		bases	adquirir bases	Obligatoria
LPN-DOPC-PYA- PGJDF-OP-028-2009	Terminación de la construcción de Nave y obras Exteriores Complementarias en Cabeza de Juárez de la PGJDF, ubicado en: Enrique Contel y Av. Guelatao, Col. Tepalcates Acera Norte, Del. Iztapalapa, C.P. 09210.	\$2,000.00	21-septiembre-2009	24/Septiembre/09 10:30 Horas En la Dirección de Obras y Protección
				Civil

Junta de aclaración Obligatoria	Presentación y entrega de propuestas y apertura del sobre único	Fecha de fallo	Fecha de inicio y terminación	Capital contable requerido
29-septiembre 09	5-octubre-09	7-octubre-09	12-octubre-2009	
13:30 Horas	12:00 Horas	12:00 Horas	al	\$2'000,000.00
			10-diciembre-2009	

Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y entrega en la Subdirección de Proyectos y Análisis, adscrita a la Dirección de Obras y Protección Civil, ubicada en la planta alta del Edificio "B" de Avenida Coyoacan No. 1635, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a partir de la fecha de su publicación, dentro del siguiente horario: de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas de Lunes a Viernes.

La forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor del Gobierno del Distrito Federal / Secretaria de Finanzas / Tesorería del G.D.F., en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, sita en la planta alta del Edificio "B" de Av. Coyoacan No. 1635, Colonia Del Valle. Delegación Benito Juárez, con el siguiente horario de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

Condiciones de pago: Las estimaciones por trabajos ejecutados de la obra materia de la presente licitación, se cubrirán en un término no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se autoricen por la supervisión.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.

La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será en: Moneda Nacional.

Los eventos se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la planta alta del Edificio "B" de Av. Coyoacan No. 1635, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

Se hace del conocimiento de los interesados en participar, que para la realización de los trabajos no se otorgará anticipo alguno.

Experiencia técnica y financiera: los concursantes deberán contar con experiencia en: obra civil, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, así como capacidad financiera para la ejecución de los trabajos.

Se informa a los interesados en participar, que no se podrán subcontratar trabajos, ni se aceptará asociación para la ejecución y/o el financiamiento de los mismos.

Información General:

- Los concursantes deben presentar, previamente a la compra de las bases, original y copia de la Constancia de Registro de Concursante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, del Gobierno del Distrito Federal.
- Los concursantes deberán garantizar la seriedad de sus propuestas mediante cheque cruzado o fianza, en la forma y términos que se estipula en las bases.
- Para garantizar el cumplimiento del contrato el concursante ganador deberá presentar una fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total contratado. (Sección 21, numeral 21.3.1.1 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos).
- Los concursantes deberán cumplir con lo señalado en la circular SF/CG/191111/2007, Publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 06 de Agosto del 2007, por lo deberán contar con la Constancia de Adeudos de las contribuciones a las que se refiere el Artículo 464 del Código Financiero del Distrito Federal, expedida por las Administración Tributaria correspondiente y por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

• El servidor público que presidirá los procedimientos será el Director de Obras y Protección Civil y/o el Subdirector de Proyectos y Análisis ambos adscritos a esta Dependencia.

La adjudicación de los trabajos se hará con base a lo indicado en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo que se efectuará un análisis comparativo de las proposiciones admitidas y se formulará un dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, asignándole la ejecución.

De los trabajos al licitante que reuniendo las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la institución, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

La convocante no adjudicará el contrato cuando se den las circunstancias supuestas en los artículos 37 y 43 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 47 de su Reglamento.

México, D.F., a 17 de Septiembre del 2009

(Firma)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES C.P. MARIA LUISA ALVARADO REYES

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL OFICIALÍA MAYOR

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Obras y Protección Civil

C.P. Maria Luisa Alvarado Reyes Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, hace del conocimiento general la identidad del participante ganador de las siguientes licitaciones públicas nacionales:

No. de Licitación	Descripción General de la Obra	Ubicación de la Obra	Monto adjudicado con I.V.A.	Nombre del Ganador	Fecha de inicio, conclusión y fallo
LPN-DOPC-PYA- PGJDF-OP-025-2009	Trabajos de remodelación de sanitarios y galeras en las 10 Agencias del Ministerio Publico de la PGJDF.	05 Iztanalana 02 Magdalena	\$1'859,290.53	RA-JU CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Inicio: 07/septiembre/2009 Conclusión: 05/noviembre/2009 Fallo: 01-septiembre-2009

Domicilio de la convocante: Avenida Coyoacan número 1635, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; se aclara que la Dirección de Obras y Protección Civil, ubicada en la calle de Rodríguez Saro número 438, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C. P. 03100, Distrito Federal, es el área especifica en la cual se podrán consultar las razones de asignación, rechazo o motivos por las que el resto de las propuestas no fueron aceptadas.

México, D.F., a 17 de Septiembre del 2009

(Firma)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES C.P. MARÍA LUISA ALVARADO REYES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Licenciado **Carlos Vargas Martínez**, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos **27** fracción **I** inciso a) y **39** del Acuerdo General **15-09/2005** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, convoca a través de la Oficialía Mayor a todos los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, de conformidad con el calendario siguiente:

No. de Licitación	Concepto del Procedimiento	Venta y Costo de las Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación de Documentación Legal y Administrativa y Apertura de Propuestas Técnicas	Apertura de Propuestas Económicas	Emisión de Fallo
TSJDF/LPN- 023/09	"Adquisición de Mobiliario"	septiembre, 17, 18, 21 y 22 \$1,500.00	septiembre, 23 10:00 hrs.	septiembre, 29 10:00 hrs.	octubre, 05 10:00 hrs.	octubre, 08 14:00 hrs.
Licitación No.	o. Descripción General (Cantidades y unidades de medida detalladas en los anexos de las bases)					
TSJDF/LPN- 023/09	Archivero vertical 2 gavetas 130 piezas; Archivero vertical 4 gavetas, 570 piezas; Escritorio Secretarial de un pedestal derecho 448 piezas; Librero con dos puertas corredizas de cristal y entrepaños metálicos, 40 piezas; Mesa multiusos con ruedas, 162 piezas, Sillas Fijas de visita, 1200 piezas; Sillas secretariales, 150 piezas; Diablos refresqueros, 25 piezas; Enfriador y calentador de Agua para oficina, 26 piezas; entre otros.					

- Se comunica a los interesados que tanto las bases como sus anexos, estarán a su disposición según está calendarizado, en los siguientes días hábiles, 17, 18, 21 y 22 de septiembre de 2009, para su consulta y venta de 09:30 a 14:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Tribunal, ubicada en la calle de James E. Sullivan No. 133, 8° piso, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470 de esta Ciudad.
- Las bases y anexos técnicos se encuentran publicados en su totalidad en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal www.tsjdf.gob.mx, así como también en la página del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal www.cjdf.gob.mx
- Pagos de Bases: Según el calendario previsto de la licitación y en el domicilio antes citado de la convocante, será mediante cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Las Propuestas: Deberán ser idóneas y solventes, redactarse en idioma español y cotizar precios fijos y firmes en moneda nacional.
- El plazo de la entrega-recepción de los bienes adjudicados se realizará de conformidad al lugar y calendario establecido en bases.
- Los pagos serán por los bienes entregados dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de la factura y documentación soporte, mismas que deberán estar con el visto bueno de la por la Dirección de Abastecimiento y validadas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales ambas del propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Anticipo: el Tribunal no contempla otorgar anticipo.
- La junta de aclaraciones de bases, la presentación de las propuestas; el acto de revisión de documentación legal y administrativa; el acto de apertura de propuestas técnicas, propuestas económicas y emisión de fallos, se efectuarán en las fechas señaladas, en la sala de usos múltiples de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales del Tribunal, sita en la calle de James E. Sullivan No. 133, 9° piso, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, D.F., previo registro. En la junta de aclaraciones únicamente podrán participar quienes hayan adquirido las bases de la licitación respectiva.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE SEPTIEMBRE 2009
EL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
(Firma)
LIC. CARLOS VARGAS MARTÍNEZ

ACTIVO

SECCIÓN DE AVISOS

FARVET EXPRESS, S.A. DE C.V. AVISO DE LIQUIDACION

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 Veintiséis de Octubre del 2007 dos mil siete, los accionistas de la empresa denominada "Farvet Express, S.A. de C.V.", acordaron disolver anticipadamente la sociedad.

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 Dieciocho de Julio del 2008 Dos mil ocho, los accionistas de la Empresa denominada "Farvet Express, S.A. de C.V.", acordaron liquidar la Sociedad.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica, por tres veces, de diez en diez días, cada una, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que corresponde al domicilio de la Sociedad, en virtud de lo anterior se indica el balance final:

"FARVET EXPRESS, S.A. DE C.V." BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 18 DE JULIO DEL 2008

PASIVO

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CLIENTES DEUDORES DIVERSOS	\$0.00 \$0.00	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	\$ 0.00
BANCOS	\$50,000.00	TOTAL PASIVO	\$ 0.00
		CAPITAL	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$00,000.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
CIRCOLINIVIE		CUOTA DE LIQUIDACIÓN	
		RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ \$ 0.00
		TOTAL CAPITAL	\$
Z TOTAL ACTIVO	\$ 50,000.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 50,000.00

El anterior balance quedara en un término igual que el de las publicaciones, así como los papeles y libros de la Sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozaran de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

México, Distrito Federal, a 18 Dieciocho de Julio del 2008 Dos mil ocho.

(Firma) LIC. SERGIO VILLEGAS MARTINEZ. DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

MAXXIUM DE MEXICO, S.A. DE C.V. AVISO DE TRANSFORMACION

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Maxxium de México, S.A. de C.V., celebrada el 28 de agosto de 2009, se resolvió transformar la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, reformando sus estatutos sociales.

Se hace saber lo anterior en los términos y para los efectos de los establecido en los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de 2009.

(Firma)

Javier Eduardo Lizardi Calderón

Delegado de la asamblea

MAXXIUM DE MEXICO, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	43'671,872.42	PASIVO CIRCULANTE	4'018,763.60
ACTIVO FIJO	845,499.37		
ACTIVO DIFERIDO	2'022,244.97	CAPITAL CAPITAL CONTABLE	100'699,383.89
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-58,178,530.73
SUMA ACTIVO	46'539,616.76	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	46'539,616.76
		(Firma)	
		ier Eduardo Lizardi Calderón Delegado de la Asamblea	

SULAV, S. A. DE C. V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DEL 2009

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	0
SUMA ACTIVOS	0
PASIVOS	
OTROS PASIVOS	0
SUMA PASIVOS	0
PERDIDAS ACUMULADAS	0
PERDIDA DEL EJERCICIO	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	0

JESUS ALBERTO SAMMAN SAID

(Firma)

LIQUIDADOR

SUS ALIMENTOS Y PRODUCTOS, S. A. DE C. V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DEL 2009

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	0
SUMA ACTIVOS	0
PASIVOS	
OTROS PASIVOS	0
SUMA PASIVOS	0
PERDIDAS ACUMULADAS	0
PERDIDA DEL EJERCICIO	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	0

JESUS ALBERTO SAMMAN SAID

(Firma)

LIQUIDADOR

INMOBILIARIA LEGARIA, S. A DE C. V. (EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2009

ACTIVO	0	PASIVO	0
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	50,000
		PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS	
		ANTERIORES	-50,000
		RESULTADO DEL EJERCICIO	0
SUMA ACTIVO	0	SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	0

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance

final de liquidación. La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D. F., a 30 de Abril de 2009.

(Firma)
C. P Gabriel Alexander Acevedo
Liquidador

GRAN MOTOR, S. A DE C. V. (EN LIQUIDACION) BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2009

ACTIVO BANCO	3 991	PASIVO CAPITAL CONTABLE	0
Brittee	3 771	CAPITAL SOCIAL PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS	9 500 000
		ANTERIORES	-9 494 404
		PERDIDA DEL EJERCICIO	- 1 605
		SUMA EL CAPITAL CONTABLE	3 991
SUMA ACTIVO	3 991 =====	SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	3 991

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance final de liquidación. La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D. F., a 31 de julio de 2009. (Firma) C. P Gabriel Alexander Acevedo Liquidador

SERVICIOS INTEGRALES ATOCPAN S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de Servicios Integrales Atocpan S.A. de C.V., de fecha 10 de julio de 2009, se tomo por unanimidad, la resolución de reducir el capital social de la empresa en su parte fija por concepto de reembolso por herencia.

Lo que se hace de conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México D.F., a 24 de agosto de 2009.

Atentamente

(Firma) Ángel Velasco Lagar Director General

CORPORATIVO ATOCPAN S.C.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de Corporativo Atocpan S.C., de fecha 10 de julio de 2009, se tomo por unanimidad, la resolución de reducir el capital social de la empresa en su parte fija por concepto de reembolso por herencia.

Lo que se hace de conocimiento, par todos los efectos legales a que haya lugar.

México D.F., a 24 de agosto de 2009.

Atentamente

(Firma) Ángel Velasco Lagar Socio Administrador

COMERCIAL ATOCPAN S.C. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de Servicios Comerciales San Pedro S.A. de C.V., de fecha 10 de julio de 2009, se tomo por unanimidad, la resolución de reducir el capital social de la empresa en su parte fija por concepto de reembolso por herencia.

Lo que se hace de conocimiento, par todos los efectos legales a que haya lugar.

México D.F., a 24 de agosto de 2009.

Atentamente

(Firma) Ángel Velasco Lagar Director General

SERVICIOS COMERCIALES SAN PEDRO S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de Servicios Comerciales San Pedro S.A. de C.V., de fecha 10 de julio de 2009, se tomo por unanimidad, la resolución de reducir el capital social de la empresa en su parte fija por concepto de reembolso por herencia.

Lo que se hace de conocimiento, par todos los efectos legales a que haya lugar.

México D.F., a 24 de agosto de 2009.

Atentamente

(Firma) Ángel Velasco Lagar Director General

PROMOTORA OCHO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN

Se informa, para los efectos del artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que Promotora Ocho, S.A. de C.V., en asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 30 de julio de 2009, aprobó la reducción de capital de la sociedad en su parte fija por la cantidad de \$59,011.00 (Cincuenta y Nueve Mil Once pesos 00/100 M.N.), con reembolso.

En consecuencia, el capital social en su parte fija queda integrado por la cantidad de \$215,989 (Doscientos Quince Mil Novecientos Ochenta Y Nueve Pesos 00/100 M.N.) representado por 7,149,301 acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

México, D.F. a 19 de agosto de 2009.

(Firma)

María Beatriz Escobedo Conover Secretario de la Asamblea

RESTAURANTE LAS CAZUELAS DE ATOCPAN S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de Restaurante Las Cazuelas de Atocpan, S.A. de C.V., de fecha 10 de julio de 2009, se tomo por unanimidad, la resolución de reducir el capital social de la empresa en su parte fija y variable por concepto de reembolso por herencia.

Lo que se hace de conocimiento, par todos los efectos legales a que haya lugar.

México D.F., a 24 de agosto de 2009.

Atentamente

(Firma) Ángel Velasco Lagar Director General

IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

Acuerdo de distribución parcial del haber social

En cumplimiento del artículo 243, en relación con el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el acuerdo de la Distribución Parcial del haber social de la empresa denominada **IMAGEN MEXICANA**, **S.A. de C.V. (EN LIQUIDACION)**, debidamente formalizada mediante escritura número **40,167** de fecha 29 de julio del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público No. 106, del Estado de México, así como también el Balance del mismo, como sigue:

".... ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN CELEBRADA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD I.-APROBACION DE LA DISTRIBUCION PARCIAL DEL HABER SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y APROBACION DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN PARCIAL DEL HABER SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 243 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Una vez que fue leído y aprobado por unanimidad de votos el Orden del Día por los Señores Accionistas, se procedió a tratar y desahogar sucesivamente cada uno de los puntos que lo integran ACUERDOS.- PRIMERO.- Se aprueba la distribución parcial del haber social que se llevo a cabo en los meses de enero a mayo de 2001, por medio de la cual el Accionista 2000 Publicidad Exterior, S.A. de C.V. se da por recibido de la cantidad de \$60'188,421.54 (Sesenta millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 54/100 M.N.), y el Accionista Ricardo Albarran Campillo se da por recibido de la cantidad de \$1,422.46 (Mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N.), cantidades que son proporcionales al número de acciones de las que cada uno es propietario en el capital social de la Sociedad....".

(Firma)

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIO PÚBLICO NO. 106

DEL ESTADO DE MEXICO.

IMAGEN MEXICANA S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACIÓN)

Balance de Distribución Parcial al 31 de Diciembre de 2000

ACTIVO PASIVO

ACTIVO CIRCULANTE PASIVO CIRCULANTE

BANCOS 219,008.00

CUENTA POR COBRAR 68,595,848.00 ACREEDORES DIVERSOS 5,683,533.00

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 68.814.856.00 TOTAL PASIVO CIRCULANTE 5.683.533.00

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL 75,535,097.00

RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES -13,978,903.00

TOTAL CAPITAL CONTABLE 61,556,194.00

UTILIDAD O (PERDIDA)DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN 1,575,129.00

TOTAL CAPITAL 63,131,323.00

TOTAL ACTIVO 68,814,856.00 TOTAL PASIVO Y CAPITAL 68,814,856.00

ESTE BALANCE SE PUBLICA PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 243 Y EL ARTICULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 243 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, A CADA ACCIONISTA SE LE DISTRIBUYO PARCIALMENTE DEL HABER SOCIAL LO SIGUIENTE: ACCIONISTA 2000 PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V. LA CANTIDAD DE \$60'188,421.54 (SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 54/100 M.N.)Y AL ACCIONISTA RICARDO ALBARRAN CAMPILLO LA CANTIDAD DE \$1,422.46 (MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 46/100 M.N.).

(Firma)

C.P. GUADALUPE BARRERA ALMARAZ LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN.

FINAE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

AVISO DE ADOPCIÓN DE MODALIDAD

Mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de FINAE, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (la "Sociedad"), celebrada el 13 de agosto de 2009 se resolvió adoptar el régimen de Sociedad Promotora de Inversión, y en consecuencia, se reformaron en su totalidad los Estatutos Sociales de la Sociedad. Los acuerdos de cambio de modalidad, en su parte conducente, son los siguientes:

- 1. "PRIMERA. Se acepta que la Sociedad adopte el régimen de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.
- 2. "SEGUNDA. En virtud de lo aprobado en la Resolución anterior, se acepta la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de conformidad con lo siguiente: Estatutos Sociales de FINAE, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. Capítulo Primero.- Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad.- **PRIMERA.**-**Denominación.** La denominación de la Sociedad es FINAE, e irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada" o de sus abreviaturas "S.A.P.I de C.V., SOFOM E.N.R."..."

México, Distrito Federal, a 10 de septiembre de 2009

(Firma)

Francisco Javier Vizcaya Ramos Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 13 de agosto de 2009

CERTIDOC INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de diciembre de 2007, se acordó la reducción al capital social fijo en la cantidad de \$9'900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)

México, D.F. a 17 de Diciembre de 2007

(Firma)

Ing. José Vázquez Ortega Delegado Especial

EDICTOS

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- "2006 Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García")

EDICTO. NOTIFICAR A: GABRIEL HADDAD GIORGI. DIVERSO ACREEDOR

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR GARCIA GOMEZ JOSE EN CONTRA DE JOSE GUADALUPE GARCIA VAZQUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1146/96, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ORDENÓ POR AUTOS DE FECHAS DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, VEINTIDÓS DE FEBRERO Y NUEVE DE MARZO AMBOS DEL DOS MIL SEIS, SE LE NOTIFIQUE POR MEDIO DE EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER A DICHO ACREEDOR EL ESTADO DE EJECUCIÓN QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS PARA QUE INTERVENGA EN EL AVALÚO Y SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN CALLE DE TLACOTAL "B" NÚMERO 2509, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08720, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SI ASÍ ES SU DESEO. LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

MÉXICO, D.F., A 14 DE MARZO DEL 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B".

(Firma)

LIC. CIRO CUETO DE LA CRUZ

(Al margen inferior derecho un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

JUZGADO 54 CIVIL EXPEDIENTE 611/09 OFICIO 2051 SECRETARIA "A"

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha catorce de mayo, doce de junio y primero de septiembre todos del año en curso, dictado en los autos de juicio ESPECIAL MERCANTIL promovido por ORDOÑEZ LANGARICA JULIO en contra de ORVAN S.A. DE CV., giro a usted el presente oficio para que se sirva realizar la publicación en la gaceta del Gobierno del Distrito Federal de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la persona moral ORVAN S.A. DE CV. que se efectuara a las 10:00 horas del día 1 de octubre del año 2009 en el domicilio de esta ultima, ubicado en; calle Platón numero 209, Colonia Los Morales Polanco en esta ciudad, al tenor del siguiente orden del día:

- 1.-Lista de asistencia, designación de escriturador y declaración de validas las resoluciones que en la misma tomen.
- 2.-Rendición de cuentas del Presidente del Consejo de Administración.
- 3.-Informe del comisario.
- 4.-Modificación a la forma de administración de la sociedad y designación de administrador único.
- 5.-Designación de nuevo comisario.
- 6.-Aprobación de los actos realizados por el consejo de administración y en su caso determinación de acciones a seguir en contra de los funcionarios correspondientes.
- 7.-Incremento del capital social en su parte variable.
- 8.-Venta de activos de la sociedad.
- 9.-Revocación de poderes y otorgamiento de nuevas facultades.
- 10.-Designación de Delegado para protocolizar la asamblea.
- 11.-Asuntos Generales.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION México, DF., a 8 de septiembre del 2009. EL C. JUEZ QUINCUAGESIMO CUARTO CIVIL. DEL DISTRTO FEDERAL POR MINISTERIO DE LEY (Firma) Lic. RAUL DURAN CAMIÑA

(Al margen inferior derecho un sello legible)

EDICTO

JUZGADO 14° DE LO CIVIL. SRIA. "A", EXP. 767/2009.

Que en las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIAS ejerciendo la VIA ESPECIAL DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ESLAVA ESCAMILLA ROSA. EL C. Juez dicto un auto de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, en lo que se ordenó PUBLICAR, por medio de EDICTOS, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA 527, NUMERO 92, LOTE 21, MANZANA 1, LETRA ELE, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, PRIMERA SECCION, C.P. 07969, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, DE ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, con superficie, medidas y colindancias que precisan, cítese a las personas que se puedan considerar perjudicadas con la pretensión de la promovente, a los vecinos y al público en general, la existencia del presente procedimiento, conteniendo el nombre de la promovente y permaneciendo en el propio inmueble durante todo el trámite judicial. Realizada la publicación de referencia se estará en posibilidad de determinar lo que legalmente corresponda sobre el traslado de la solicitud para la contestación de la demanda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción III, y demás relativos aplicables del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE MÉXICO, D. F., A 22 DE JUNIO DE 2009. LA C. SECRETARIA DE ACURDOS "A"

(Firma)

LIC. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, BOLETÍN JUDICIAL, GACETA OFICIAL EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECCIÓN DE BOLETÍN REGISTRAL, ASÍ COMO EN EL PERIODICO "DIARIO MONITOR"; FIJANDOSE EL ANUNCIO DE PROPORCIONES VISIBLES EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA INMATRICULACIÓN, EN LA PARTE EXTERNA DEL PROPIO INMUEBLE.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1,330.00
Media plana	715.00
Un cuarto de plana	

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V., CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860. TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80